

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado

* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)



Honorable:

**Dra. Katherine Andrea Rolong Arias y/o A Quien Corresponda
Jueza Primera (1) de Familia del Circuito de Medellín Antioquia**

E. S. D.

Folios

OJMSD 9MAR'20 1:04

Asunto	Contesto Demanda
Radicado	001-2019-00794
Proceso	Liquidatario
Tema(s)	Liquidación de Sociedad Patrimonial <i>HH</i>
Demandada	Silvia Irene Martínez Valencia
Demandante (s)	Braimer Giovanny Cardona Posso

10/03/2020

Quedó

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, también mayor de edad y de esta vecindad, con C.C. N° 15.930. 317 de Supia Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **Silvia Irene Martínez Valencia, C.C. # 43.189.030 de Itagüí Antioquia**, mayor de edad, vecina de Medellín Antioquia, en pleno uso de sus facultades mentales y legales, por medio del presente escrito me permito contestar la DEMANDA en el proceso de **Liquidación de Sociedad Patrimonial**, de la siguiente manera.

I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto

Tercero: Es cierto, como reposa en su registro civil de nacimiento aportado

Cuarto: es parcialmente cierto, es cierto que parte del inventario de bienes se presentó con base del valor catastral. Pero de ante mano manifestó que no se encuentran relacionados TODOS los bienes pertenecientes a los señores **Braimer Giovanny Cardona Posso y Silvia Irene Martínez Valencia**, tuvieron una UNION MARITAL DE HECHO, que según declaración judicial realizada por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, bajo el radicado: 2016-01214, mediante la Sentencia del 27 de febrero de 2019, **tuvo vigencia entre el 1 de febrero de 2003 y el 20 de abril de 2016.**

A). El literal (A) sobre los activos, tenemos lo siguiente, de acuerdo a cada numeral

1. **Es cierto.** Apartamento ubicado en la Carrera 58 No. 77-41 Apto 1551 Torre 1 Etapa 4 del Conjunto Residencial Reservas del Sur con matrícula inmobiliaria **No. 001-1014123** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, linderos y especificaciones en la Escritura Pública No. 7620 del 26 de junio de 2009 de la Notaría 15 de Medellín. Avalúo catastral \$61.615.887.
2. **Es cierto.** Parqueadero del apartamento distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 001-977142** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, linderos y especificaciones en



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68

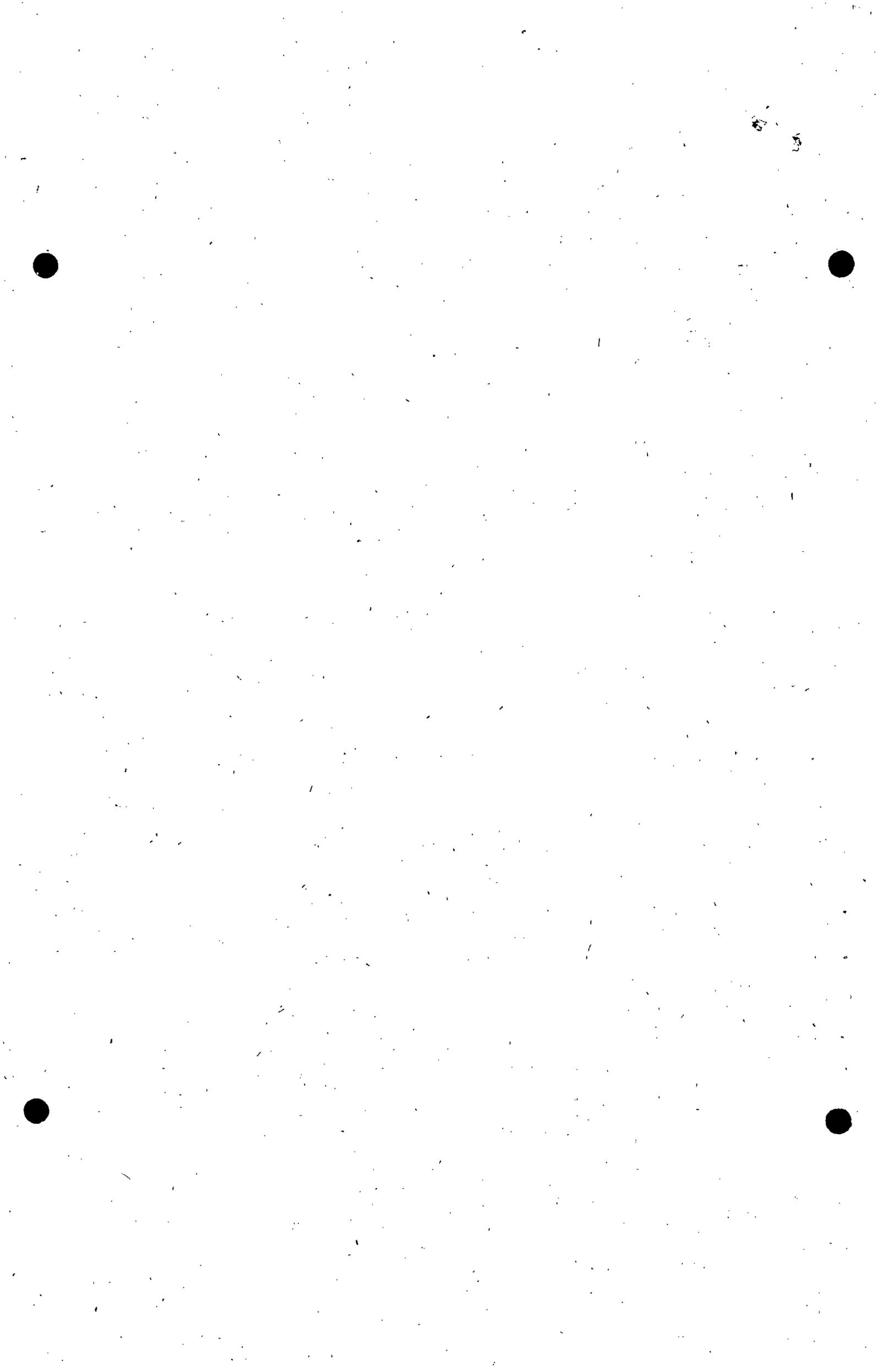


310 895 9367



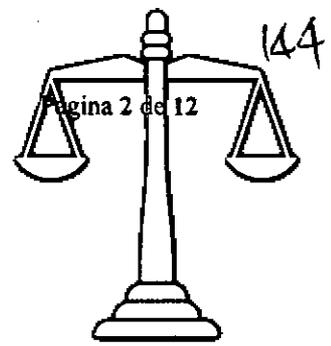
gech1975@gmail.com

Caro 20/03/2020
[Handwritten signature]



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

la Escritura Pública No. 7620 del 26 de junio de 2009 de la Notaría 15 de Medellín. Avalúo catastral \$5.563.894

3. **Es cierto.** El 50% del Lote El Acento ubicado en el municipio de Turbo, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 034-35637** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, linderos y especificaciones en la Escritura Pública No. 335 del 09 de diciembre de 2010 de la Notaría única de San Pedro de Urabá. Avalúo catastral \$5.220.178
4. Es cierto. Lote El Salto, ubicado en el municipio del Peñol, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 018-95825** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, linderos y especificaciones en la Escritura Pública No. 546 del 13 de agosto de 2015 de la Notaría única del Peñol. Avalúo catastral \$9.170.708
5. Es cierto. Vehículo Automotor tipo motocicleta de placas EOS62D
Modelo 2013
Marca: BM BMW
Línea: BM533.F800 GS
Grupo: K 410
Avalúo comercial \$25.000.000
6. **No es cierto.** que el establecimiento de comercio denominado MI ANGEL S, no es un activo de la **Sociedad Patrimonial**, ya que fue adquirido después del **20 de abril de 2016**, como consta en la matrícula N° 21-563416-01 de junio 13 de 2016, de la cámara de comercio de Medellín, con unos activos de CERO (0). Igualmente
 - 6.1. No se cumple con los requisitos conforme a los numerales 5° y 6° **Artículo 489 y artículo 444 del C.G.P. Anexos de la Demanda.** Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: 5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas** que se tengan sobre ellos.
6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
 - 6.2. El establecimiento de comercio MI ANGEL S, se inventario en la demanda primogénita, porque se desconocía, el lapso de tiempo que iba hacer declarada la unión marital de hecho, pero al conocerse que **"tuvo vigencia entre el 1 de febrero de 2003 y el 20 de abril de 2016"**, este bien sale del haber social.
 - 6.3. La declaración extrajuicio de la señora **Astrid Liliana Salazar Rivera**, nada aporta, ya que manifiesta que tuvieron dos negocios de hecho, pero que terminaron en el 2015. De ante mano se desconocen esos documentos supuesta facturas, que son pertenecientes a otras personas y negocios diferentes. ¿Qué se pretende? Y se desconocen por la parte demandada y se pide su ratificación.

ACTIVOS O BIENES NO RELACIONADOS POR EL DEMANDANTE, los cuales se deben relacionar ya que pertenecen a la sociedad Patrimonial.

1. Inmueble con MATRÍCULA INMOBILIARIA **N° 001-870758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. De propiedad del señor Braimer Giovanni Cardona Posso, C.C. # 15.488.562, Predio urbano, ubicado en la Calle 48 A N° 48-48 segundo piso, **apartamento 202, edificio hojas verdes P.H.** Según la escritura pública



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



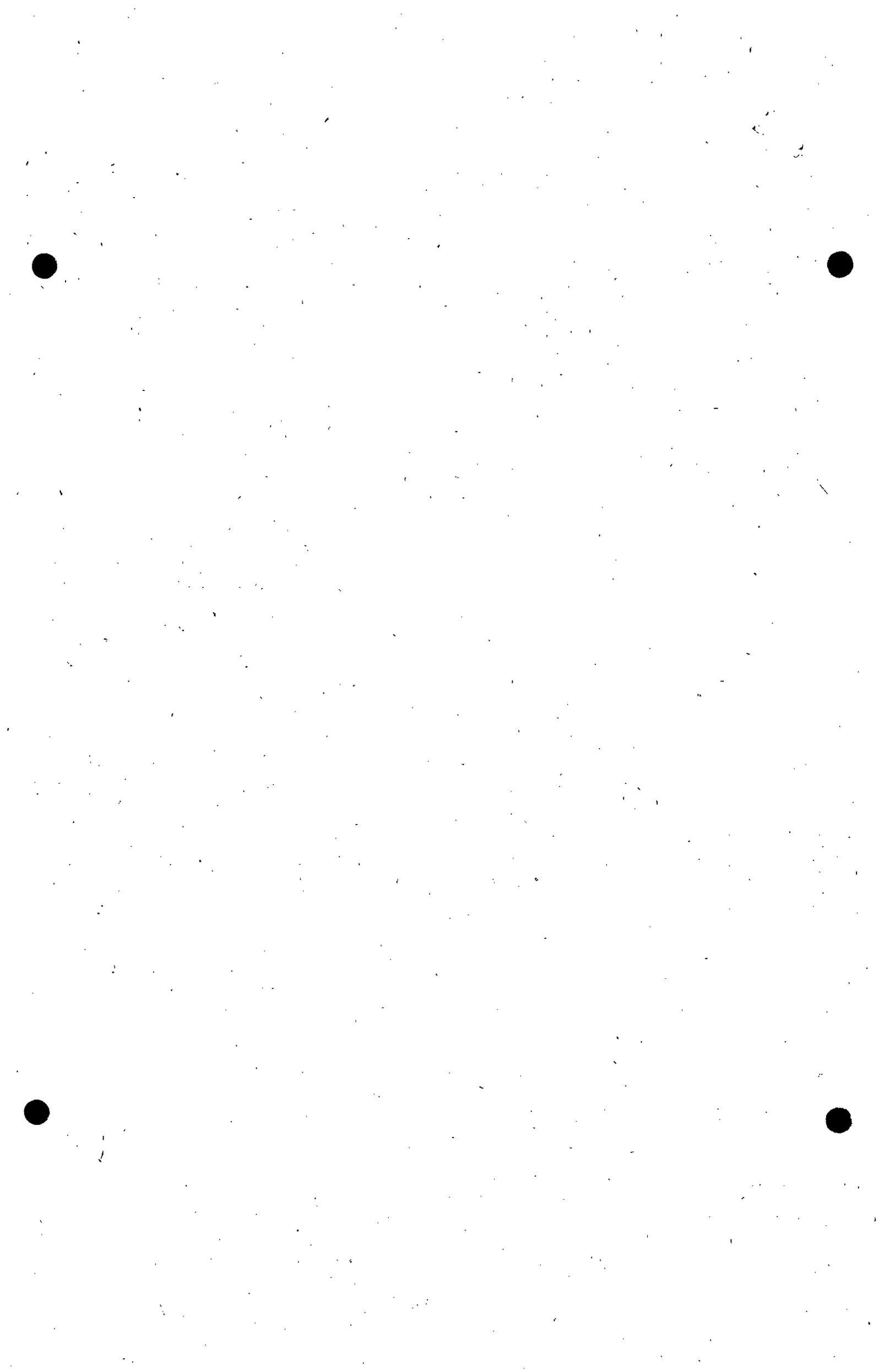
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

1374 del **día 30 de julio de 2004**, de la notaria segunda de Itagüí Antioquia, el acto tienen un valor de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M.L.C. (\$ 11.100.000).

2. Inmueble con MATRÍCULA INMOBILIARIA **N° 001-870752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. De propiedad del señor Braimer Giovanni Cardona Posso, C.C. # 15.488.562, Predio urbano, ubicado en la Calle 48 A N° 48-48 Tercer piso, **apartamento 302, edificio hojas verdes P.H.** Según la escritura pública # 1374 del **día 30 de julio de 2004**, de la notaria segunda de Itagüí Antioquia, el acto tienen un valor de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M.L.C. (\$ 11.100.000).
3. Inmueble con MATRÍCULA INMOBILIARIA **N° 001-870753** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. De propiedad del señor Braimer Giovanni Cardona Posso, C.C. # 15.488.562, Predio urbano, ubicado en la Calle 48 A N° 48-48 Tercer piso, **apartamento 303, edificio hojas verdes P.H.** Según la escritura pública # 1374 del **día 30 de julio de 2004**, de la notaria segunda de Itagüí Antioquia, el acto tienen un valor de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M.L.C. (\$ 11.100.000).
4. Inmueble con MATRÍCULA INMOBILIARIA **N° 001-870757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. De propiedad del señor Braimer Giovanni Cardona Posso, C.C. # 15.488.562, Predio urbano, ubicado en la Calle 48 A N° 48-48 Segundo piso, **apartamento 201, edificio hojas verdes P.H.** Según la escritura pública # 1374 del **día 30 de julio de 2004**, de la notaria segunda de Itagüí Antioquia, el acto tienen un valor de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M.L.C. (\$ 11.100.000).

B.) Sobre el Litera (B) de los supuestos PASIVOS, se desconocen todos y se observa una finalidad de defraudar a la sociedad patrimonial.

En la demanda inicial habla de estos dos pasivos

1. Crédito con la **Cooperativa Financiera JFK**, que se realizó para pagar en parte los dos lotes que se inventariaron como activos, que al momento de la disolución de la sociedad patrimonial tenía un saldo de **\$25.993.464**
2. Letra de cambio por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L**, (\$ 19.000.000) de préstamo de mutuo realizado por **GILBERTO CARDONA DURANGO C.C. 3.643.064**. El título valor obra en el expediente. En favor de la sociedad patrimonial para terminar de pagar los lotes inventariados en el activo.

Pero cuando cumple requisitos solo habla de este pasivo

1. Letra de cambio por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L**, (\$ 19.000.000) de préstamo de mutuo realizado por **GILBERTO CARDONA DURANGO C.C. 3.643.064**. El título valor obra en el expediente. En favor de la sociedad patrimonial para terminar de pagar los lotes inventariados en el activo.

Nos atenemos a las resultas del proceso, a lo que se pruebe dentro del expediente.

C.) Sobre el literal (C) de las supuestas compensaciones en contra de la sociedad patrimonial y a favor del señor Braimer Giovanni Cardona Posso



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



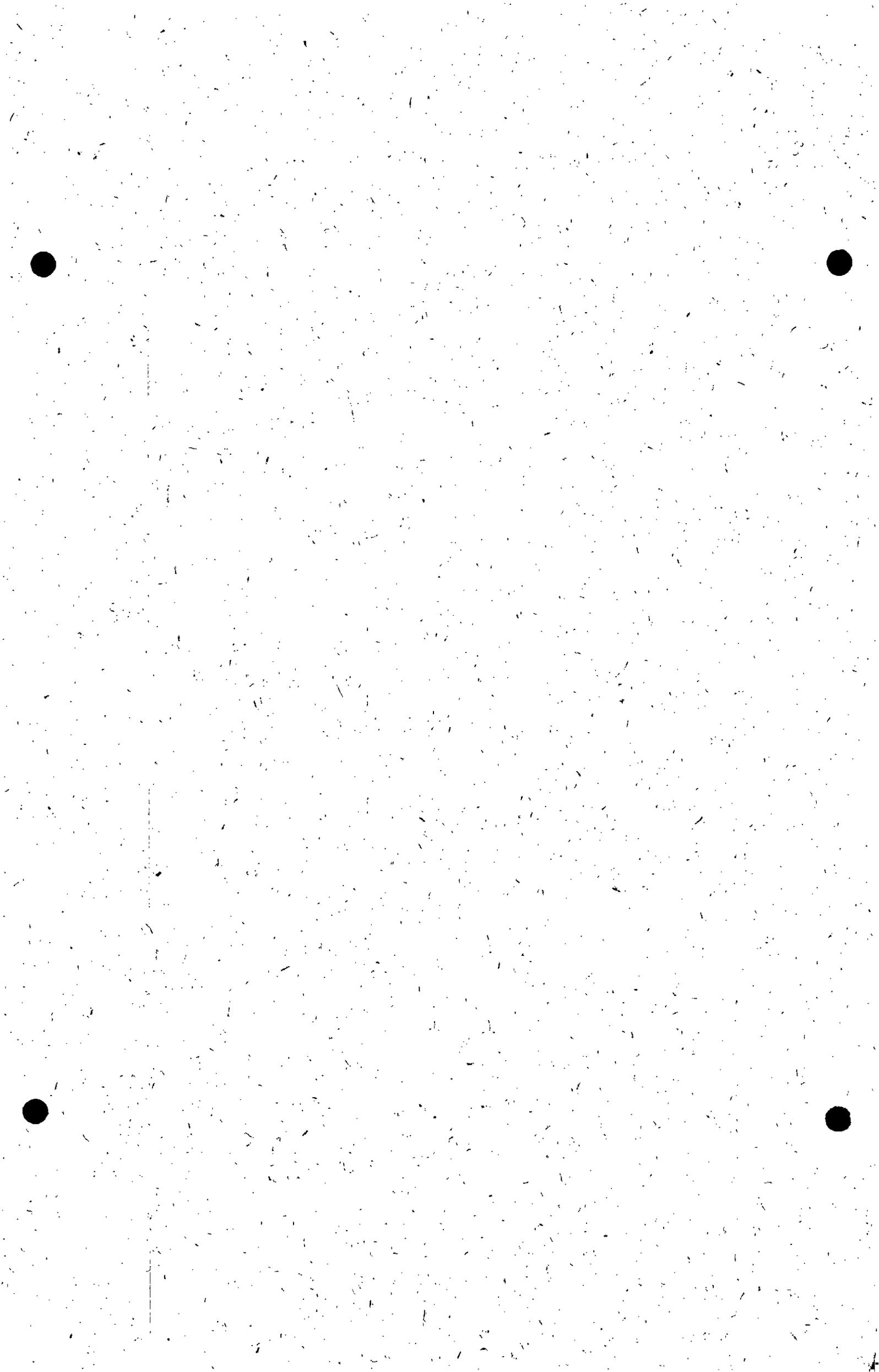
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado

* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)



En la demanda inicial habla de estas cuatro (4) Compensaciones

1. Los valores cancelados por el señor **Braimer Giovanni Cardona Posso**, desde abril de 2016 hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la sociedad patrimonial, por ser este un pasivo de la sociedad patrimonial que se está pagando con recursos propios del señor **Braimer Giovanni Cardona Posso**.
2. La suma de CATORCE MILLONES CERO SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$14.070.960), que canceló el señor **Braimer Giovanni Cardona Posso**, a Bancolombia por el Crédito hipotecario que pesa sobre los inmuebles con matrícula inmobiliarias No. 001-977142 y 001-1014123, por ser estos bienes sociales, pero el gravamen fue cancelado desde abril de 2016 solo por el señor **Braimer Giovanni Cardona Posso** con recursos propios.
3. La compensación del artículo 1797 del C.C., por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000), que realizó el señor **Braimer Giovanni Cardona Posso**, de un bien propio durante la vigencia de la sociedad patrimonial y de la cual se invirtió en la adquisición de los lotes enunciados como activos. Dicho inmueble se adquirió mediante Documento de compraventa realizado a **Rosa Inés Flórez Vergara el día 15 de febrero de 2001 mediante Escritura Pública No. 330 de la Notaría 1 de Itagüí**, compraventa realizada del aire a la señora LUZ MARINA MONTOYA TORRES del 9 de agosto de 2002 y que legalizó en construcción mediante la Resolución No. 2151 del 11 de abril de 2002 de la Curaduría Segunda Urbana de Itagüí.
4. El valor pagado por impuesto predial sobre los bienes sociales desde la disolución y hasta la liquidación definitiva.

Pero cuando cumple requisitos solo habla de Compensar

1. Respecto a la compensación del artículo 1797 del C.C., por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000)**, que realizó el señor BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO, de un bien propio durante la vigencia de la sociedad patrimonial y de la cual se invirtió en la adquisición de los lotes enunciados como activos. Dicho inmueble se adquirió mediante Documento de compraventa realizado a ROSA INES FLOREZ VERGARA el día 15 de febrero de 2001 mediante Escritura Pública No. 330 de la Notaría 1 de Itagüí, compraventa realizada del aire a la señora LUZ MARINA MONTOYA TORRES del 9 de agosto de 2002 y que legalizó en construcción mediante la Resolución No. 2151 del 11 de abril de 2002 de la Curaduría Segunda Urbana de Itagüí.
2. Impuesto Predial
3. Dineros pagados por recursos propios del señor **Braimer Giovanni Cardona Posso, de crédito SUFI**, desembolsado el día 16 de diciembre de 2014, para la adquisición del vehículo automotor motocicleta placas **EOS-62D** por un valor de \$ 25.000.000.

Desconocemos TODAS estas compensaciones y nos atenemos a las resultas del proceso.

Y se solicita al despacho compensar en favor de la sociedad.

Acontece cuando del patrimonio social solo uno de los compañeros se ha enriquecido a costa del patrimonio social, conforme al artículo 7° de la ley 54 de 1990 y artículos 1801, 1802 y 1804 del código civil)



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112.



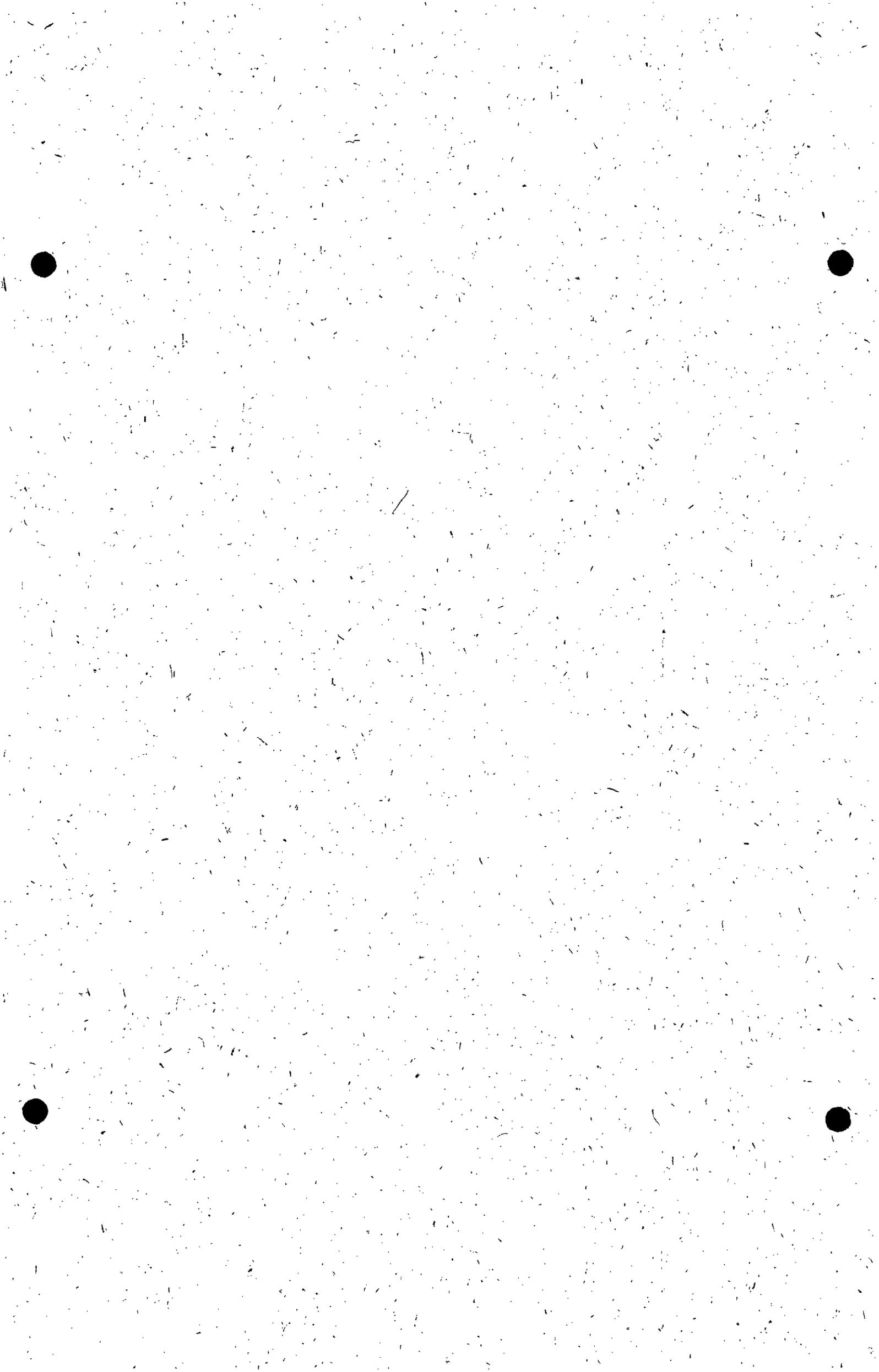
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

- a) Por valor de **\$ 2.716.146**, por concepto de sanción realizada mediante Resolución # 1.153 del día 8 de junio de 2014, de la dirección administrativa de planeación municipal de Itagüí Antioquia, por concepto de reformar sin licencia de Construcción.
- b) Todos los frutos y rendimiento de **TODOS LOS BIENES SOCIALES (matriculas inmobiliarias números: N° 001-1014123; N° 034-35637; N° 001-977142; N° 018-95825; N° 001-870758, N° 001-870752, N° 001-87075 y N° 001-870757)**. Haciendo referencia a todas rentas, frutos, usufructo, que produjeron estos bienes, durante la unión marital de hecho oxea **entre el 1 de febrero de 2003 y el 20 de abril de 2016 (conforme al parágrafo del artículo 3° ley 54 de 1990 con armonía con el artículo 7° de la misma y numeral 2° del artículo 1781 del C.C.)**. Ya que durante los 13 años 1 mes y 19 días, la única persona que se benefició de dichos frutos o cañones, fue el señor **Braimer Giovanni Cardona Posso, C.C. # 15.488.562**

II. SOBRE LAS PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta la narración de los hechos en la demanda y la contestación de la misma, se pretende lo siguiente:

Primera: Nos encontramos de acuerdo, que se decrete la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, formada entre los señores **Braimer Giovanni Cardona Posso**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín y **Silvia Irene Martínez Valencia**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, sociedad patrimonial que se declaró y disolvió mediante Sentencia Judicial del juzgado primero de Medellín el 27 de febrero de 2019 que tuvo como **vigencia el 1 de febrero del año 2003 y el 30 de abril del año 2016**. Pero solicito al honorable despacho que se incorporen los 4 bienes (matriculas inmobiliarias números **N° 001-870758, N° 001-870752, N° 001-87075 y N° 001-870757**), los cuales fueron debidamente descritos en los hechos de la contestación de la demanda y los demás que se puedan demostrar en el curso del proceso.

Segunda: Nos encontramos de acuerdo, que se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos.

Tercera: No estamos de acuerdo, que se condene en costas a la demandada, en caso de oposición dilatación de este trámite. Ya que de ante mano manifestamos que no estamos en oposición y dilatación del proceso, ya que somos los más interesados en el proceso, ya que de **TODOS** los bienes no nos estamos beneficiando ni recibiendo frutos, cánones o demás. Solicitamos que se condene a la parte actora.

III. EXCEPCIONES

1. Temeridad y mala fe

Se presume que ha existido **temeridad o mala fe** en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas **se aleguen hechos contrarios a la realidad**.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



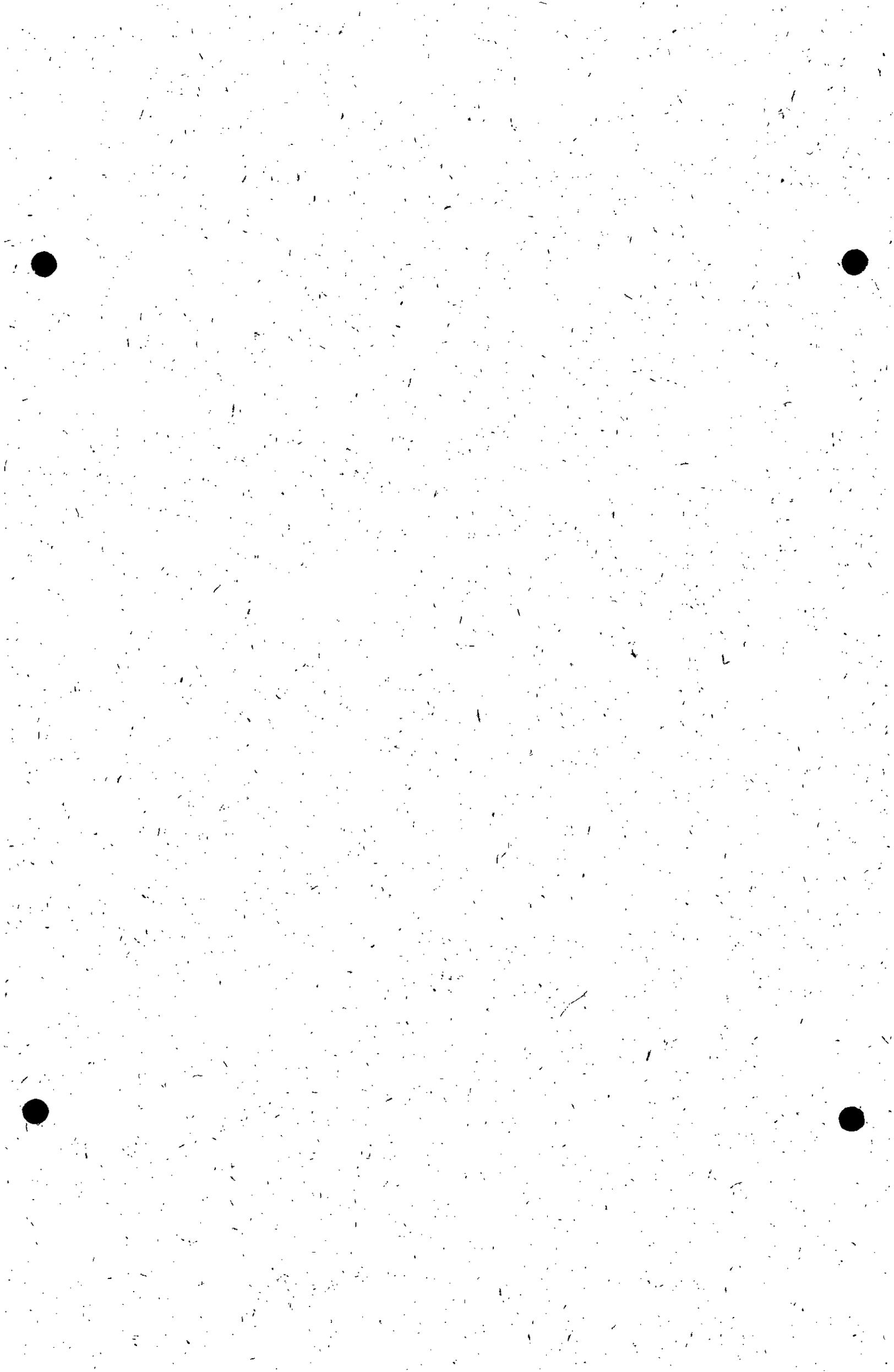
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas.

2. Incompleto inventario de activos y/o ocultamiento de bienes.

La distracción u ocultación dolosa de **bienes** de la sociedad conyugal ha dicho la Corte que "... La jurisprudencia ha declarado que el **ocultamiento** o distracción puede consistir en un hecho material, en un contrato simulado, o en un acto o contrato mediante el cual se dispone de **bienes** como si fueran de propiedad exclusiva.

Se debe sancionar al conyúgue que oculta o distrae bienes o simula obligaciones, de conformidad con el código Civil, ya que si alguno de los compañeros permanentes, a fin de disminuir los activos, los gananciales, oculta o distrae bienes o simula obligaciones inexistentes, ya que se trata de actos manifiestamente dolosos y contrario a las normas y con el firme objetivo de perjudicar a la otra parte.

3. Aumento excesivo de pasivos o Simulación

Se quieren cobrar de la sociedad patrimonial pasivos inexistentes, deudas u obligaciones que no tienen ningún sustento legal, es ilógico que se quiera cobrar todo pero nada se dice de los cánones de arrendamiento, por más de 13 años de varios inmuebles pertenecientes a la sociedad patrimonial, considero respetuosamente que dolosamente se falta a la verdad, la cual se demostrara en el desarrollo del proceso.

4. Genérica

La que se demuestre en favor de mi representada

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la pretensión en lo dispuesto por las leyes 54 de 1990; modificada por la Ley 979 de 2005; 1060 de 2006, artículo 1º; Código general del Proceso artículos 22, numeral 20, artículo 28 numeral 2º, artículos 368 a 373, **artículo 523 C.G.P.** Y demás normas sustanciales y complementarias sobre la materia.

Artículo 1781 del Código Civil. Composición de Haber de la Sociedad Conyugal. El haber de la sociedad conyugal se compone:



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



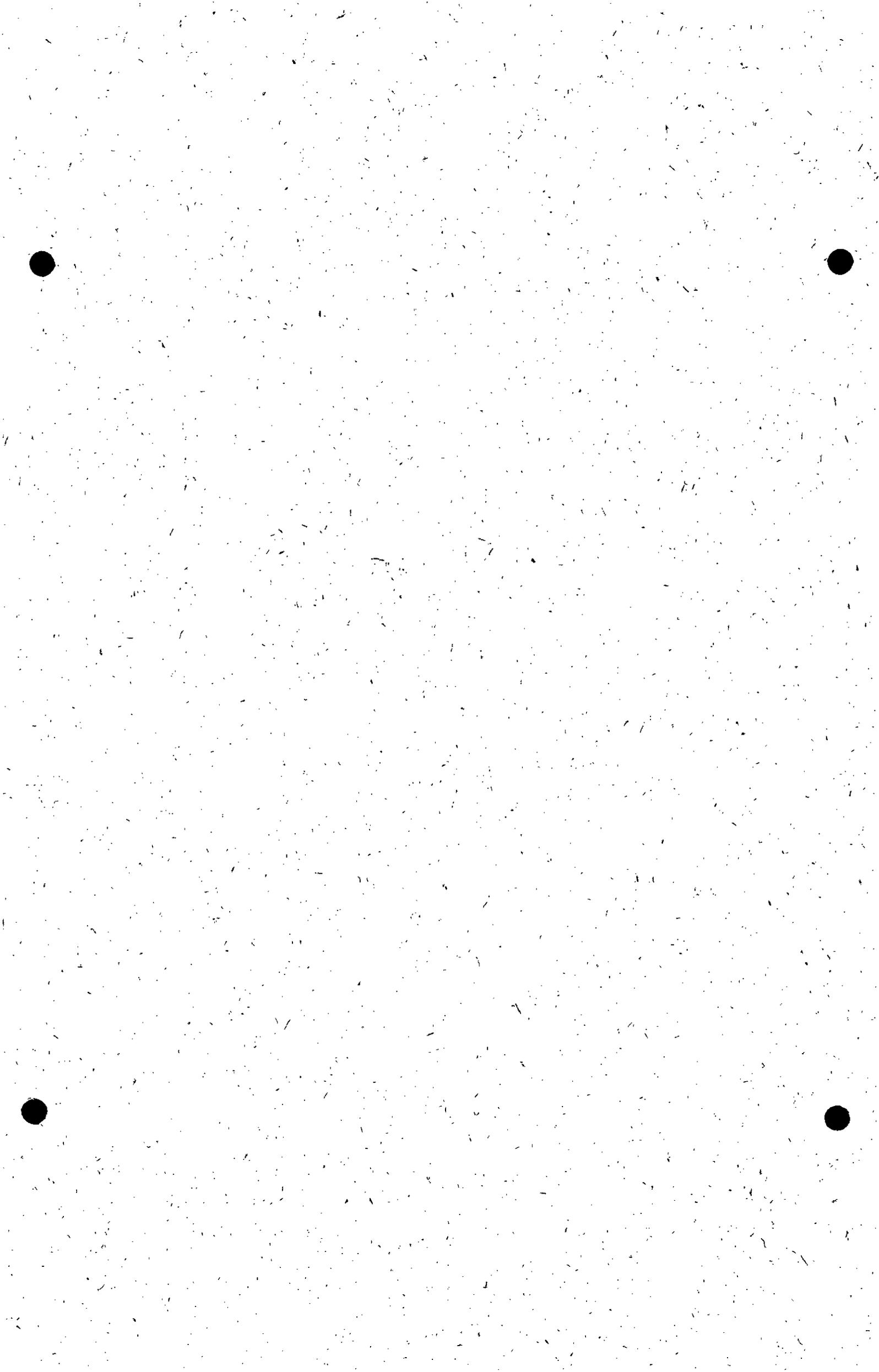
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) **De todos los frutos, réditos**, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.
- 3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.
- 4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere <sic>; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.
Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.
- 5.) **De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.**
- 6.) <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.
Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.
Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas.

Artículo 1783 del Código Civil. Bienes Excluidos del Haber Social. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, no entraran a componer el haber social:

- 1.) El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges.
- 2.) Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio.
- 3.) Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa.

Artículo 1784 del Código Civil. Disposiciones Sobre Terreno Vecino a La Finca de Uno de los Cónyuges Adquirido Durante El Matrimonio. El terreno contiguo a una finca propia de uno de los cónyuges y adquirido por él durante el matrimonio, a cualquier título que lo haga comunicable, según el artículo 1781, se entenderá pertenecer a la sociedad; a menos que con él y la antigua finca se haya formado una heredad o edificio de que el terreno últimamente adquirido no pueda desmembrarse sin daño; pues entonces la sociedad y el dicho cónyuge serán condueños del todo a prorrata de los respectivos valores al tiempo de la incorporación.

Artículo 1792 del Código Civil. Otros Bienes Excluidos del Haber Social. La especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella.

Por consiguiente:

- 1o.) No pertenecerán a la sociedad las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella.
- 2o.) Ni los bienes que se poseían antes de ella por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante ella por la ratificación, o por otro remedio legal.
- 3o.) Ni los bienes que vuelven a uno de los cónyuges por la nulidad o resolución de un contrato, o por haberse revocado una donación.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



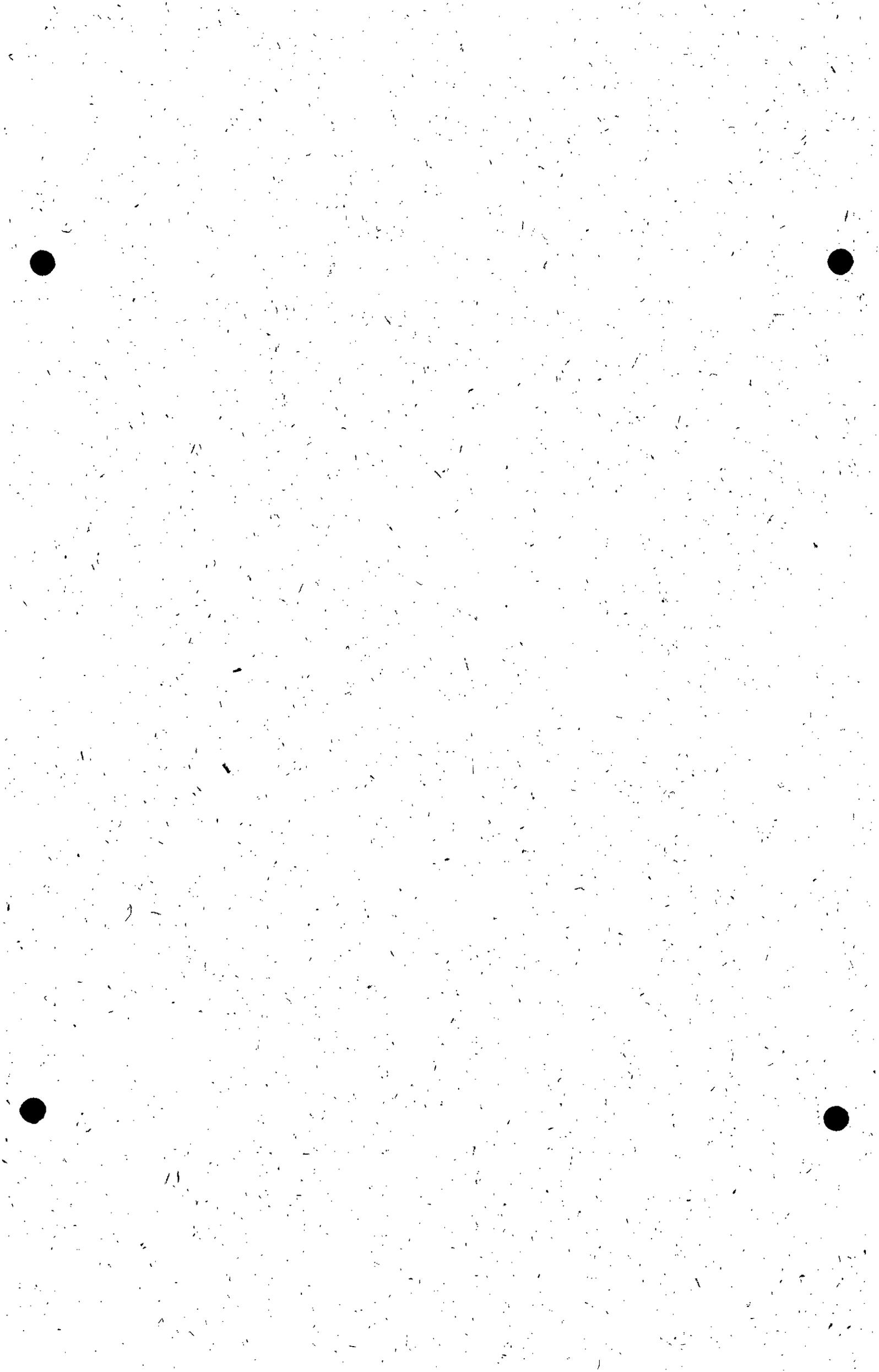
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

. (P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

4o.) Ni los bienes litigiosos y de que durante la sociedad ha adquirido uno de los cónyuges la posesión pacífica.

5o.) **Tampoco pertenecerá a la sociedad el derecho de usufructo que se consolida con la propiedad que pertenece al mismo cónyuge: los frutos sólo pertenecerán a la sociedad.**

6o.) Lo que se paga a cualquiera de los cónyuges por capitales de crédito constituidos antes del matrimonio, pertenecerá al cónyuge acreedor.

O mismo se aplicará a los intereses devengados por uno de los cónyuges antes del matrimonio, y pagados después.

Artículo 1793 del Código Civil. Bienes Adquiridos una vez Disuelta la Sociedad Conyugal y Que se Incluyen en Ella. Se reputan adquiridos durante la sociedad los bienes que durante ella debieron adquirirse por uno de los cónyuges, y que de hecho no se adquirieron sino después de disuelta la sociedad, por no haberse tenido noticia de ellos o por haberse embarazado injustamente su adquisición o goce.

Los frutos que sin esta ignorancia, o sin este embarazo hubieran debido percibirse por la sociedad, y que después de ella se hubieren restituido a dicho cónyuge o a sus herederos, se mirarán como pertenecientes a la sociedad.

Artículo 1795 del Código Civil. Presunción de Dominio de la Sociedad Conyugal. Toda cantidad de dinero y de cosas fungibles, todas las especies, créditos, derechos y acciones que **existieren en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad**, se presumirán pertenecer a ella, a menos que aparezca o se pruebe lo contrario.

Ni la declaración de uno de los cónyuges que afirme ser suya o debérsele una cosa, ni la confesión del otro, ni ambas juntas, se estimarán suficiente prueba, aunque se hagan bajo juramento.

La confesión, no obstante, se mirará como una donación revocable, que confirmada por la muerte del donante, se ejecutará, en su parte de gananciales o en sus bienes propios, en lo que hubiere lugar.

Sin embargo, se mirarán como pertenecientes a la mujer sus vestidos, y todos los muebles de su uso personal necesario.

Artículo 1796 del Código Civil. Deudas De La Sociedad Conyugal. La sociedad es obligada al pago:

1o.) De todas las pensiones e intereses que corra, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.

2. **De las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia** por el marido o la mujer, y que no fueren personales de aquél o ésta, como lo serían las que se contrayeren por el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior.

La sociedad, por consiguiente, es obligada con la misma limitación, al gasto de toda fianza, hipoteca o prenda* constituida por cualquiera de los cónyuges".

3o.) **De todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad** lo que ésta invierta en ello.

4o.) De todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.

5o.) Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes, y de toda otra carga de familia.

Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges; pero podrá el juez o prefecto moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge.

Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue por una vez o periódicamente una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de



Calle 44 - N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



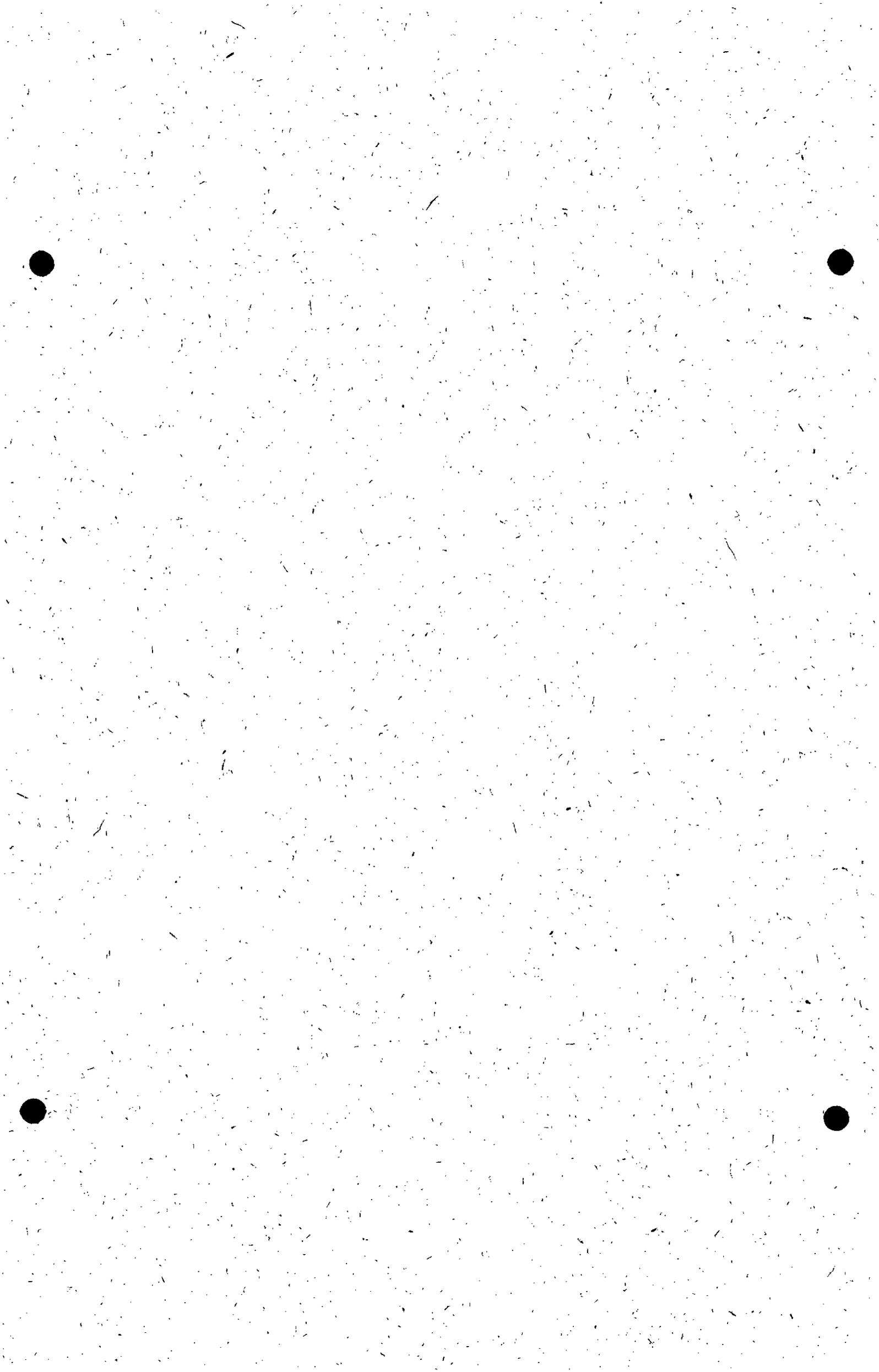
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso en razón de la naturaleza del mismo, por el domicilio de las partes, el lugar de ubicación del bien inmueble y la cuantía del mismo, que en valores catastrales corresponde a la suma de **CIENTO TRIENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$135.000.000)**, aproximadamente.

VI. PRUEBAS

6.1. Documentales:

- a. Registro Civil de nacimiento de **Silvia Irene Martínez Valencia**.
- b. Certificados de libertad y tradición de las matrícula inmobiliaria **N° 001-870758**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- c. Certificados de libertad y tradición de las matrícula inmobiliaria **N° 001-870752**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- d. Certificados de libertad y tradición de las matrícula inmobiliaria **N° 001-87075**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- e. Certificados de libertad y tradición de las matrícula inmobiliaria **N° 001-870757**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- c. Copia de la escritura pública # 1374 del **día 30 de julio de 2004**, de la Notaria segunda de Itagüí Antioquia.
- d. Certificado cámara de Comercio **MI ANGEL S**
- f. Copia de solicitud de audiencia de conciliación Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA.
- g. Solicitud de amparo de pobreza
- h. Copia derecho de petición a la Gerente, la Dra. Érica Janet Agudelo Ceballos y/o Quien Haga sus veces de la Cooperativa de Comerciantes de la Plaza Minorista **"COOMERCA" de la Plaza Minorista José María Villa**, de Medellín Antioquia.
- i. Copia derecho de petición a la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, al centro de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (Centro de Conciliación), con el fin de que se remita COPIA íntegra del **radicado # 2019 00401**.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



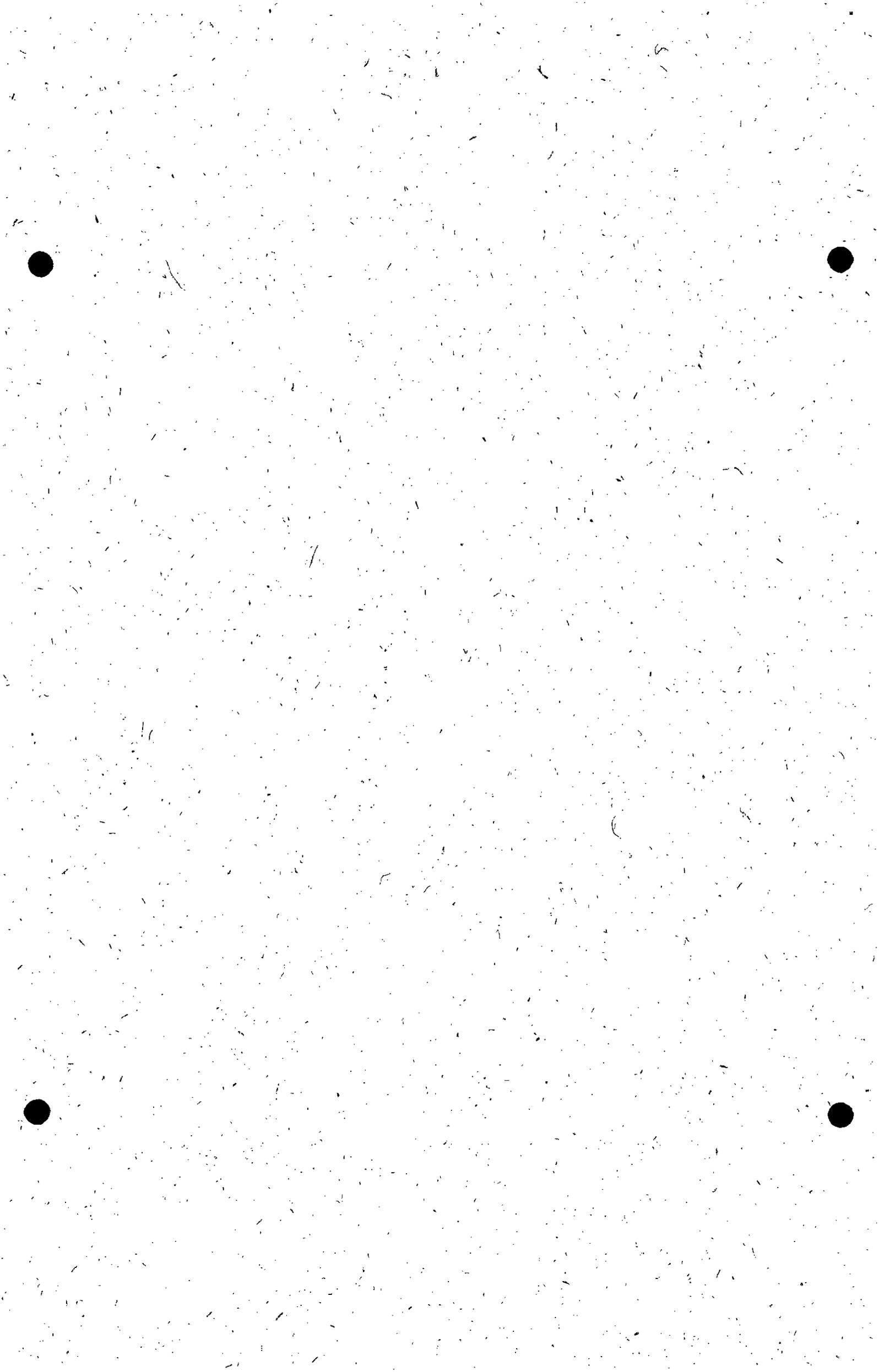
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



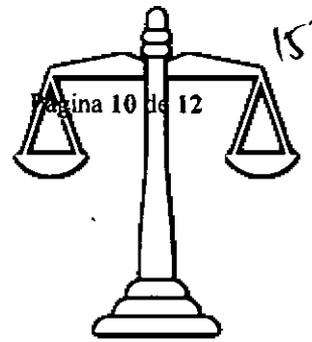
Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado

*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM *Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)



j. Copia de derechos de petición a los **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES**, de los inmuebles identificados con las **matriculas inmobiliarias números N° 001-870758, N° 001-870752, N° 001-87075 y N° 001-870757 y 001-1014123.**

K. 10 FOTOGRAFÍAS BIENAS

6.2. Interrogatorio de Parte:

Se cite y se haga comparecer a su despacho al demandado el señor **Braimer Giovanny Cardona Posso**, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

6.3. Testimonios:

Sírvase receptionar el testimonio de las siguientes personas, a fin de que declare lo que sabe o le consta acerca de las **circunstancias de tiempo, modo y lugar, sobre los bienes, deudas, obligaciones, frutos, cánones y demás**, conforme al **Artículo 212 y Ss, del Código General del proceso**. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba. A los señores:

- **Carmen Ofelia Valencia**, quien tiene su domicilio en la Carrera 66 # 46-26 apartamento 402, teléfono 255 66 55 en Itagüí Antioquia.
- **Julieth Paulina Londoño Gil**, quien tiene su domicilio en la Calle 87 # 51-30, teléfono 4881380 en Medellín Antioquia.
- **John Jairo Muñoz Echavarría**, quien tiene su domicilio en la Calle 54 # 57-60, Medellín Antioquia.
- **María Liliana Foronda Rúa**, quien tiene su domicilio en la Calle 63 # 97-62, teléfono 3663904 de Medellín Antioquia.
- **Marleny Amparo García Giraldo**, quien tiene su domicilio en la Carrera 54 # 76-4, teléfono 2672673 de Medellín Antioquia.
- **Leidy Johana Muñoz Suarez**, quien tiene su domicilio en la Calle 54 # 57-60, teléfono 2600123 de Medellín Antioquia.

6.4. Oficios:

- a. Oficiese a la Gerente, la Dra. Érica Janet Agudelo Ceballos y/o Quien Haga sus veces de la Cooperativa de Comerciantes de la Plaza Minorista "**COOMERCA**" de la **Plaza Minorista José María Villa**, de Medellín Antioquia, para que informe al despacho los locales que dentro del establecimiento de comercio están en comodato, concesión o cualquier otra figura contractual, a nombre del señor **Braimer Giovanny Cardona Posso C.C# 15.488.562 de Urrao Antioquia.**



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



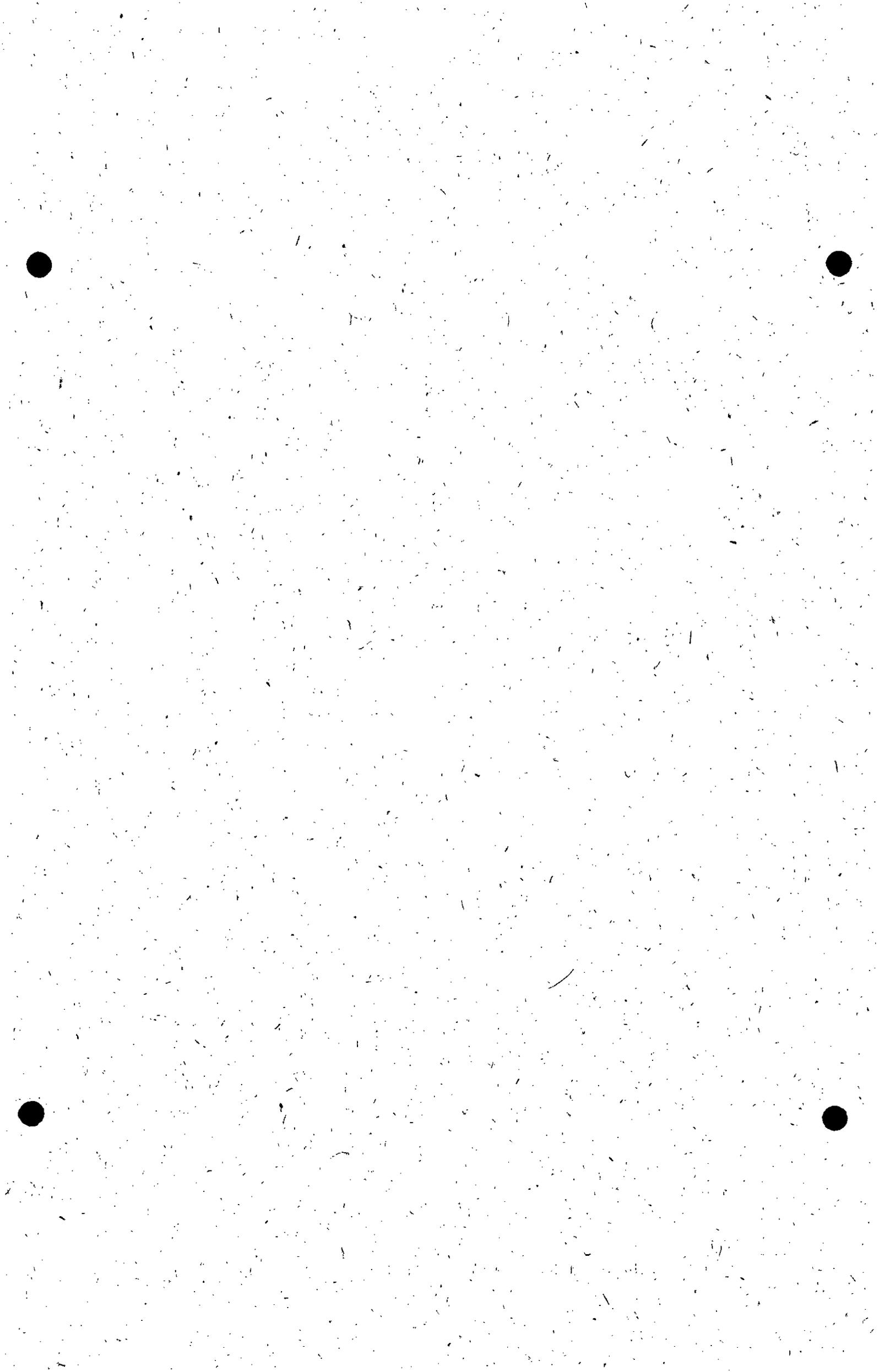
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado

* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)



- b. Oficiese a la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, al centro de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (Centro de Conciliación), con el fin de que se remita COPIA íntegra del **radicado # 2019-00401**, donde intervinieron los señores **Braimer Giovanni Cardona Posso**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín y **Silvia Irene Martínez Valencia**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030.
- c. Oficiese a los **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES**, de los inmuebles identificados con las **matriculas inmobiliarias números N° 001-870758, N° 001-870752, N° 001-87075 y N° 001-870757 y 001-1014123**. Con el fin de que se informen por escrito al despacho, en que calidad se encuentran ocupando dicho inmueble. Copia de contrato de arrendamiento sobre dicho inmueble. Se certifique por escrito (fecha desde el cual lo está ocupando, valor del canon de arrendamiento, a quien se le pago, forma de pago y demás).

He de manifestar que **he dado plena aplicación al numeral 10 del artículo 78 C.G.P**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del **ejercicio del derecho de petición** hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el **inciso segundo del artículo 173 C.G.P**, que dice: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

6.5. Solicitud Especial de Prueba Pericial:

Conforme a los **artículos 226, 229, 230 y siguientes del Código General del Proceso**, solicito respetuosamente al honorable despacho, se realice la siguiente prueba pericial, con el fin de verificar y constatar unos hechos (la existencia de los bienes, condiciones actuales, quienes los habitan, desde hace cuánto viven en la propiedad, valor de canon de arrendamiento, contrato de arrendamiento, a quien le pagan y demás) que considero que son de vital importancia para el proceso.

6.6. Inspección Judicial:

Conforme a los artículos 236 y siguientes del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al honorable despacho, se realice una inspección judicial, con el fin de esclarecerse: /i/. La existencia o no de locales comerciales en la plaza minorista a nombre del señor **Braimer Giovanni Cardona Posso, C.C. # 15.488.562**, mediante alguna figura comercial de comodato o cualquier otra, /ii/ Verificar que los inmuebles de la sociedad patrimonial se encuentran ocupados y arrendados y que la única persona que se ha beneficiado es el señor **Braimer Giovanni Cardona Posso**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.488.562**, /iii/ Demás acciones que considere el despacho de oficio, con el fin de constatar hechos materia del proceso

6.7. Ratificación de Documentos:



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



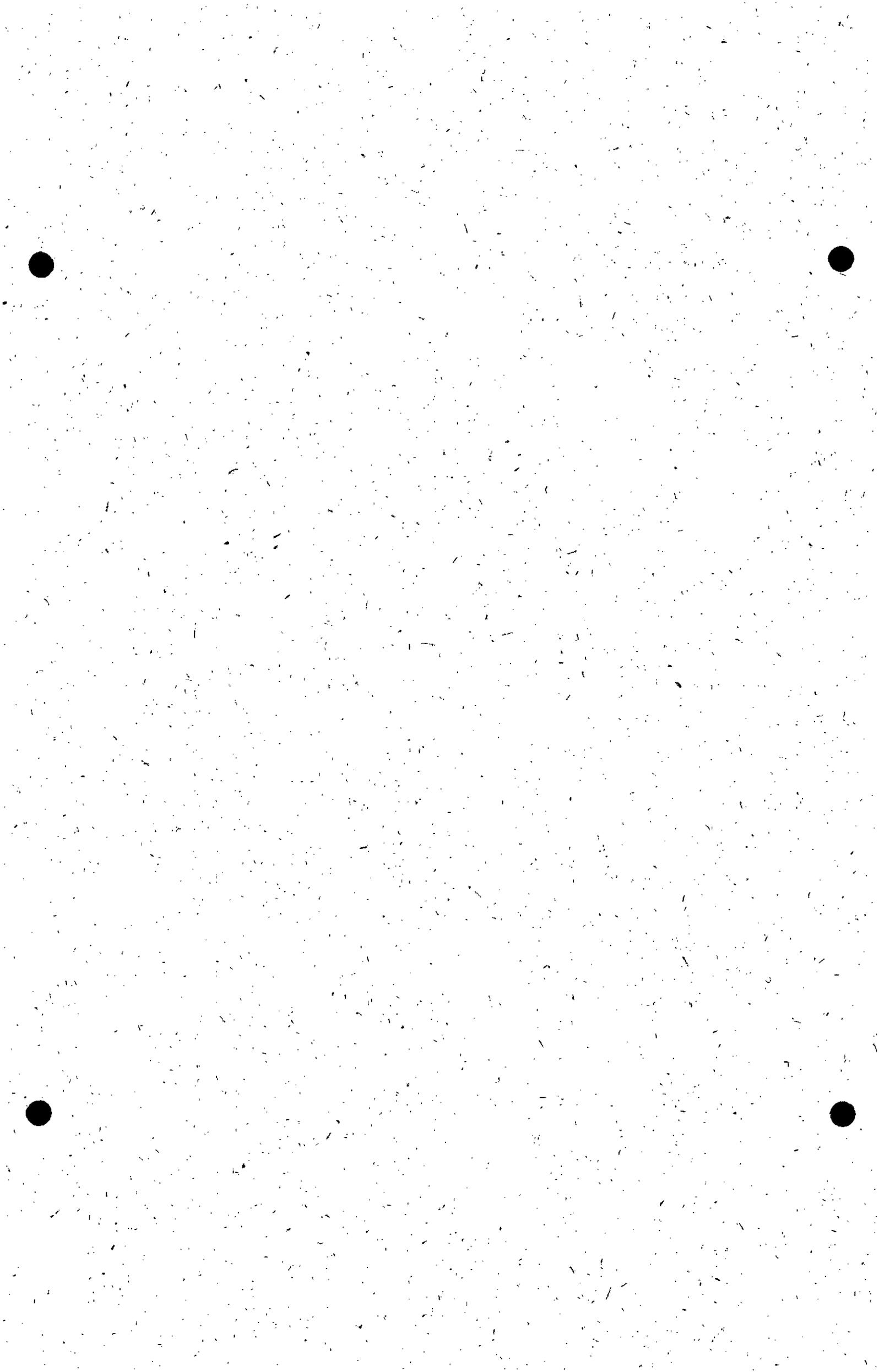
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Conforme al artículo 262 del Código General del Proceso. Documentos declarativos emanados de terceros: Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación. Por lo que solicitó que TODOS los documentos de contenido declarativo sean ratificados.

VII. COMPETENCIA

Corresponde a este Juzgado, en razón de la naturaleza de la acción y la pretensión ejercida y, además, por esta ciudad la residencia o domicilio de los demandados

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

- Abogado, **Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández**, Para efecto de notificaciones en la Calle 44 N° 51-21, oficina 111 Centro Comercial San Juan Carabobo, telefax 2616268-5819011, Celular 310-8959367 de Medellín, E-Mail: gech1975@gmail.com De acuerdo con la ley 527 de 1999 y ley 962 de 2005 **artículo 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS**. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, **los organismos y entidades de la Administración Pública** deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, **o emplear**, adicionalmente, **cualquier medio tecnológico o documento electrónico** de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.
- **Silvia Irene Martínez Valencia**, recibirá notificaciones en la Calle 54 N° 57-60 Medellín, teléfono 2666655 de Medellín Antioquia.

DEMANDANTE:

- **Braimer Giovanni Cardona Posso C.C# 15.488.562**, quien tiene su domicilio en la Calle 58 No. 77-41 apto 1551 de Itagüí, 3206878471, Correo Electrónico: bgcardona@hotmail.com teléfono 5381573, celular 3206878471.

Cordialmente;

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas
T. P. No 151.482 del C. S. De la J.



Calle 44 N° 51 - 21. Oficina 111 - 112



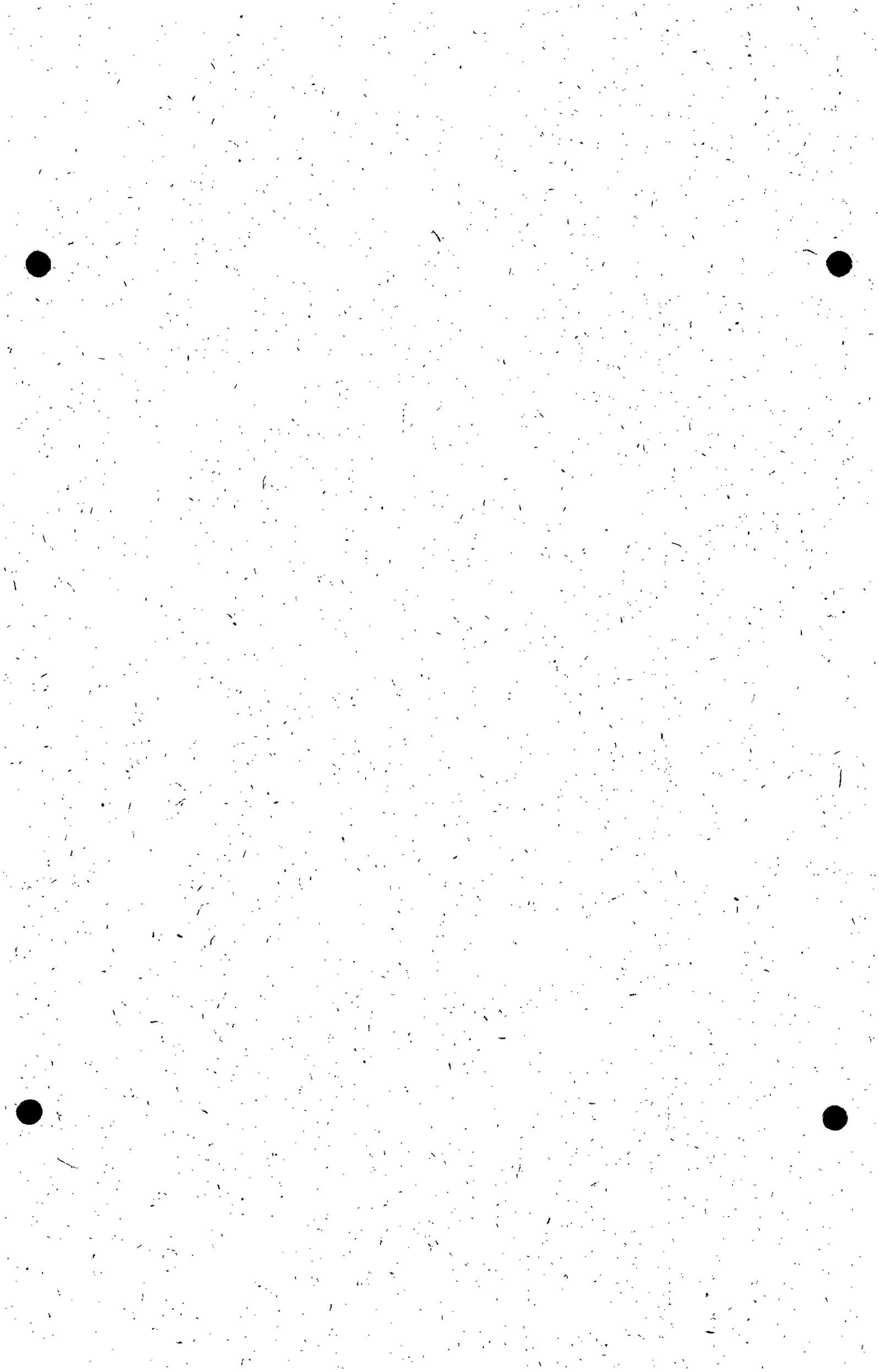
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



155

Honorable:

Dra. Katherine Andrea Rolong Arias y/o A Quien Corresponda
Jueza Primera (1) de Familia del Circuito de Medellín Antioquia

E. S. D.

Asunto	Solicitud Amparo de Pobreza
Radicado	001-2019-00794
Proceso	Liquidatario
Tema(s)	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandada	Silvia Irene Martínez Valencia
Demandante (s)	Braimer Giovanni Cardona Posso

Silvia Irene Martínez Valencia, C.C. # 43.189.030 de Itagüí Antioquia, mayor de edad, vecina de Medellín Antioquia, en pleno uso de sus facultades mentales y legales, por medio del presente escrito me permito, manifestó a usted señora Jueza, con todo respeto, comparezco ante el honorable despacho, con el fin de dar cumplimiento al artículo 152 del Código General del Proceso, donde dice "el solicitante debe afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (151 y 152 CGP) y si se trata de demandado que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo en la contestación de la demanda en escrito separado.

Manifiesto bajo gravedad del juramento, que actualmente ME encuentro en una **situación económica difícil**, ya que no cuento con recurso económicos, no devengo ninguna pensión, no tenemos ninguna propiedad, ni acciones, ni títulos valores, nuestros ingresos actuales únicamente alcanza a mitigar los gastos del núcleo familiar, con menoscabo de lo necesario para mi propia existencia y para mis dos hijos menores de edad. Por tanto, me hallo en incapacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para su propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley. Solicitud señor juez, que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

El honorable Consejo de Estado, en sentencia del 16 de Junio de 2005, expreso "el amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; este opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda o conjuntamente con esta".

La Honorable Corte Constitucional dice "La íntima relación existente entre la figura del

amparo de pobreza y el derecho de acceder a la administración de justicia ha sido reconocida de manera uniforme por la Corte Constitucional, en varios pronunciamientos, por ejemplo al destacar que la disponibilidad del amparo de pobreza hace que no pueda hablarse de falta de acceso a la administración de justicia, en el caso de personas que carecen de medios económicos suficientes para atender los gastos que demanda el proceso en que tienen interés. El amparo de pobreza es entonces una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad. Supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a una sola de las partes, naturalmente aquella que lo necesita. Por igual motivo, este amparo no debe otorgarse al sujeto procesal que no se encuentre en la situación de hecho que esta institución busca corregir. Así pues, la figura del amparo de pobreza persigue una finalidad constitucionalmente válida, cual es facilitar el acceso de todas las personas a la administración de justicia”.

Ruego al honorable despacho, concederme la figura del amparo de pobreza.

Cordial Saludo;

Silvia Irene Martínez V.

Silvia Irene Martínez Valencia

C.C. # 43.189.030 de Itagüí Antioquia



Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO 8 4 10 1 2 58 130

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase: (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Registraduría del Estado Civil 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría San Francisco (Antioquia) - - - 5 Código 0493

SECCION GENERAL

DESCRITO 6 Primer apellido Martínez - - - 7 Segundo apellido Valencia. - - - 8 Nombres Silvia Irene. - - - SEXO 9 Masculino o Femenino Femenino. - - - 10 Masculino [] Femenino [X] FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes Octubre: - - - 13 Año 1984 LUGAR DE NACIMIENTO 14 País Colombia. - - - 15 Departamento, Int., o Com. Antioquia. - - - 16 Municipio San Francisco. - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Vereda Asiento Grande-Municipio de San Francisco (Antioquia) - - - 18 Hora 3:00 PM 19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Acta parroquial. - - - 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento - - - 21 No. licencia - - - MADRE 22 Apellidos (de soltera) Valencia Giraldo. - - - 23 Nombres Carmen Ofelia. - - - 24 Edad actual 24 25 Identificación (clase y número) C.C. Nro. 21.664.484 Sn. Francisco. - - - 26 Nacionalidad Colombiana. - - - 27 Profesión u oficio Hogar. - - - PADRE 28 Apellidos Martínez Castaño. - - - 29 Nombres Arcesio de Jesús, - - - 30 Edad actual 26 31 Identificación (clase y número) C.C. Nro. 3.451.381 Sn. Francisco. - - - 32 Nacionalidad Colombiana. - - - 33 Profesión u oficio Agricultor. - - -

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C. no. 21.664.484. San Francisco 35 Firma (autógrafa) Carmen Ofelia Valencia Giraldo 36 Dirección postal y municipio Vereda Asiento Grande-Sn. Francisco 37 Nombre Carmen Ofelia Valencia Giraldo TESTIGO 38 Identificación (clase y número) - - - 39 Firma (autógrafa) - - - 40 Domicilio (Municipio) - - - 41 Nombre: - - - TESTIGO 42 Identificación (clase y número) - - - 43 Firma (autógrafa) - - - 44 Domicilio (Municipio) - - - 45 Nombre: - - - FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 03 47 Mes Junio. - - - 48 Año 1989 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1810 0 11/77

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Mediante Sentencia General No 67 Verbal No 10 del Juzgado Primero de Familia del circuito de Medellin de oralidad del 27 de febrero de 2019, se declaro la existencia de la union marital de hecho entre la señora silvia Irene Martinez Valencia cc# 43.189.030 y el señor Braimer Giovanni Cardona Posso cc# 15.488.562, y se declaro la existencia de la sociedad patrimonial desde el 1 de febrero hasta el 20 de Abril de 2016.

[Handwritten signature]



REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL LIBRO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA

TOMO 24 SERIAL 14361862 DEL 08 DE JUNIO DE 1989

VALIDO PARA EFECTOS CIVILES Y DEMAS

SOLICITADO POR: GABRIEL SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA C.C.43.789.030

VALIDO SIN SELLO LEY 962 DE 2005 (LEY ANTITRAMITE)

SAN FRANCISCO ANTIOQUIA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

[Handwritten signature]

NANCY ZABALA SILVA
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/06/14

Hora: 16:39



Número de radicado: 0014092718 - RMTFVA

Página: 1

Código de verificación: jifBlgbdMjRbaajv

Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registró Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE
IDENTIFICACION
MATRICULA NUMERO
ACTIVOS

MARTINEZ VALENCIA SILVIA IRENE
N 43189030-1
21-563416-01 de Junio 13 de 2016
\$0

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 54 No. 57 60 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 54 No. 57 60 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

sil-valencia@hotmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD
MATRICULA NUMERO

MI ANGEL S
Establecimiento-Principal
Calle 54 No. 57 60
MEDELLÍN
21-613575-02 de Junio 13 de 2016

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4773: Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales,

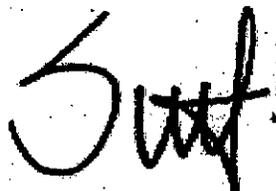
CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

WK

0510946

158



6.1. -



ESCRITURA NUMERO: 1374 -

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO

ACTOS:

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO HOJAS VERDES- PROPIEDAD HORIZONTAL LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD DE LUZ MARINA MONTOYA TORRES Y OTRO

VENTA \$ 11.100.000

A: BLANCA ELENA MOLINA PULGARIN Y JOHN JAIRO ALZATE GOMEZ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 001-634695, 001-6346996 SE SOLICITA ABRIL 6 MATRICULAS.

CODIGO CATASTRAL O NÚMERO DE PREDIO:

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: ITAGUI

DIRECCION: CALLE 48 A NRO. 48-46 APTO- NRO. 48-44 APTO - NRO. 48-42 LOCAL NRO. 48-48 (201, 202, 301, 302, 303) APTOS DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO DE ESCRITURA: 1374 DIA: 30 MES: JULIO AÑO: 2004

NOTARIA DE ORIGEN: CIUDAD: ITAGUI

CODIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

- 1- 0331 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
2- LIQUIDACION DE COMUNIDAD
3- 0125 VENTA \$11.100.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

1- DE: LUZ MARINA MONTOYA TORRES C.C. 42.796.139
BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO C.C. 15.488.562

2- LUZ MARINA MONTOYA TORRES
BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO

3- LUZ MARINA MONTOYA TORRES

A: BLANCA ELENA MOLINA PULGARIN C.C. 42.768.424
JHON JAIRO ALZATE GOMEZ C.C. 70.828.986

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en el Despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Itagüí, cuya Notaria titular es la doctora MARTHA FLOREZ MORLAES a los TREINTA (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), se otorgó la escritura pública que se consigna dentro de los siguientes términos: compareció LUZ MARINA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca189632484

6 Copia Agosto 4/2004

Escritura 0510946

MONTOYA TORRES quien dijo ser mayor de edad, vecina de Itagüi, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.796.139 expedida en La Estrella, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO quien dijo ser mayor de edad, vecino de Itagüi, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562 expedida en Urrao, de estado civil soltero, obrando en nombre propio manifestaron. - -

PRIMERO.- Que son los únicos propietarios de los siguientes inmuebles:

1- PRIMER PISO número 48-44 de la calle 48A, destinado a casa de habitación. Hace parte de un edificio situado en el municipio de Itagüi. Tiene un área construida de 127,80 metros cuadrados, área libre de 121,00 metros cuadrados, área privada total 248,80 metros cuadrados, altura libre de 2,40 metros. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con la calle 48A; por un costado o norte, con la casa número 48-50 de la calle 48A; por la parte de atrás u oriente, con las casas números 48-43 y 48-51 de la calle 49; por el otro costado sur, con la casa número 48-36 de la calle 48A Por el nadir, con el lote de terreno donde se levanta el edificio y, por el cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso número 48-48 de la calle 48A - - - -

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-634695

Inmueble que fue adquirido por la compareciente por medio de la escritura 1505 del 4 de julio de 1996 de la Notaría Primera de Itagüi. - - -

SEGUNDO PISO número 48-48 de la calle 48A, destinado a casa de habitación. Hace parte de un edificio situado en el municipio de Itagüi. Tiene un área construida de 113,16 metros cuadrados, área libre de (patio) de 14,64 metros cuadrados, área libre (terrazza) de 113,16 metros cuadrados, área privada total 240,96 metros cuadrados, altura libre de 2,40 metros. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con vacío sobre la calle 48A; por un costado o norte, con la casa número 48-50 de la calle 48A; por la parte de atrás u oriente, con las casas números 48-43 y 48-51 de la calle 49; por el otro costado sur, con la casa número 48-36 de la calle 48A Por el nadir, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso número 48-44 de la calle 48A y, por el cenit, con el aire que lo cubre - - - -

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001- 634696

Inmueble que fue adquirido por el compareciente por medio de la escritura 330 del 15 de febrero de 2001 de la Notaría Primera de Itagüi. - - -

SEGUNDO: Los inmuebles relacionados fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número 1534 del 10 de mayo de 1994 de la Notaría Primera de Envigado registrado en las



los Pl
aprobi
de los
piso o
QUIN
manifi
HORIZ
como
ley. L
en dos
comer
MEMC
HORIZ
LOCA
lote d
anexic
situad
disting
según
predic
otro ci
EL ED
unida
1-PRII
planos
48A-
piso d



MATRICULAS INMOBILIARIAS 001- 634695- 001- 634696, y 001-22038 Matriz- TERCERO.- Que por medio de la Resolución No. 086 del 22 de junio de 2004, de la Curaduría Primera de Itagüí, el señor BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO obtuvo Licencia para reformar el primero y segundo piso y adición en el tercer piso. -- -- -- -- -- CUARTO: Que presentan, para protocolizar con esta escritura, además de la Resolución, ya mencionada,

los Planos correspondientes y la certificación de nomenclatura que fueron aprobados por la Curaduría Primera de Itagüí, que determina además, el área de los inmuebles del primero, segundo objeto de esta reforma y del tercer piso objeto de la adición-

QUINTO: Que los comparecientes por medio de la presente escritura manifiestan que vienen a REFORMAR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, y lo adecúan en su totalidad a la LEY 675 DE 2.001, para que en lo sucesivo se rija por las normas vigente para la propiedad horizontal. como en efecto lo hacen, especialmente en los siguientes artículos de la citada ley. La reforma consiste en dividir el primer piso en tres unidades, el segundo en dos unidades y adicionar el tercer piso en tres unidades destinados a usos comerciales y vivienda, por lo tanto se modifica el mencionado reglamento así: MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EDIFICIO HOJAS VERDES - PROPIEDAD HORIZONTAL: \ - - - - -

LOCALIZACIÓN: El edificio esta construido sobre: el siguiente inmueble Un lote de terreno, con casa de habitación de dos pisos, demás mejoras, anexidades y dependencias con un área de 257.12 metros cuadrados situado en el municipio de Itagüí en la calle 48 A, entre carreras 48 y 49 distinguida la casa en su puerta de entrada con los números 48-48 y 48-48, según la actual nomenclatura oficial, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, con un pasaje, hoy carrera 48 ; por un costado, con predio del vendedor anterior; por atrás, con propiedad de Fidel Dávila y, por el otro costado, con predio de Jesús Delgado y otros - - - - -

EL EDIFICIO: Esta integrado por tres (3) plantas o pisos, que forman ocho (08) unidades totalmente independientes, cuyo funcionamiento es el siguiente: -

1-PRIMER PISO LOCAL COMERCIAL: destinado a usos comerciales. Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-42 de la calle 48A- de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el primer piso del edificio - consta de local, cocina, patio y servicio sanitario completo-

de Itagüí
 dada en la
 BRAIMER
 vecino de
 expedida
 00 metros
 e de 2.0
 os por el
 la casa
 las casas
 una casa
 de de
 que
 escritura
 a de
 Tien
 de 14,6
 los áreas
 tros. S
 frente
 n la casa
 as casas
 escritura
 imen de
 el 10 de
 en las



2- PRIMER PISO APARTAMENTO: destinado a vivienda. Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-46 de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el primer piso del edificio - consta de salón, cocina, una alcoba, patio, zona de oficios y un servicio sanitario completo-

3- PRIMER PISO APARTAMENTO: destinado a vivienda. Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-44 DE LA CALLE 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el primer piso del edificio - consta de pasillo de acceso, salón, comedor, cocina, un patio, dos alcobas y dos servicios sanitarios completos - - - - -

4- SEGUNDO PISO APARTAMENTO: Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (201) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el segundo piso del edificio y consta de: escalas de acceso, balcón, cuatro (4) alcobas, salón, comedor, cocina, dos servicios sanitarios completos, patio, zona de oficios y cuarto útil - - -

5- SEGUNDO PISO APARTAMENTO: Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (202) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el segundo piso del edificio y consta de: escalas de acceso, pasillo de acceso, tres (3) alcobas, salón comedor, cocina, un servicio sanitario completo, dos patios, y zona de oficios.- - -

6- TERCER PISO APARTAMENTO: Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (301) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el tercer piso del edificio y consta de: escalas de acceso, balcón, dos (2) alcobas, salón, cocina, un servicio sanitario completo, patio, y zona de oficios - - - - -

7- TERCER PISO APARTAMENTO: Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (302) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el tercer piso del edificio y consta de: escalas de acceso, dos (2) alcobas, salón- comedor, cocina, un servicio sanitario completo, patio, y zona de oficios - - - - -

8- TERCER PISO APARTAMENTO: Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (303) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el tercer piso del edificio y consta de: escalas de acceso, tres (3) alcobas, salón, comedor, cocina, un servicio sanitario completo, terraza y patio - - - - -

DESCRIPCIÓN DEL PLANTEAMIENTO ARQUITECTONICO: El edificio esta conformado por tres (3) pisos o plantas, que forman ocho (08) unidades totalmente independientes, destinadas a vivienda y usos comerciales - - -



Según
calle
prime
frente
media
Nro. 4
media
por el
con la
núme
treinta
cincue
nover
(2,40f
2- PF
disting
nome
edifici
occide
comú
el otr
pasillo
con e
concr
edifici
metrc
para
cuadr

planos,
48A de la
piso
s y
un patio,
puerta
nomenclatura
consta
cocina
puerta
ura
consta
omedor
yena de
urbana
ista de
servicio
ista de:
servicio
- -
cio esta
nidades
- - -



CAPITULO TERCERO BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO

ARTÍCULO 9: Son bienes de dominio particular o exclusivo y por lo tanto de libre utilización o goce del respectivo dueño o propietario y que ejerce la totalidad del cubo que los encierra los siguientes: - LOS INMUEBLES QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SON LOS SIGUIENTES: -1-PRIMER PISO LOCAL COMERCIAL: destinado a usos comerciales.

Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-42 de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el primer piso del edificio, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con la calle 48A; por un costado o norte, con muro medianero de uso común que lo separa del pasillo de acceso al apartamento Nro. 48-44 de este mismo edificio; por la parte de atrás u oriente, con muro medianero de uso común que lo separa del apartamento Nro. 48-44 de este mismo edificio; por el otro costado sur, con la casa número 48-36 de la calle 48; por el nadir, con el lote de terreno donde se levanta el edificio y, por el cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso número 48-48 de la calle 48A tiene un área construida de sesenta y seis con treinta y seis (66,36M2) metros cuadrados, un área libre de siete con cincuenta y cuatro (7,54M2) metros para un área total de setenta y tres con noventa (73,90M2) metros cuadrados, altura libre, dos con cuarenta metros (2,40M) .-

2- PRIMER PISO APARTAMENTO: destinado a vivienda. Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-46 de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el primer piso del edificio y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con la calle 48A; por un costado o norte, con la casa número 48-50 de la calle 48A; por la parte de atrás u oriente, con muro medianero de uso común que lo separa del apartamento Nro. 44-48 de este mismo edificio; por el otro costado sur, con muro medianero de uso común que lo separa del pasillo de acceso al apartamento 48-44 de este mismo edificio; por el nadir, con el suelo sobre el cual se levanta el edificio y por el cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso de este mismo edificio, tiene un área construida de cincuenta y tres con veinte (53,20M2) metros cuadrados, un área libre de tres con cincuenta y uno (3,51M2) metros para un área total de cincuenta y seis con setenta y uno (56,71M2) metros cuadrados, altura libre, dos con cuarenta metros (2,40M) .--



3- PRIMER PISO APARTAMENTO: destinado a vivienda. Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-44 DE LA CALLE 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el primer piso del edificio, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con la calle 48A; por un costado o norte, con muro medianero de uso común que lo separa del apartamento Nro. 48-46 de este mismo edificio; por la parte de atrás u oriente, con las casas números 48-43 y 48-51 de la calle 49; por el otro costado sur, en parte con muro medianero de uso común que lo separa del local 48-42 de este mismo edificio y en parte, con muro medianero que lo separa de la casa número 48-36 de la calle 48A Por el nadir, con el subsuelo sobre el cual se levanta el edificio y por el cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso - tiene un área construida de ciento seis con veintitrés (106.23M²) metros cuadrados, un área libre de seis con setenta y nueve (6.79M²) metros para un área total de ciento trece con cero dos, - - (113,02M²) metros cuadrados, altura libre, dos con cuarenta metros (2,40M) - - - - -

4- SEGUNDO PISO APARTAMENTO: Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (201) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el segundo piso del edificio, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con vacío sobre la calle 48A; por un costado o norte, con muro medianero de uso común que lo separa de las escalas de acceso a este y al tercer piso y del pasillo de circulación y acceso del apartamento Nro. 48-48- 202 de este mismo edificio; por la parte de atrás u oriente, con muro medianero de uso común que lo separa del apartamento Nro. 48-48 (202) de este mismo edificio; por el otro costado sur, con muro medianero que lo separa de la casa número 48-36 de la calle 48A Por el nadir, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso de este mismo edificio y por el cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso de este mismo edificio - tiene un área construida de ciento diecinueve con ochenta y un (119.81M²) metros cuadrados, un área libre de once con treinta (11.30M²) metros para un área total de ciento treinta y uno con once (131.11M²) metros cuadrados, altura libre, dos con cuarenta metros (2,40M) - - - - -

5- SEGUNDO PISO APARTAMENTO: Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (202) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el segundo piso del edificio, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con muro medianero de uso común que lo separa del apartamento 48-48 (201) de este mismo edificio; por un costado o norte, con muro medianero que lo



área cons
un área li
de setent
con cuare
6- TERCE
entrada o
del munic
dent. e
calle 48A
casa nún
medianer
este misn
separa de
concreto
edificio y
construid
cuadrado
de sesent
con cuare
7- TERC
deve d
urbana d
comprend
muro me
(301) de
lo separa
oriente,
apartame
edificio;
casa nún

planos,
LE 48A
ner pis
frente
48A
inero de



el nadir,
la losa
un área
un área
e ciento
dos con
urta
natura
edificio,
nte con
de uso
so del
de este
de uso
edificio,
número
común
la losa



puerta
nclatura
edificio,
te, con
201) de
que lo



separa de la casa número 48-50, por la parte de atrás u oriente, con muro medianero que lo separa de las casas números 48-43 y 48-51 de la calle 49; por el otro costado sur, con muro medianero que lo separa de la casa número 48-36 de la calle 48A; Por el nadir, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso de este mismo edificio y, por el cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso de este mismo edificio- tiene un

área construída de setenta con ochenta y siete (70.87M2) metros cuadrados, un área libre de cuatro con setenta y tres (4.73M2) metros para un área total de setenta y cinco con sesenta (75.60M2) metros cuadrados, altura libre, dos con cuarenta metros (2,40M)

6- TERCER PISO APARTAMENTO: Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (301) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el tercer piso del edificio, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con vacío sobre la calle 48A; por un costado o norte, con muro medianero que lo separa de la casa número 48-50 de la calle 48A; por la parte de atrás u oriente, con muro medianero de uso común que lo separa del apartamento Nro. 48-48 (302) de este mismo edificio; y por el otro costado o sur, con muro medianero que lo separa de la casa número 48-36 de la calle 48ª; Por el nadir, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso de este mismo edificio y por el cenit, con el techo o cubierta general del edificio tiene un área construída de cincuenta y seis con noventa y seis (56.96M2) metros cuadrados, un área libre de seis con treinta (6.30M2) metros para un área total de sesenta y tres con veintiséis (63.26M2) metros cuadrados, altura libre, dos con cuarenta metros (2,40M).

7- TERCER PISO APARTAMENTO: Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (302) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el tercer piso del edificio, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con muro medianero de uso común que lo separa del apartamento Nro. 48-48 (301) de este mismo edificio; por un costado o norte, con muro medianero que lo separa de la casa número 48-50 de la calle 48A; por la parte de atrás u oriente, con muro medianero de uso común que lo separa en parte, del apartamento Nro. 48-48 (303) y con vacío al segundo piso de este mismo edificio; por el otro costado o sur, con muro medianero que lo separa de la casa número 48-36 de la calle 48A Por el nadir, con la losa de concreto de

dominio común que lo separa del segundo y, por el cenit, con el techo o cubierta general del edificio. tiene un área construida de sesenta y uno con noventa y siete (61.97M2) metros cuadrados, un área libre de cinco con cuarenta y dos (5.42M2) metros cuadrados para un área total de sesenta y siete con treinta y nueve (67.39M2) metros cuadrados, altura libre, dos con cuarenta metros (2,40M) -

8- TERCER PISO APARTAMENTO) Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-48 (303) de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el tercer piso del edificio, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente, con muro medianero de uso común que lo separa en parte, del apartamento Nro. 48-48 (302) de este mismo edificio y en parte, con vacío a patio del segundo piso de este mismo edificio; por un costado o norte, con muro medianero que lo separa de la casa número 48-50 de la calle 48A; por la parte de atrás u oriente, con las casas números 48-43 y 48-51 de la calle 49; por el otro costado sur, con muro medianero que lo separa de la casa número 48-36 de la calle 48A Por el nadir, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso de este mismo edificio y, por el cenit, con el techo o cubierta general del edificio, tiene un área construida de sesenta y uno con cero cinco (71.05M2) metros cuadrados, un área libre de veintiuno con noventa metros cuadrados (21.90M2), para un área total de noventa y dos con noventa y cinco (92.95M2) metros cuadrados, altura libre, dos con cuarenta metros (2,40M) -

ARTICULO 11: Para efectos de la determinación de las cuotas proporcionales a los derechos de todos y cada uno de los copropietarios, en relación con la conservación, reparación y administración de los bienes afectados al uso común y al pago de la póliza del seguro de incendio, se establecen los siguientes porcentajes iniciales para cada una de las unidades privadas. -----

INMUEBLE	AREA CONST.	AREA LIBRE	AREA TOTAL	%
Local 48-42	66.36M2	7.54M2	73.90M2	10.94%
Apto 48-46	53.20M2	3.51M2	56.71M2	8.77%
Apto 48-44	106.23M2	6.79M2	113.02M2	17.52%
Apto 48-48-201	119.81M2	11.30M2	131.11M2	19.76%
Apto 48-48-202	70.87M2	4.73M2	75.60M2	11.69%
Apto 48-48-301	56.96M2	6.30M2	63.26M2	9.39%
Apto 48-48-302	61.97M2	5.42M2	67.39M2	10.22%
Apto 48-48-303	71.05M2	21.90M2	92.95M2	11.71%
TOTAL	606.45M2	67.49M2	673.94M2	100%

PARAGRAFO: los porcentajes de copropiedad se establecieron con relación al área construida. -



indivisi
legales
el cual
edifica
cemen
se ent
vigas v
e d
del edi
dentro
edifici
cerrar
f) Las
los baj
que ati
primer
edifici
OBLIG
14: Ca
sobre
fr cas
de pro
ARTIC
reglar
los usu
-ARTIC
propie
según
coprop
la ley.

el techo o
y uno con
cinco
sesenta
dos con
con muro
No. 48-8
lo piso de
de separa
erto, con
sor, con
8. Por el
inco
general del
7.95M
uado
2.95M2
cional
in con la
s al uso
s los
S.
%
49%
2%
3%
%
2%
%
relación



ARTICULO 12o: Si por cualquier circunstancia, los valores o precios de estos bienes inmuebles sufrieren modificación en el catastro municipal de Itagüí, tal hecho no alterará la proporción que resulte de los porcentajes iniciales señalados a cada uno de ellos, salvo lo que al respecto convinieren por unanimidad la totalidad de los copropietarios. - - - - -

ARTICULO 13: Se reputan como bienes esenciales afectados al uso común de dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios del edificio, de acuerdo con las normas legales y lo que está dispuesto en el reglamento: - a) El lote de terreno sobre el cual se ha levantado el edificio. b) Todos los cimientos y fundaciones de la edificación, entendiéndose por tales, todas aquellas obras ejecutadas en cemento, concreto, piedra etc., de acuerdo con los respectivos planos, los que se entienden incorporados a este reglamento..c) El conjunto de columnas y vigas vaciadas en concreto y que forman la estructura misma de la edificación en toda su integridad de acuerdo con los planos arquitectónicos y estructurales del edificio. d) Todos los muros medianeros son con las propiedades vecinas y dentro de las cuales se encuentra encerrado el edificio. e) La fachada del edificio y los muros de cerramiento y demarcación del mismo y los cerramientos y demarcación de cada una de las unidades de dominio privado. f) Las planchas de concreto y la cubierta general del edificio. g) Las canoas y los bajantes de aguas lluvias. h) Todo el sistema de bajantes de aguas negras que atraviesan el edificio. i) El espacio destinado a contadores, localizado en el primer piso del edificio y los andenes correspondientes a los frentes del edificio. - - - - -

CAPITULO QUINTO - DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS - ARTICULO

14: Cada propietario actual, o sus sucesores a cualquier título podrá ejercer sobre su piso, el derecho de dominio que sobre ellos tienen en todas sus formas y manifestaciones, con las limitaciones impuestas por la ley a este tipo de propiedad y las establecidas en este reglamento. - - - - -

ARTICULO 15: Igualmente estarán sometidos a las limitaciones legales y reglamentarias en el uso y goce de las zonas de dominio privado o exclusivo, los usuarios o tenedores, a título distinto del de los dueños de tales bienes. - - -

-ARTICULO 16: En cuanto a los bienes afectados al uso común esencial, cada propietario podrá servirse libremente de ellos siempre y cuando los utilice según su destino ordinario, no impida o perturbe el uso legítimo de los otros copropietarios, ni atente contra lo establecido en el presente reglamento y en la ley. - - - - -



Centenario

ARTICULO 17: Son obligaciones de todos y cada uno de los propietarios: A) Dar al bien de dominio exclusivo la destinación específica señalada para cada una de ellas en este reglamento, es decir para casa de habitación, esta destinación solo podrá ser cambiada con la aprobación de todos los propietarios del edificio. B) Contribuir con las expensas necesarias a la administración, conservación, y reparación de los bienes de dominio común en el valor proporcional al valor de sus unidades de dominio privado, de acuerdo con los factores de copropiedad y participación en los gastos establecidos en este reglamento. C) Hacer las reparaciones necesarias para la conservación y utilización del bien de exclusivo dominio. Si por no hacer en la debida oportunidad estas reparaciones, sufre merma o disminución el valor del edificio, o se le exponga a peligros o causen molestias o perjuicios a los demás propietarios, el infractor será responsable de los perjuicios conforme a la ley, al presente reglamento y a los actos jurídicos le obliguen. D) Permitir la entrada a la unidad de dominio privado, al personal designado de común acuerdo con los otros propietarios para proyectar inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes afectados al uso común y particularmente en las redes de acuerdo, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos. E) Mantener informados a los otros propietarios sobre su dirección y sobre cualquier modificación en el uso, goce y disposición de su unidad de dominio exclusivo, indicando según el caso el nombre del sucesor en el dominio o del ocupante o tenedor a cualquier título. F) Poner el máximo de diligencia y cuidado en cuanto a la integridad y conservación de los bienes de dominio común, respondiendo de la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. G) Responder solidariamente ante la copropiedad por los daños que le ocasionen los tenedores, usuarios o usufructuarios de su propiedad exclusiva. H) Ejercitar su derecho de dominio dentro de un cívico y funcional concepto de las relaciones vecinales y de convivencia, aceptando las restricciones que impone, expresa y tácitamente al régimen de propiedad horizontal. - - -ARTICULO 18: PROHIBICIONES: Quedan expresamente prohibidas como contrarias a la destinación de los bienes y al ejercicio de los derechos de los demás, los siguientes actos ejecutados con relación a los bienes de dominio común y a los bienes de dominio exclusivo. A) Destinar su unidad de dominio privado a usos diferentes de los indicados en este reglamento y en general a usos contrarios a la ley. B) A utilizar por si o por medio de otras personas, sus respectivos bienes de dominio privado o exclusivo, de tal manera que perturben el sosiego de los demás propietarios u ocupantes. C) Introducir, mantener, o almacenar en la casa o apartamento, sustancias húmedas, inflamables o infectas que representen peligro para la



modific
que no
ventan
domini
fachad
avisos
los loc
técnic
hacer
pueda
atente
clase
bienes
que in
person
o pertu
uso in
televis
bien c
prohibi
prohib
sosieg
restric
vecind
dispue
a las n
CAPIT

ietarios: A) para cada ción, esta todos arias a la la debida valor del xio a las onforma pemitir a le común o realizar ente ongos. e sobre e dominio inio de igencia e dominio os sobre os daños ropiedad funciona ndo la oniedad stinar su en este si o por ivado o etarios u amento, para la



integridad de la construcción o para la salud de los ocupantes y aquellas que produzcan malos olores o cualquier clase de molestias para los demás propietarios o vecinos. D) Acometer obras que impliquen ampliación en la estructura y distribución de la unidad de dominio privado o que comprometan la seguridad y solidez del edificio o disminuyan la luz y el aire de las otras partes del susodicho edificio, sin la autorización de los demás copropietarios. E) Introducir

modificaciones sustanciales en la fachada, bien sea de materiales o pinturas que no concuerden con las del conjunto en general. La postura de rejas en las ventanas o el cambio de puertas para darle mayor seguridad a las unidades de dominio exclusivo, no se entenderán en ningún caso como modificaciones de fachadas que requieran consentimiento de los otros propietarios. F) Colocar avisos o letreros en las fachadas del edificio, exceptuando de esta prohibición los locales comerciales del primer piso. G) Sostener en las paredes, pisos o techos de propiedad común cargas o pesos excesivos; introducir maderos o hacer cavidades en los mismos, fijar en las divisiones clavos o soportes que puedan perjudicar la propiedad vecina y ejecutar cualquier otro acto, que atente contra la solidez de cualquier parte del edificio. H) Arrojar cualquier clase de objetos o basuras en los bienes de uso común y acumular en los bienes de dominio privado basuras o desperdicios. I) Celebrar contrato alguno que implique la tenencia u ocupación del bien de dominio exclusivo por personas de notoria mala conducta que traiga como consecuencia inseguridad o perturbe la tranquilidad y comodidad de los demás copropietarios. J) Hacer uso inmoderado de aparatos que hagan ruido como radios, equipos de sonido, televisores, etc.; K) Queda absolutamente prohibido dividir físicamente cada bien de dominio exclusivo en dos o más unidades. L) En general esta prohibido incumplir las normas y obligaciones que le impone la ley y el presente reglamento y el desarrollar actividades contrarias a la tranquilidad, sosiego y comodidad del vecindario. -- ARTICULO 19: En cuanto a las restricciones impuestas al dominio o a su ejercicio, por razones de buena vecindad o convivencia de que no tratare este reglamento, se atenderá a lo dispuesto por el Código Civil, las leyes que lo adicionan o reforman, así como a las normas de policía.

CAPITULO VI -DE LA EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL - - - -

ARTICULO 20. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: La propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales: 1) La destrucción o el deterioro total del edificio o



Caridano S.A. de Representación

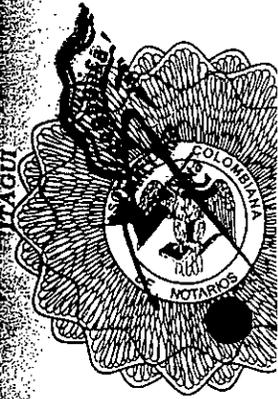
de las edificaciones que conforman un conjunto en una proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del edificio, salvo cuando se decida su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. 2) La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular, siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos, o sobre el edificio o conjunto. 3) La orden de autoridad judicial o administrativa.

PARAGRAFO: En caso de demolición o destrucción total del edificio, el terreno sobre el cual se encontraba construido seguirá gravado proporcionalmente, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, por las hipotecas y demás gravámenes que pesaban sobre los bienes privados. ---

ARTICULO 21: PROCEDIMIENTO: La propiedad horizontal, se extingue total o parcialmente por las causales legales antes mencionadas, una vez se eleve a escritura pública la decisión de la asamblea general de propietarios, o la sentencia judicial que lo determine, cuando a ello hubiere lugar, y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ---

ARTICULO 22. DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD. Registrada la escritura de extinción de la propiedad horizontal, la copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes deberá ser objeto de la división dentro de un plazo no superior a un año. Para tales efectos cualquiera de los propietarios o el administrador, si lo hubiere, podrá solicitar que los bienes comunes se dividan materialmente, o se vendan para distribuir su producto entre los primeros o prorrata de sus coeficientes de copropiedad. La división tendrá preferencia si los bienes comunes son susceptibles de dividirse materialmente en porciones sin que se deprecien por su fraccionamiento, siempre y cuando las normas urbanísticas así lo permitan. Se optará por la venta en caso contrario. Se aplicarán en lo pertinente las normas sobre la división de comunidades previstas en el capítulo III, título XXXIII del Libro Cuarto del Código Civil y en las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen. ---

ARTICULO 23: LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA: Una vez se registre la extinción total de la propiedad horizontal según lo dispuesto en este capítulo. Se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica la cual conservará su capacidad legal para realizar los actos tendientes a tal fin. Actuará como liquidador el administrador,



la reconstrucción o
destrucción
por ciento (75%)
deterioro si
asamblea
plural de p
los coefici
conservación
coeficiente
conjunto, s
en que fu
satisfecha.
ARTICULO
destrucción
los bienes
copropiedad
la decisión
anterior, la
de uso y
propietario
habrá de ser
parcialmente
675 del 21
los casos
se hubiere
competente
ARTICULO
propiedad
riesgos de
mismo. F



previa presentación y aprobación de cuentas, salvo decisión de la asamblea general o disposición legal en contrario. Para efectos de la extinción de la persona jurídica el acta de liquidación final deberá registrarse ante la entidad responsable de certificar sobre su existencia y representación legal. -----

CAPITULO SEPTIMO. DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO O CONJUNTO ARTICULO 24: RECONSTRUCCIÓN OBLIGATORIA: Se procederá a

la reconstrucción del edificio o conjunto en los siguientes eventos: -Cuando la destrucción o deterioro del edificio o conjunto fuere inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor comercial. 2. Cuando no obstante la destrucción o deterioro superior al setenta y cinco por ciento (75%) del edificio o conjunto, la asamblea general decida reconstruirlo, con el voto favorable de un número plural de propietarios que representen al menos setenta por ciento (70%) de los coeficientes de propiedad.- PARAGRAFO 1: Las expensas de la construcción estarán a cargo de todos los propietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad. PARAGRAFO 2: Reconstruido un edificio o conjunto, subsistirán las hipotecas y gravámenes en las mismas condiciones en que fueron constituidos, salvo que la obligación garantizada haya sido satisfecha. -----

ARTICULO 25: RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO. Cuando la destrucción o deterioro afecte al edificio, corresponderá a los propietarios de los bienes privados allí localizados en proporción a sus coeficientes de copropiedad, contribuir a las expensas para su reconstrucción, así como tomar la decisión prevista en el numeral 2 del artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las expensas causadas por la reconstrucción de los bienes comunes de uso y goce de todo el edificio, serán de cargo de la totalidad de los propietarios, en proporción a sus coeficientes de copropiedad. En todo caso habrá obligación de reconstrucción cuando no sea posible extinguir parcialmente la propiedad horizontal, en los términos del artículo 10 de la ley 675 del 2001. - PARAGRAFO: La reconstrucción deberá ejecutarse en todos los casos de conformidad con los planos aprobados, salvo que su modificación se hubiere dispuesto cumpliendo previamente la autorización de la entidad competente. -----

ARTÍCULO 26. SEGUROS: Todo el edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal podrá constituir pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto, que garanticen la reconstrucción total del mismo. PARAGRAFO 1: En todo caso será obligatoria la constitución de

porción que
del edificio
ad con
onal. 2) La
bre bienes



edificio, el
i gravado
riedad, por
os bienes
e extingue
adas, una
general de
lo
truentos
strada
sobre
a división
ualquier
icar que
tan, para
sente
comunes
que se



cionen o
Una vez
egún lo
ación de
realizar
istrador,

pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto los bienes comunes de que trata el presente reglamento, susceptibles de ser asegurados. -PARAGRAFO 2: Las indemnizaciones provenientes de los seguros quedarán afectados en primer término a la reconstrucción del edificio en los casos que ésta sea procedente. Si el inmueble no es reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirá en proporción al derecho de cada propietario de bienes privados, de conformidad con los coeficientes de copropiedad y con las normas legales aplicables.-----

ARTICULO 27: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentran en mora. - PARAGRAFO: La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios. ---

CAPITULO OCTAVO. - DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL COMO PERSONA JURIDICA. - - - - -

ARTICULO 28: OBJETO DE LA PERSONA JURIDICA. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal. - -

ARTICULO 29: NATURALEZA Y CARACTERISTICAS. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.- PARAGRAFO: La destinación de algunos bienes que produzcan renta para sufragar expensas comunes, no desvirtúa la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro. ARTICULO 30. RECURSOS PATRIMONIALES.

Los recursos patrimoniales de la persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias,



asamt
cobro
presup
dispon
caso y
horizon
e
aproba
insufici
ORGA
admini
propiet
edificio
CAPITI
ARTIC
asambl
represe
prevista
propiet
derecho
propiet
respect
legales
propiet
demás
conjunt
ARTICU
propiet
mandat
No

1251
165

WK 0510953



multas, intereses, donde de imprevistos, y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto ARTICULO 31. FONDO DE IMPREVISTOS. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará se incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la

asamblea general considere pertinente. La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal. -PARAGRAFO: El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a u cargo. ARTICULO 32. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración, de la persona jurídica corresponde a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si lo hubiere, y al administrador de edificio o conjunto. -----

CAPITULO NOVENO- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 33. INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y el reglamento de propiedad horizontal. - Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador, y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto. -----

ARTICULO 34. NATURALEZA Y FUNCIONES. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta Ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes: 1. Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el

emoto los
es de ser
as de los
del edificio
struido, el
de mora,
ficado por
real, con
steza en
óo podra
clara los
jbración
xis
per parte
ERSONA
propiedad
jurídica
Su objeto
omunes
rivados
ntal. -
i jurídica
eza civil
u objeto
to 1333
oduzcan
persona
VIALES.
s por los
dinarias,



Escritura No. 0510953

caso, para períodos determinados, y fijarle su remuneración. 2. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador. 3. Nombrar y remover libremente a los miembros del comité de convivencia para períodos de un año, en los edificios o conjuntos de uso residencial. 4. Aprobar el presupuesto anual del edificio o conjunto y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias así como incrementar el fondo de imprevistos cuando fuere el caso. 5. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y, cuando exista, el Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto será de un año. - 6. Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal. 7. Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter de esencial o no de un bien común. 8. Decidir la reconstrucción del edificio o conjunto, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. 9. Decidir, salvo en el caso que corresponda al Consejo de administración, sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en el respectivo reglamento de propiedad horizontal. 10. Aprobar la disolución y liquidación de la persona jurídica. 11. Otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación con cargo al fondo de imprevistos de que trata la presente Ley. 12. Las demás funciones fijadas en esta Ley, en los decretos reglamentarios de la misma y en el reglamento de propiedad horizontal.- PARAGRAFO: La asamblea general podrá delegar en el Consejo de Administración, cuando exista, las funciones indicadas en el numeral 3 del presente artículo. - - -

ARTICULO 35. REUNIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos la quinta parte



este. -
propieta
ARTICU
convoca
primer
presupu
inc
conjunto
reunión
cuando
copropie
ley, par
ARTICU
la asam
se convi
al de la
perjuicio
sesional
cualquie
en
lo establ
ARTICU
probar, l
propieta
delibera
con el
sucesión
con el m
Parágraf
que



de los coeficientes de copropiedad. - PARAGRAFO 1: Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, o a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en

este. - PARAGRAFO 2: La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. - - -

ARTICULO 36. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada la asamblea se reunirá en forma ordinaria por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada periodo presupuestal, en el lugar y hora que se

indique en el reglamento, o en su defecto, en las instalaciones del edificio o conjunto a las ocho pasado meridiano (8.00 p.m.). Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad del edificio o conjunto, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley, para efectos de mayorías calificadas. - - - - -

ARTICULO 37. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si convocada la asamblea general de propietarios, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las ocho pasado meridiano (8:00 p.m.), sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. En todo caso, en la convocatoria prevista en el artículo anterior deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo. - - - - -

ARTICULO 38. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad.

Parágrafo: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar,

probar o
y gastos
ivo y el
omité de



al y su
ropiedad
rmas a
enes
l caso, y
omún
an lo
a
es por
is no de
eche de
ropiedad
11.
con
más
en
general
ciones

amente
is cuya
rcicio y
ará el
rio. Se
gentes
lor, del
ral de
a e



Ca 189632458

donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios. - - -

ARTICULO 39. DECISIONES POR COMUNICACION ESCRITA. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hacen. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los coeficientes que integran el edificio o conjunto. Si los propietarios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación. - - - - - **ARTICULO 40.**

DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES. En los casos a que se refieren los artículos 42 y 43 precedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresando esta última dentro del término previsto en el artículo anterior. Las actas deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y comunicarse a los propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. - - - - -

ARTICULO 41. QUÓRUM Y MAYORIAS. Con excepción de los casos en que la ley o el reglamento de propiedad horizontal exijan un quórum o mayoría superior y de las reuniones de segunda convocatoria previstas en el artículo 42, la asamblea general sesionará con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos, más de la mitad de los coeficientes de propiedad, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión. Para ninguna decisión, salvo la relativa a la extinción de la propiedad horizontal, se podrá exigir una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los coeficientes que integran el edificio o conjunto. Las mayorías superiores previstas en los reglamentos se entenderán por no escritas y se asumirá que la decisión correspondiente se podrá tomar con el voto favorable de la mayoría calificada aquí indicada. Las decisiones que se adopten en contravención a lo prescrito en este artículo, serán absolutamente nulas. - - - - -

- **ARTICULO 42. DECISIONES QUE EXIGEN MAYORIA CALIFICADA.** Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que



solicitar
Desafe
conjunt
cinco p
dominic
vigente
y
tomarse
convoc
esta le
constar
cuales
convoc
privada
eventos
redacci
término
(20) día
lapso n
rev
edificio
como s
propiet
publica
los hec
copia o
se la s
copia d
o su de
pe d

10/16

icación, el
spondiente

rán válidas



nisma y la

pectiva de

conjunto.

se arados,

de a partir

COLO 40.

que e

serán

unicación

sta última

asentare

unicarse a

in que

de en que

mayoría

el artículo

atos de

ad de la

ble de la

uperiores

imirá que

mayoría

ción a lo

A. Como

mayoría

ed que



integran el edificio o conjunto: 1. Cambios que afecten la destinación de los bienes, comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce. 2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales. 3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. 4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya

solicitado un copropietario. 5. Reforma a los estatutos y reglamento. 6. Desafectación de un bien común no esencial. 7. Reconstrucción del edificio o conjunto destruido en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%). 8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente. 9. Adquisición de inmuebles para el edificio o conjunto. 10. Liquidación y disolución. - Parágrafo: Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley ARTICULO 43. ACTAS: Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. En los eventos en que la Asamblea decida encargar personas para verificar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro del término que establezca el reglamento, y en su defecto, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión. Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, el administrador debe poner a disposición de los propietarios del edificio o conjunto, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación. La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite. Parágrafo. Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo. - ARTICULO 44. PROCEDIMIENTO



catelena s.a. 18.99903310

EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda en poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor óbste esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismos que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente Ley. -----

ARTICULO 45. IMPUGNACION DE DECISIONES. El administrador, el revisor fiscal y los propietarios de los bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios. Cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de propiedad horizontal. La impugnación solo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva ata. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. - - Parágrafo. Exceptuase de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la asamblea general, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se regirán por lo dispuesto en el capítulo segundo, del título II, de la ley 675 del 2001. -----

CAPITULO DIEZ DEL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO O CONJUNTO. ---

ARTICULO 46. NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios, para el periodo de un (1) año. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de funciones, se radicarán en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal. Parágrafo. Para efectos de suscribir el contrato



a la
aprob
anteri
nuevc
o bajc
de reg
Ci
del e
admir
de ad
anual
vigenc
de p
deper
Admir
juridic
no es
el act
horizc
a
las fa
8. Col
y ext
pecur
partic
las m
y regi
asam
los ac
lic



respectivo de vinculación con el administrador, actuará como representante legal de la persona jurídica el presidente del consejo de administración o, cuando este no exista, el presidente de la asamblea general. - ARTICULO 47. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo.

Sus funciones básicas son las siguientes: 1. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas del seguro. 2. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residente, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto. 3. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del edificio o conjunto, las actas de la asamblea general y del consejo de administración si lo hubiere. 4. Preparar y someter a consideración del consejo de administración las cuentas anuales, el informe para la asamblea general anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. 5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto. 6. Administración con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surge como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal. -7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal. 8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. 9. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica. 10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y

ante legal
multas
ordinarias
el Juez



adicional y
bancaria
reglamento
fideicomiso
mas para
el revisor
señalaciones
en a las
antes a
aplicable
particular
en el
de la
iones n
Titulo

TO. ---
e celebre
jurídica,
rias. Los
a leve o
eros. Se
miento o
mento de
trato

3-189832454



REPUBLICA DE COLOMBIA

conceder poderes especiales para tales fines cuando la necesidad lo exija. 11. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. 12. Hace efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas. 13. Expedido el paz y salvo de cuentas por la administración del edificio o conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular. 14. Las demás funciones previstas en la presente ley, en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que definan la asamblea general de propietarios.

Parágrafo. Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto. - - - - -

ARTICULO 48. ADMINISTRACION PROVISIONAL. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quién podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial, como administrador provisional. Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo. - - - - -

TITULO II - DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS, DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES.

CAPITULO I - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a: 1. Comité de convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de usos residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de

los mecar
que regul
convivenc
periodo d
más pers
ningún ca
auto d
artículo, s
de Proced
compleme
CAPITULO
OBLIGACI
SANCION
PECUNIAL
tengan su
por parte
responder
con indica
propiedad
sancio
conjunto d
que origina
el incumpli
valor de la
de su impo
veces las e
uso y goce
zonas de r
el uso de
exclus

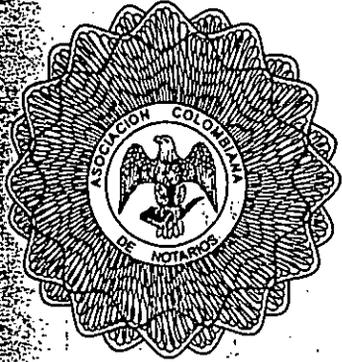
162

WK 0510925

idad lo exija. 11.
os que señale)
impuestos en su
1, según el caso,
por de
ido
racion según el

paz y salvo de
se produzca
4. Las
de propiedad
de propietarios.
representante
el órgano
cerca como tal
ta gestión. No
do y enajenado
simplemente y uno
la gestión del
condición que
o por escrito a
leas de una y
) las hábiles
administrador

PROCEDIMIENTO
s del edificio o
ministración o
a, en razón de
de propiedad
autoridades
Cuando se
la en edificios
tección de



un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la ley 675 de 2001, en cual intentará presentar formulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y de la participación en el será adhonorem. - 2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a

los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en la normas legales que regulan la materia. -Parágrafo 1o. Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un periodo de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas. Parágrafo 2o. El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones. Parágrafo 3o. Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional para resolver los conflictos referidos en el presente artículo, se dará el trámite previsto en el Capítulo II del Título XXIII, del Código de Procedimiento Civil, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen. - - - - -

CAPITULO II -DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. - ARTICULO 50. CLASES DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS.

El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la ley, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen a la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones. -1. Publicación en lugares de amplia circulación de la edificación o conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. - -2. Imposición de multas sucesivas. Mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor. -Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte. -Parágrafo. En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo. - - - - -

Escadema S.A. No. 89959596



LA PRIMERA SEGUNDA TERCERA CUARTA QUINTA

ARTICULO 51. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la asamblea general o por el consejo de administración cuando se halla creado y en el reglamento de propiedad horizontal se le halla atribuido esta facultad. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en el reglamento de propiedad horizontal, consultado el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad del infracción, el daño causado y la reincidencia.

ARTICULO 52. Ejecución de las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. El administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas, aún acudiendo a la autoridad policial competente si fuere el caso. Cuando ocurran los eventos previstos en el numeral 1 del artículo dieciocho de la presente ley, la policía y demás autoridades competentes deberán acudir de manera inmediata al llamado del administrador o de cualquiera de los copropietarios.

ARTICULO 53. Impugnación de las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. El propietario del bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. La impugnación solo podrá intentarse dentro del mes siguientes a la fecha de comunicación de la respectiva sanción. Será aplicable para efectos del presente artículo del procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 54. Los propietarios de las unidades privadas del primer piso quedan exentos de contribuir al sostenimiento de las escalas que conducen al segundo y tercer piso y dichos sostenimientos y arreglos si fueren necesarios, serán pagados por partes iguales, por los propietarios de dichos apartamentos

ARTICULO 55. Se nombra como administrador inicial del edificio objeto de este edificio a BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO

Comparecen nuevamente LUZ MARINA MONTOYA TORRES y BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO, de las condiciones civiles conocidas, obrando en nombre propio manifestaron que es su intención liquidar la comunidad existente entre ellos en el inmueble que sometido al régimen de propiedad horizontal y lo han en la siguiente forma: HIJUELA NUMERO UNO: Para la señora LUZ MARINA MONTOYA TORRES, se le adjudican los inmuebles del primer piso: LOCAL NRO. 48-42 - APARTAMENTO NRO. 48-46 Y APARTAMENTO NUMERO 48-44 DE LA CALLE 48 A -

apartame
PRIMER
favor de
Unidos d
de Itagüí
PRIMER
distid
nomencla
edificio -
cocina, u
descrío y
Y en fav
vecino de
de Grana
dominio y
PISO LO
distinguid
nomencla
edificio
cocina
misma es
SEGUND
comunida
TERCER
el inmueb
censo, en
condicion
las inher
sometido
aceptad

impuestas
do se hall
tribuido esta
ntemplados



fracción, el

bljaciones
ecuras
pentesi
era 1 del
uterdades
trador
e
ado, pod
nias. La
techa de
s del
l código
menten
imer piso
nacen
cesario,



onocidas,
quidar la
gimen de
RO UNO:
lican los
PRO. 48-



HIJUELA NUMERO DOS: al señor BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO, se le adjudican los inmuebles del segundo y tercer piso: APARTAMENTOS 48-48 (201, 202, 301, 302, 303) DE LA CARRERA 48 A. Todos descritos y alinderados en este mismo instrumento

Comparecen nuevamente LUZ MARINA MONTOYA TORRES, de las condiciones civiles conocidas, obrando en nombre propio manifestó que el

apartamento que transfiera no está afectado a vivienda familiar y agrega : - -

PRIMERO: Que obrando en la calidad indicada, transfiere a título de venta en favor de BLANCA ELENA MOLINA PULGARIN mayor, vecina de Estados Unidos de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.768.424 de Itagüí, de estado civil soltera, el derecho de sobre el siguiente inmueble:

PRIMER PISO APARTAMENTO: destinado a vivienda. Según planos, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-46 de la calle 48A de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el primer piso del edificio - HOJAS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL consta de salón, cocina, una alcoba, patio, zona de oficinas y un servicio sanitario completo, descrito y alinderado en este mismo instrumento

Y en favor de JOHN JAIRO ALZATE GOMEZ, quien dijo ser mayor de edad, vecino de itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.828.986 de Granada, de estado civil soltero sin unión marital de hecho el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: 1-PRIMER PISO LOCAL COMERCIAL: destinado a usos comerciales. Según planos,

distinguido en su puerta de entrada con el número 48-42 de la calle 48A- de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, situado en el primer piso del edificio HOJAS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL - consta de local, cocina, patio y servicio sanitario completo, descrito y alinderado en esta misma escritura

SEGUNDO: Que adquirió los inmuebles, por adjudicación en liquidación de comunidad por medio de esta misma escritura

TERCERO: Que no ha vendido, ni prometido en venta a ninguna otra persona el inmueble que enajena, el cual se encuentra libre de todo gravamen, como censo, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil y demás condiciones resolutorias; hipotecas, en cuanto a limitaciones al dominio tiene las inherentes al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido y de adecua a la nueva ley por medio de este instrumento, el cual aceptan desde ahora los compradores -CUARTO: Que el precio de esta venta



lo constituye la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$11.100.000), suma ésta que la vendedora ha recibido de contado y a entera satisfacción de manos de los compradores así la suma de seis millones doscientos (\$6.200.000) y por el apartamento la suma de cuatro millones novecientos mil pesos (\$4.900.00) -PARAGRAFO: No obstante la expresión de la cabida y linderos, el inmueble se vende como de cuerpo cierto. -----

QUINTO: Que ya se hizo la entrega real de lo vendido, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, activas o pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y responde por el saneamiento en todos los casos que indica la ley.

Presente el comprador JOHN JAIRO ALZATE GOMEZ, de las condiciones civiles conocidas obrando en nombre propio manifestó Que acepta la presente escritura en especial la venta en ella contenida, y da por recibido lo que adquiere por medio de la misma y comparece en este acto la señora MARIA ROCIO PULGARIN VILLADA, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Itagüí, de estado civil viuda obrando en nombre y representación de BLANCA ELENA MOLINA PULGARIN, manifestó: Que acepta la presente escritura en especial la venta en ella contenida, y da por recibido para ella, el inmueble que adquiere por medio de la misma, en virtud de que compra para BLANCA ELENA MOLINA PULGARIN, según la estipulación contenida en el Artículo 1506 del Código Civil, y agrega para efectos del Artículo 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996, que no se afecta a vivienda familiar el inmueble que adquiere por ser soltera y residir en Estados Unidos -----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES: Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres aparecen así: MARIA ROCIO PULGARIN VILLADA - JOHN JAIRO ALAZATE GOMEZ - BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO- LUZ MARINA MONTOYA TORRES- -----

-Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro del término legal (dos meses contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura) en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.- La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los

0510948 - 01
 0510955 - 01
 PAGO POR F
 DERECHOS
 RECAUDO I
 \$2.785- REC
 IVA\$ 54.252
 ANEXO Si
 0005041 -
 23 y 26
 y 31 de
 PREDIO NUM
 1-24-013-00
 1-24-013-00
 AVALUO LO
 AVALUO APTO
 Porcentaje

SE IMPRIME

oog. -
 / e
 VALE

- Maria
 MARIA ROC
 C.CNRO. 3.

134
121

WK 0510961

.100.000),
iación de
loscientos
ientos mil



eamiento

onaciones
Presente
do que
ra MARA
de Itagüí,
ANEA
critura en
nuebe
BLANCA
el Artículo
de 17 de
a quiete
hace
sue
en a:

SOMEZ
ONTOYA



spectiva.-
recientes,
imiento y
imparten
tes estar
ura antes
o de los



contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes. Conforme lo manda el Artículo 102 Decreto -Ley 960, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. -Se extendió en las hojas de papel competente Nros. 0510946 - 0510947 - -

0510948 - 0510949 - 0510950 - 0510951 - 0510952 - 0510953 - 0510954

0510955 - 0510924 - 0510925 - 0510926 - 0510961 - - -

PAGO POR RETENCION EN LA FUENTE \$ 111.000 - - -

DERECHOS \$ 250.156 - RESOLUCION 1450 de 2004 - -

RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$2.785- RECAUDO PARA EL FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$2.785 - IVA \$ 54.252 - - -

ANEXOS: Se presentaron paz y salvos por predial, valorización Números 0005041 - 0005089 - 005041 - 005088 expedidos en Itagüí el 23 y 26 de julio de 2004- válidos hasta el 30 de septiembre y 31 de julio de 2004- - - -

PREDIO NUMERO	DIRECCION	AVALUO TOTAL
1-24-013-0012- 001-0001-	calle 48A 48-44	\$30.233.817 -
1-24-013-0012-0010002 -	Calle 48A 48-48	\$25.869.496 -
AVALUO LOCAL \$6.137.667 PORCENTAJE DE COPROPIEDAD 10,94%		-
AVALUO APTO 48-46 \$ 4.920.251.-		-
Porcentaje de copropiedad 8.77%		-

SE IMPRIME LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DERECHO.

oog. - - -
/ entre líneas y en parte con el apto 48-46 calle 48A/ -
VALE - emmendado. cero. dos- 202- VALEN -

Maria Rocio Pulgarin Villada
MARIA ROCIO PULGARIN VILLADA
C.CNRO. 32601835

© Cadena S.A. No. 89333333

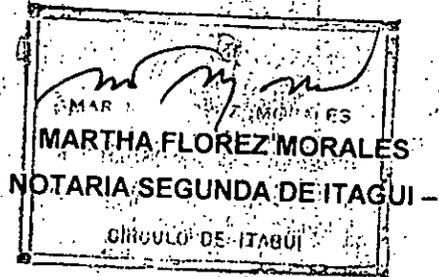
Jairo Alazate
JAIRO ALAZATE GOMEZ
CC.NRO. 70828986



Braimer Giovanni Cardona Posso
BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO
C.C.NRO. 15488562



Luz Marina Montoya Torres
LUZ MARINA MONTOYA TORRES
C.C.NRO. 42796139



LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE LA ORIGINAL
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL 30
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004). CONSTA DE CUATORCE (14)
HOJAS UTILES.

Octubre 25 de 2.016.



NANCY CRISTINA MESA ARANGO
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI

Nancy González

REPUBLICA
IDENTIFICACION
CEDULA
15.488.562
NUMERO
CARDONA POSSO
PELLIDOS
BRAIMER GIOVANNY
NOMBRES

Braimer

FIRMA

Handwritten signatures and numbers
299



Indice I

28



172
Calle 50 N° 55A - 57, Medellín, Colombia.
PBX: 5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA-

Medellín, 08 de julio de 2019

Señora
SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA
Calle 54 No.57-60 local comercial
MEDELLIN

EL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA- cita a la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, a la audiencia de conciliación solicitada por el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, recibida en el Centro de Conciliación el día 8 de julio de 2019 y cuyo radicado es 2019 - 00401 la cual se anexa.

La audiencia tendrá lugar el día dieciocho (18) de julio de 2019, a la una y treinta de la tarde (01:30 P.M.) en las instalaciones del Centro, ubicado en la Calle 50 Nro. 55 A 57, Medellín. Teléfonos: Conmutador 5112199 (Ext. 133).

ADVERTENCIA

Las partes deben presentarse con la cédula de ciudadanía, en caso de ser una persona jurídica deberá aportar certificado de existencia y representación.

La audiencia se tramitará conforme con lo preceptuado por artículo 38 de la ley 640 de 2001.

Se advierte al citado que de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, en caso de no comparecencia a la audiencia y salvo que justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, "su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos".

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder Especial

BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43'158.581 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 113.332 del C. S. de la J., para que inicie y lleve a su culminación **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** con **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, para que se liquide la sociedad patrimonial que se haya formado en razón de la unión marital de hecho que existió entre ellos.

La apoderada queda revestida de todas las facultades inherentes al mandato y en especial las de **CONCILIAR**, desistir, sustituir, recibir y reasumir este poder y en sí para todas aquellas facultades tendientes a obtener mi beneficio, de tal forma que no se pueda decir en ningún momento que carece de poder.

Atentamente,

Braimer Giovanni Cardona Posso
BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO
C.C. 15.488.562

Acepto,

[Signature]
ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ
C.C. 43'158.581 de Medellín
T. P. 113.332 del C. S. J.

Señores
CENTRO DE CONCILIACION UNISABANETA
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43.158.581 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 113.332 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, presento **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** con el fin de que sea citada **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, para que se liquide la sociedad patrimonial que se haya formado en razón de la unión marital de hecho que existió entre ellos.

HECHOS:

PRIMERO. Los señores **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** y **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, tuvieron una **UNION MARITAL DE HECHO**, que según declaración judicial realizada por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, bajo el radicado 2016-01214, tuvo vigencia entre el 1 de febrero de 2003 y el 20 de abril de 2016. De dicha unión se procrearon dos hijos, cuyos derechos se encuentran definidos ante Comisaria de Familia.

SEGUNDO. De conformidad con mi poderdante estuvieron separados totalmente por algunos meses y durante dicha separación se realizaron capitulaciones maritales de no formación de sociedad patrimonial mediante Escritura Pública No. 363 del 22 de febrero de 2005 ante la Notaria Primera del Circulo de Itagulí, sin embargo su validez es objeto de apelación que cursa ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia y que al momento de la presentación de esta solicitud de conciliación se encuentra a Despacho para Sentencia.

TERCERO. Pese a lo anterior el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, quiere finiquitar con este asunto legal y patrimonial y por ello sin que constituya confesión o prejuzgamiento, solicita esta audiencia de conciliación para tratar de llegar a un acuerdo con la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, respecto de la liquidación de la sociedad patrimonial si esta se hubiera formado en razón de la unión marital de hecho, con el fin de que se liquiden sólo los bienes que aquel hubiere adquirido durante la vigencia de la sociedad patrimonial, y con este fin afirma que los bienes obtenidos fueron los siguientes:

A. ACTIVOS:

1. **Apartamento ubicado en la Carrera 58 No. 77-41 Apto 1551 Torre 1 Etapa 4 del Conjunto Residencial Reservas del Sur con matrícula inmobiliaria No. 001-1014123 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín**
Avalúo catastral \$61.615.887
Avalúo comercial \$140.000.000

- 175
2. Parqueadero del apartamento distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-977142 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín

Avalúo catastral	\$5.563.894
Avalúo comercial	\$10.000.000

 3. Lote El Acento ubicado en el municipio de Turbo, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 034-35637 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo

Avalúo catastral	\$5.220.178
Avalúo comercial	\$30.000.000

 4. Lote El Salto, ubicado en el municipio del Peñol, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018-95825 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla

Avalúo catastral	\$9.170.708
Avalúo comercial	\$60.000.000

 5. Vehículo Automotor tipo motocicleta de placas EOS62D modelo 2013

Avalúo comercial	\$25.000.000
------------------	--------------

 6. Establecimiento de comercio Mi Ángel

Avalúo comercial	\$30.000.000
------------------	--------------

 7. Crédito respaldado por letra de cambio \$90.000.000

Total activos en avalúo comercial: \$385.000.000

B. PASIVOS

Al momento de la disolución de la sociedad patrimonial había un crédito hipotecario sobre el apartamento por \$7.000.000, que el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, ha venido cancelando

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$378.000.000

GANANCIALES QUE CORRESPONDERÍAN A CADA UNO DE LOS EX
COMPAÑEROS \$189.000.000

PRETENSIONES:

Las pretensiones de mi representado son las siguientes:

PRIMERA. Liquidar la supuesta sociedad patrimonial que se formó en razón de la unión marital de hecho entre **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** y **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, para ello el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, propone la siguiente fórmula conciliatoria, que la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA** conserve el establecimiento **MI ANGEL** que se encuentra a su nombre y que explota económicamente y los \$90.000.000 que le adeuda a la sociedad patrimonial la madre de la misma y el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** conservaría el resto de los bienes y cancelaría el crédito hipotecario, pagándole a la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, la diferencia que le corresponde como gananciales por un valor de \$69.000.000, en la manera que se acuerde lo antes posible.

SEGUNDA. La liquidación de la sociedad patrimonial se realizaría por notaría dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo y el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** cancelaría todos los gastos que se desprendan de la misma.

TERCERA. El señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** desistiría del recurso de apelación interpuesto.

CUANTÍA

El valor total de los activos de la sociedad patrimonial en términos comerciales se considera por \$385.000.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 840 de 2001, Ley 54 de 1990 y artículo 368 y siguientes del CGP.

ANEXOS

Adjunto a esta solicitud, los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales y los siguientes:

- ✓ Poder para actuar
- ✓ Copia de las matriculas inmobiliarias
- ✓ Copia de las capitulaciones maritales
- ✓ Copia de la cámara de comercio del establecimiento de comercio
- ✓ Impuesto de la moto 2019

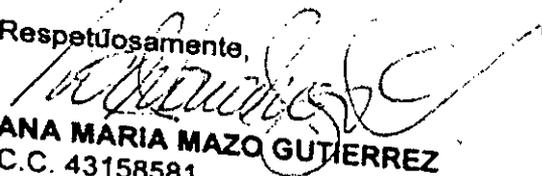
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

APODERADA: Carrera 76 No. 48 a 8 oficina 201 Medellín, teléfono:3188218840, mazo.juridica@gmail.com

CONVOCANTE:
Calle 58 No. 77-41 apto 1551 de Itagui, 3206878471, bgcardona@hotmail.com

CONVOCADA:
Calle 54 no. 57-60 Medellín, local comercial

Respetuosamente,



ANA MARIA MAZO GUTIERREZ
C.C. 43158581
T.P 113.332 C.S.J.

121

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por. \$ 15'000.000

POR Ofelio Valencia

DIA DE DEL 201

SE SERVIRÁ ESTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

A LA ORDEN DE Brauner Giovanni Cordova P.

EXACTOS Quince Millones de Pesos M/L

EN MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN
LIGADAS SOLIDARIAMENTE A RENUNCIAR A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

10 de septiembre del dos mil 2004
fecha

Su S.S.
.....

CORTADO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200305336829325013

Nro Matrícula: 001-870757

Pagina 1

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 08:50:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 11-08-2004 RADICACIÓN: 2004-50168 CON: ESCRITURA DE: 09-08-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1374 de fecha 30-07-2004 en NOTARIA 2 de ITAGUI SEGUNDO PISO - APARTAMENTO 201 con area de 119.81 M2 con coeficiente de 19.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: LUZ MARINA MONTOYA TORRES Y BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO EL INMUEBLE OBJETO DE REFORMA A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI:- LUZ MARINA MONTOYA TORRES EL PRIMER PISO MATRICULA 001-634695 POR COMPRA A ROSA HELENA VELEZ DE VASCO, SEGUN ESCRITURA 1505 DEL 04-07-1996, NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 04-07-1996 EN EL FOLIO 001-634695.- ADQUIRIO ROSA HELENA VELEZ DE VASCO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA, SEGUN ESCRITURA 1534 DEL 10-05-1994, NOTARIA 1 DE ENVIGADO; REGISTRADA EL 13-05-1994 EN EL FOLIO 001-634695.-ADQUIRIO: BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO EL SEGUNDO PISO MATRICULA 001-634696 POR COMPRA A ROSA INES FLOREZ VERGARA, SEGUN ESCRITURA 330 DEL 15-02-2001, NOTARIA 1 DE ITAGUI; REGISTRADA EL 20-02-2001 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO: ROSA INES FLOREZ VERGARA POR COMPRA A JAVIER SANCHEZ BETANCUR SEGUN ESCRITURA 1431 DEL 15-06-1995; NOTARIA 1 DE ITAGUI; REGISTRADA EL 23-06-1995 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO JAVIER SANCHEZ BETANCUR POR COMPRA A ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA, SEGUN ESCRITURA 22 DEL 04-08-1994, NOTARIA 2 DE ITAGUI; REGISTRADA EL 15-09-1994 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ROSA HELENA VELEZ DE VASCO, SEGUN ESCRITURA 1534 DEL 10-05-1994, NOTARIA 1 DE ENVIGADO; REGISTRADA EL 13-05-1994 EN EL FOLIO 001-634696.- ADQUIRIO ROSA HELENA DE VASCO EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO POR COMPRA A CARLOTA OCAMPO DE VELEZ SEGUN ESCRITURA N. 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-12-74 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0022038. - ADQUIRIO CARLOTA OCAMPO DE VELEZ POR COMPRA A MARGARITA CARDONA DE VALENCIA SEGUN ESCRITURA N. 1633 DEL 23-05-62 NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-06-62 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0022038.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 48A #48-48 SEGUNDO PISO APARTAMENTO 201 - EDIF. HOJAS VERDES P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

001 - 634696

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-1994 Radicación: 1994-27777

Doc: ESCRITURA 1534 del 10-05-1994 NOTARIA 1. de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ DE VASCO ROSA HELENA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-2004 Radicación: 2004-50168

Doc: ESCRITURA 1374 del 30-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -EN CUANTO QUE SE CREA ESTA Y OTRAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200305336829325013

Nro Matricula: 001-870757

Pagina 3

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 08:50:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-92319

FECHA: 05-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200305139629325012

Nro Matrícula: 001-870753

Página 1

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 08:50:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 11-08-2004 RADICACIÓN: 2004-50168 CON: ESCRITURA DE: 09-08-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1374 de fecha 30-07-2004 en NOTARIA 2 de ITAGUI TERCER PISO - APARTAMENTO 303 con area de 71.05 M2 con coeficiente de 11.71% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: LUZ MARINA MONTOYA TORRES Y BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO EL INMUEBLE OBJETO DE REFORMA A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI:- LUZ MARINA MONTOYA TORRES EL PRIMER PISO MATRICULA 001-634695 POR COMPRA A ROSA HELENA VELEZ DE VASCO, SEGUN ESCRITURA 1505 DEL 04-07-1996, NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 04-08-1996 EN EL FOLIO 001-634695.- ADQUIRIO ROSA HELENA VELEZ DE VASCO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA, SEGUN ESCRITURA 1534 DEL 10-05-1994, NOTARIA 1 DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 13-05-1994 EN EL FOLIO 001-634695.-ADQUIRIO: BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO EL SEGUNDO PISO MATRICULA 001-634696 POR COMPRA A ROSA INES FLOREZ VERGARA, SEGUN ESCRITURA 330 DEL 15-02-2001, NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 20-02-2001 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO: ROSA INES FLOREZ VERGARA POR COMPRA A JAVIER SANCHEZ BETANCUR SEGUN ESCRITURA 1431 DEL 15-06-1995, NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 23-06-1995 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO JAVIER SANCHEZ BETANCUR POR COMPRA A ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA, SEGUN ESCRITURA 22 DEL 04-08-1994, NOTARIA 2 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 15-09-1994 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ROSA HELENA VELEZ DE VASCO, SEGUN ESCRITURA 1534 DEL 10-05-1994, NOTARIA 1 DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 13-05-1994 EN EL FOLIO 001-634696.- ADQUIRIO ROSA HELENA DE VASCO EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO POR COMPRA A CARLOTA OCAMPO DE VELEZ SEGUN ESCRITURA N. 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-12-74 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0022038. - ADQUIRIO CARLOTA OCAMPO DE VELEZ POR COMPRA A MARGARITA CARDONA DE VALENCIA SEGUN ESCRITURA N. 1633 DEL 23-05-62 NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-06-62 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0022038.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 48A 48-48 EDIFICIO HOJAS VERDES P.H. TERCER PISO - APARTAMENTO 303

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

001 - 22038

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-1994 Radicación: 1994-27777

Doc: ESCRITURA 1534 del 10-05-1994 NOTARIA 1. de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ DE VASCO ROSA HELENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-2004 Radicación: 2004-50168

Doc: ESCRITURA 1374 del 30-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -EN CUANTO QUE SE CREA ESTA Y OTRAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200305139629325012

Nro Matrícula: 001-870753

Página 3

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 08:50:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

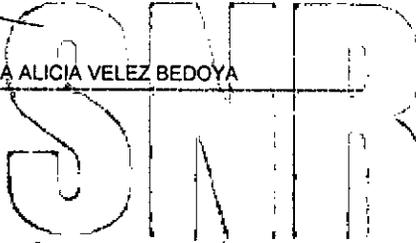
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-92320

FECHA: 05-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200305517129325011

Nro Matrícula: 001-870752

Página 1

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 08:50:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 11-08-2004 RADICACION: 2004-50168 CON: ESCRITURA DE: 09-08-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1374 de fecha 30-07-2004 en NOTARIA 2 de ITAGUI TERCER PISO - APARTAMENTO 302 con area de 61.97 M2 con coeficiente de 10.22% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: LUZ MARINA MONTOYA TORRES Y BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO EL INMUEBLE OBJETO DE REFORMA A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: LUZ MARINA MONTOYA TORRES EL PRIMER PISO MATRICULA 001-634695 POR COMPRA A ROSA HELENA VELEZ DE VASCO, SEGUN ESCRITURA 1505 DEL 04-07-1996, NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 04-09-1996 EN EL FOLIO 001-634695.- ADQUIRIO ROSA HELENA VELEZ DE VASCO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA, SEGUN ESCRITURA 1534 DEL 10-05-1994, NOTARIA 1 DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 13-05-1994 EN EL FOLIO 001-634695.-ADQUIRIO: BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO EL SEGUNDO PISO MATRICULA 001-634696 POR COMPRA A ROSA INES FLOREZ VERGARA, SEGUN ESCRITURA 330 DEL 15-02-2001, NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 20-02-2001 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO: ROSA INES FLOREZ VERGARA POR COMPRA A JAVIER SANCHEZ BETANCUR SEGUN ESCRITURA 1431 DEL 15-06-1995, NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 23-06-1995 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO JAVIER SANCHEZ BETANCUR POR COMPRA A ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA, SEGUN ESCRITURA 22 DEL 04-08-1994, NOTARIA 2 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 15-09-1994 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ROSA HELENA VELEZ DE VASCO, SEGUN ESCRITURA 1534 DEL 10-05-1994, NOTARIA 1 DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 13-05-1994 EN EL FOLIO 001-634696.- ADQUIRIO ROSA HELENA DE VASCO EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO POR COMPRA A CARLOTA OCAMPO DE VELEZ SEGUN ESCRITURA N. 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-12-74 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0022038. - ADQUIRIO CARLOTA OCAMPO DE VELEZ POR COMPRA A MARGARITA CARDONA DE VALENCIA SEGUN ESCRITURA N. 1633 DEL 23-05-62 NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-06-62 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0022038.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 48A 48-48 EDIFICIO HOJAS VERDES P.H. TERCER PISO - APARTAMENTO 302

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 22038

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-1994 Radicación: 1994-27777

Doc: ESCRITURA 1534 del 10-05-1994 NOTARIA 1. de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ DE VASCO ROSA HELENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-2004 Radicación: 2004-50168

Doc: ESCRITURA 1374 del 30-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -EN CUANTO QUE SE CREA ESTA Y OTRAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200305517129325011

Nro Matrícula: 001-870752

Página 3

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 08:50:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

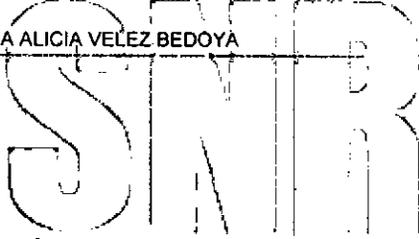
USUARIO: Realttech

TURNO: 2020-92321

FECHA: 05-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200305972729325010

Nro Matricula: 001-870758

Pagina 1

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 08:50:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 11-08-2004 RADICACIÓN: 2004-50168 CON: ESCRITURA DE: 09-08-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1374 de fecha 30-07-2004 en NOTARIA 2 de ITAGUI SEGUNDO PISO - APARTAMENTO 202 con area de 70.87 M2 con coeficiente de 11.69% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: LUZ MARINA MONTOYA TORRES Y BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO EL INMUEBLE OBJETO DE REFORMA A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI:- LUZ MARINA MONTOYA TORRES EL PRIMER PISO MATRICULA 001-634695 POR COMPRA A ROSA HELENA VELEZ DE VASCO, SEGUN ESCRITURA 1505 DEL 04-07-1996, NOTARIA 1 DE ITAGUI REGISTRADA EL 04-09-1996 EN EL FOLIO 001-634695.- ADQUIRIO ROSA HELENA VELEZ DE VASCO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA, SEGUN ESCRITURA 1534 DEL 10-05-1994, NOTARIA 1 DE ENVIGADO; REGISTRADA EL 13-05-1994 EN EL FOLIO 001-634695.-ADQUIRIO: BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO EL SEGUNDO PISO MATRICULA 001-634696 POR COMPRA A ROSA INES FLOREZ VERGARA, SEGUN ESCRITURA 330 DEL 15-02-2001, NOTARIA 1 DE ITAGUI; REGISTRADA EL 20-02-2001 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO: ROSA INES FLOREZ VERGARA POR COMPRA A JAVIER SANCHEZ BETANCUR SEGUN ESCRITURA 1431 DEL 15-06-1995; NOTARIA 1 DE ITAGUI; REGISTRADA EL 23-06-1995 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO JAVIER SANCHEZ BETANCUR POR COMPRA A ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA, SEGUN ESCRITURA 22 DEL 04-08-1994, NOTARIA 2 DE ITAGUI; REGISTRADA EL 15-09-1994 EN EL FOLIO 001-634696.-ADQUIRIO ARMANDO DE JESUS VASCO BENJUMEA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ROSA HELENA VELEZ DE VASCO, SEGUN ESCRITURA 1534 DEL 10-05-1994, NOTARIA 1 DE ENVIGADO; REGISTRADA EL 13-05-1994 EN EL FOLIO 001-634696.- ADQUIRIO ROSA HELENA DE VASCO EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO POR COMPRA A CARLOTA OCAMPO DE VELEZ SEGUN ESCRITURA N. 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-12-74 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0022038. - ADQUIRIO CARLOTA OCAMPO DE VELEZ POR COMPRA A MARGARITA CARDONA DE VALENCIA SEGUN ESCRITURA N. 1633 DEL 23-05-62 NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-06-62 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0022038.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 48A #48-48 SEGUNDO PISO APARTAMENTO 202 - EDIF. HOJAS VERDES P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 634696

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-1994 Radicación: 1994-27777

Doc: ESCRITURA 1534 del 10-05-1994 NOTARIA 1. de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELEZ DE VASCO ROSA HELENA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-2004 Radicación: 2004-50168

Doc: ESCRITURA 1374 del 30-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -EN CUANTO QUE SE CREA ESTA Y OTRAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200305972729325010

Nro Matrícula: 001-870758

Página 3

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 08:50:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

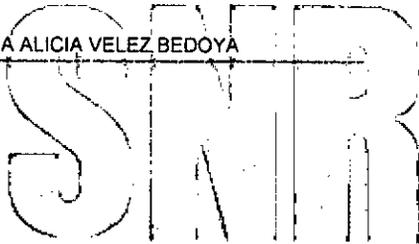
USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-92318

FECHA: 05-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Relenadores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO E488 DEL No. 36501 AL No. 73001

Fecha: 06 / 03 / 2020 15:05



Fecha Prog. Entrega: 09 / 03 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: E488 47438 **GUIA No.: 9113209715**

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5

CALLE 44 # 51 - 21 OFICINA 111 Y 112 FIRMA DEL REMITENTE
CENTRO COMERCIAL SAN JUAN CON C (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

GUSTAVO ELECCER CIFUENTES HERNANDEZ

Tel/cel: 31089959357

Cod. Postal: 050015

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 15930317

Email: GECH1975@GMAIL.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

ac4a0ae016f3a6d9c897ab55c18f66d6c54ed7af15d7938cd01f0b587a8351ad9d89
8926970d41a74f099333aba1



GUÍA No. 9113209715



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula; acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

DESTINATARIO	ITG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1		
	75		Ciudad: ITAGUI		
	D20		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CRA 58 # 77-41 PISO 15 APTO 1551 TORRE 1 ETAPA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL SUR INQUILINOS ARRENDATARIOS UOCUPANTES					
Tel/cel: 587741 D.I./NIT: 587741 País: COLOMBIA Cod. Postal: 055410 e-mail:					

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,550

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000008373550

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: *

ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ

DG-6-CL-10M-F-66 V 4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

89

1087



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho-Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Polígrafo Profesional. (A.P.A.)

Señores:

INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES

**Apartamento ubicado en la Carrera 58 No. 77-41 Piso 15 Apto 1551
Torre 1 Etapa 4 del Conjunto Residencial Reservas del Sur
Itagüí Antioquia**

E. S. D.

196

Asunto	Derecho de Petición
Radicado	001-2019-00794
Proceso	Liquidatario
Tema(s)	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandada	Silvia Irene Martínez Valencia
Demandante (s)	Braimer Giovanni Cardona Posso
Juzgado	Jueza Primera (1) de Familia del Circuito de Medellín Antioquia
Jueza	Katherine Andrea Rolong Arias

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **Silvia Irene Martínez Valencia**, C.C. # 43.189.030 de **Itagüí Antioquia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*".

El artículo 5° del Código Contencioso Administrativo "*peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio*".

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo "**la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente**".



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, **no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición**, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que **el derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.**" 191

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P.**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P.**, que dice: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

II. PETICIÓN

Solicitud de Información. Solicito respetuosamente a los señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES**, del Apartamento ubicado en la Carrera 58 No. 77-41 Piso 15 Apto 1551, Torre 1 Etapa 4 del Conjunto Residencial Reservas del Sur, Itagüí Antioquia.

- 2.1. Informen por escrito al despacho, en que calidad se encuentran ocupando dicho inmueble.
- 2.2. Copia de contrato de arrendamiento sobre dicho inmueble
- 2.3. Se certifique por escrito (fecha desde el cual lo está ocupando, valor del canon de arrendamiento, a quien se le pago, forma de pago y demás)

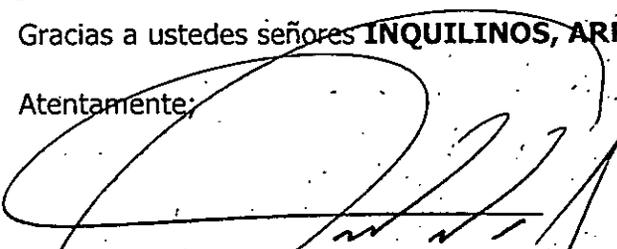
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Cedula de mi mandante

Quedando a la espera de una respuesta positiva y pronta resolución de la presente petición. Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Katherine Andrea Rolong Arias, Jueza Primera (1) de Familia de Oralidad de Medellín**, ubicado el despacho en la Carrera 52 # 42-73 palacio de justicia, oficina 301, teléfono 2611066 de Medellín Antioquia, citando el radicado # **001-2019-00794**.

Gracias a ustedes señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES**.

Atentamente:


Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Servientrega S.A. NIT 860.512 330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO E488 DEL No. 38501 AL No. 73001

Fecha: 06 / 03 / 2020 15:07



Fecha Prog. Entrega: 09 / 03 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: E488 47440 **GUIA No.: 9113209717**

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5

REMITENTE	CALLE 44 # 51 - 21 OFICINA 111 Y 112		FIRMA DEL REMITENTE
	CENTRO COMERCIAL SAN JUAN CON		(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	GUSTAVO ELECCER CIFUENTES HERNANDEZ		
	Tel/cel: 31089959357	Cod. Postal: 050015	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA		D.I./NIT: 15930317	
Email: GECH1975@GMAIL.COM			

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
54615810c673ad8f99faadb585fa81fed8ef8af3e2761ada40874b4cc4cdcbca950ca7660
64c40109d748f32f63f34ac



GUÍA No. 9113209717



DESTINATARIO	ITG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	75		Ciudad: ITAGUI	
	D20		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 48A # 48-48 SEGUNDO PISO APTO 201 ED HOJAS VERDES P.H.			
INQUILINOS ARRENDATARIOS U OCUPANTES				
Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 484848				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055412				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,550

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000008373566

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

GG-8-CL-ICM-F-68 V.4

Quien Recibe:

ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept 7/2010.

REMITENTE

192

54

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES

Calle 48 A N° 48-48 Segundo piso, apartamento 201

Edificio HOJAS VERDES P.H.

Itagüí Antioquia

E. S. D.

193

Asunto	Derecho de Petición
Radicado	001-2019-00794
Proceso	Liquidatario
Tema(s)	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandada	Silvia Irene Martínez Valencia
Demandante (s)	Braimer Giovanni Cardona Posso
Juzgado	Jueza Primera (1) de Familia del Circuito de Medellín Antioquia
Jueza	Katherine Andrea Rolong Arias

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía, Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **Silvia Irene Martínez Valencia, C.C. # 43.189.030 de Itagüí Antioquia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

El artículo 5° del Código Contencioso Administrativo *"peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio"*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011: *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo **"la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente"**.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Polígrafa Profesional. (A.P.A.)

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, **no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición**, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que, **el derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.**

194

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P**, que dice: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

II. PETICION

Solicitud de Información. Solicito respetuosamente a los señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES**, del Apartamento ubicado en la **Calle 48 A N° 48-48 Segundo piso, apartamento 201, Edificio HOJAS VERDES P.H.** Itagüí Antioquia.

- 2.1. Informen por escrito al despacho, en que calidad se encuentran ocupando dicho inmueble..
- 2.2. Copia de contrato de arrendamiento sobre dicho inmueble
- 2.3. Se certifique por escrito (fecha desde el cual lo está ocupando) valor del canon de arrendamiento, a quien se le pago, forma de pago y demás)

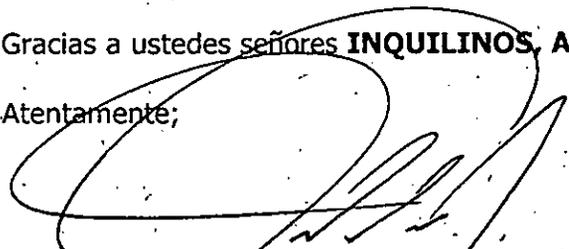
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Cedula de mi mandante

Quedando a la espera de una respuesta positiva y pronta resolución de la presente petición. Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Katherine Andrea Rolong Arias, Jueza Primera (1) de Familia de Oralidad de Medellín**, ubicado el despacho en la Carrera 52 # 42-73 palacio de justicia, oficina 301, teléfono 2611066 de Medellín Antioquia, citando el radicado # **001-2019-00794.**

Gracias a ustedes señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES.**

Atentamente;


Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas



Calle 44' N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO E488 DEL No. 36501 AL No. 73001

Fecha: 06 / 03 / 2020 15:09



Fecha Prog. Entrega: 09 / 03 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: E488 47442 **GUIA No.:** **9113209719**

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5

REMITENTE
CALLE 44 # 51 - 21 OFICINA 111 Y 112 FIRMA DEL REMITENTE
CENTRO COMERCIAL SAN JUAN CON (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
GUSTAVO ELECER CIFUENTES HERNANDEZ
Tel/cel: 31089959357 Cod. Postal: 050015
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 15930317
Email: GECH1975@GMAIL.COM

DESTINATARIO	ITG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	75		Ciudad: ITAGUI	
	D20		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 48A # 48-48 SEGUNDO PISO APTO 202 ED HOJAS VERDES P.H.				
INQUILINOS ARRENDATARIOS U OCUPANTES				
Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 484848				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055412				
e-mail:				

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
a0026c4eb2270f5a444d71f9eb2120b941845ea1a9a0658393df9dd1a6f617e943b5df5f
24fb1c3596b5aa30fe1acad1



GUÍA No. 9113209719



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
Vr. Total: \$ 4,550
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000008373567
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F 66 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:
ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

195

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



196

* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES
Calle 48 A N° 48-48 Segundo piso, apartamento 202
Edificio HOJAS VERDES P.H.
Itagüí Antioquia
E. S. D.

Asunto	Derecho de Petición
Radicado	001-2019-00794
Proceso	Liquidatario
Tema(s)	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandada	Silvia Irene Martínez Valencia
Demandante (s)	Braimer Giovanny Cardona Posso
Juzgado	Jueza Primera (1) de Familia del Circuito de Medellín Antioquia
Jueza	Katherine Andrea Rolong Arias

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **Silvia Irene Martínez Valencia, C.C. # 43.189.030 de Itagüí Antioquia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS Y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

El artículo 5° del Código Contencioso Administrativo *"peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio"*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo **"la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente"**.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Sentencia T-235 de 2002: "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, **no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición**, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que **el derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.**

197

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P.**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P.**, que dice: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

II. PETICION

Solicitud de Información. Solicito respetuosamente a los señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES**, del Apartamento ubicado en la **Calle 48 A N° 48-48 Segundo piso, apartamento 202, Edificio HOJAS VERDES P.H.** Itagüí Antioquia.

- 2.1. Informen por escrito al despacho, en que calidad se encuentran ocupando dicho inmueble.
- 2.2. Copia de contrato de arrendamiento sobre dicho inmueble
- 2.3. Se certifique por escrito (fecha desde el cual lo está ocupando, valor del canon de arrendamiento, a quien se le pago, forma de pago y demás)

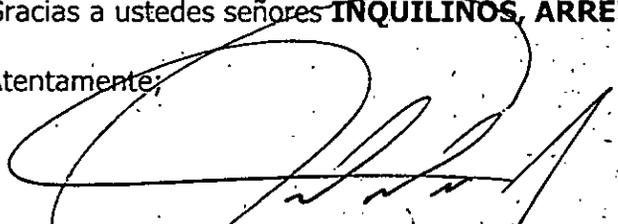
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Cedula de mi mandante

Quedando a la espera de una respuesta positiva y pronta resolución de la presente petición. Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Katherine Andrea Rolong Arias, Jueza Primera (1) de Familia de Oralidad de Medellín**, ubicado el despacho en la Carrera 52 # 42-73 palacio de justicia, oficina 301, teléfono 2611066 de Medellín Antioquia, citando el radicado # **001-2019-00794.**

Gracias a ustedes señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES.**

Atentamente,


Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Servientrega S.A. NIT 860 512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFUJO E488 DEL No. 36501 AL No. 73001

Fecha:06 / 03 / 2020 15:10



198

Fecha Prog. Entrega:09 / 03 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: E488 47444 **GUIA No.: 9113209721**

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5

REMITENTE	CALLE 44 # 51 - 21 OFICINA 111 Y 112 FIRMA DEL REMITENTE	
	CENTRO COMERCIAL SAN JUANCO (NOMBRE LEGIBLE Y O.J.)	
	GUSTAVO ELECBR CIFUENTES HERNANDEZ	
	Tel/cel: 31089959357	Cod. Postal: 050015
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA
Pais: COLOMBIA		D.I./NIT: 15930317
Email: GECH1975@GMAIL.COM		

DESTINATARIO	ITG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1		
	75		Ciudad: ITAGUI		
	D20		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CALLE 48A # 48-48 SEGUNDO PISO APTO 302 ED HOJAS VERDES P.H.				
INQUILINOS ARRENDATARIOS U OCUPANTES					
Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 484848					
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 055412					
e-mail:					

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
ad4e2e20197e31149bd54c205d93dccc7ae0a9a81aaefb14fc58db498d09b7a213a85b
1dd2aed6a5fdfe40cd678c3c4



GUÍA No. 9113209721



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
Vr. Total: \$ 4,550
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000008373562
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

06-6-CL-87M-F-66 V 4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Quien Recibe:

ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES
Calle 48 A N° 48-48 Tercer piso, apartamento 302
Edificio HOJAS VERDES P.H.
Itagüí Antioquia
E. S. D.

199

Asunto	Derecho de Petición
Radicado	001-2019-00794
Proceso	Liquidatario
Tema(s)	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandada	Silvia Irene Martínez Valencia
Demandante (s)	Braimer Giovanny Cardona Póso
Juzgado	Jueza Primera (1) de Familia del Circuito de Medellín Antioquia
Jueza	Katherine Andrea Rolong Arias

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **Silvia Irene Martínez Valencia, C.C. # 43.189.030 de Itagüí Antioquia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5° del Código Contencioso Administrativo "peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio".

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo "la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente".



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

260

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, **no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición**, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que **el derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.**

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P.**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P.**, que dice: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

II. PETICIÓN

Solicitud de Información. Solicito respetuosamente a los señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES**, del Apartamento ubicado en la **Calle 48 A N° 48-48 Tercer piso, apartamento 302, Edificio HOJAS VERDES P.H.** Itagüí Antioquia.

- 2.1. Informen por escrito al despacho, en que calidad se encuentran ocupando dicho inmueble.
- 2.2. Copia de contrato de arrendamiento sobre dicho inmueble
- 2.3. Se certifique por escrito (fecha desde el cual lo está ocupando, valor del canon de arrendamiento, a quien se le pago, forma de pago y demás)

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Cedula de mi mandante

Quedando a la espera de una respuesta positiva y pronta resolución de la presente petición. Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Katherine Andrea Rolong Arias, Jueza Primera (1) de Familia de Oralidad de Medellín**, ubicado el despacho en la Carrera 52 # 42-73 palacio de justicia, oficina 301, teléfono 2611066 de Medellín Antioquia, citando el radicado # **001-2019-00794.**

Gracias a ustedes señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES.**

Atentamente,

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. N° 15.930.317 de Supia-Caldas



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO E488 DEL No. 36501 AL No. 73001

Fecha:06 / 03 / 2020 15:12



201

Fecha Prog. Entrega:09 / 03 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: E488 47446 **GUIA No.:** **9113209723**

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5

REMITENTE	CALLE 44 # 51 - 21 OFICINA 111		Y	11 FIRMA DEL REMITENTE
	2 CENTRO COMERCIAL SAN JUAN C		(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)	
	GUSTAVO ELECTOR CIFUENTES HERNANDEZ			
	Tel/cel: 31089959357	Cod. Postal: 050015		
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA		
País: COLOMBIA		D.I./NIT: 15930317		
Email: GECH1975@GMAIL.COM				

DESTINATARIO	ITG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1		
	75		Ciudad. ITAGUI		
	D20		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 48A # 48-48 SEGUNDO PISO APTO 302 ED HOJAS VERDES P.H.					
INQUILINOS ARRENDATARIOS U OCUPANTES					
Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 484848					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055412					
e-mail:					

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
4d748c9c244f109c96c8d26c170ef8c0edd7d6672aa8263e258be9e8f9b9886c1a2a458
69d9622fe52c67fca5e591a



GUÍA No. 9113209723



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreffete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
Vr. Total: \$ 4,550
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000009373563
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-JDM-F-68 V 4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Reciba: :

ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ

Ministerio de Transporte. Licencias No. 895 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

105



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



202

* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P) * Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES
Calle 48 A N° 48-48 Tercer piso, apartamento 303
Edificio HOJAS VERDES P.H.
Itagüí Antioquia
E. S. D.

Asunto	Derecho de Petición
Radicado	001-2019-00794
Proceso	Liquidatorio
Tema(s)	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandada	Silvia Irene Martínez Valencia
Demandante (s)	Braimer Giovanny Cardona Posso
Juzgado	Jueza Primera (1) de Familia del Circuito de Medellín Antioquia
Jueza	Katherine Andrea Rolong Arias

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **Silvia Irene Martínez Valencia, C.C. # 43.189.030 de Itagüí Antioquia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS Y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5° del Código Contencioso Administrativo "peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio".

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo "la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente".



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P) * Magister en Derecho Procesal U. de M. * Polígrafo Profesional. (A.P.A.)

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, **no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición**, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que el **derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos**, o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición**.

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P.**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P.**, que dice: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

II. PETICIÓN

Solicitud de Información. Solicito respetuosamente a los señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES**, del Apartamento ubicado en la **Calle 48 A N° 48-48 Tercer piso, apartamento 303, Edificio HOJAS VERDES P.H.** Itagüí Antioquia.

- 2.1. Informen por escrito al despacho, en que calidad se encuentran ocupando dicho inmueble.
- 2.2. Copia de contrato de arrendamiento sobre dicho inmueble
- 2.3. Se certifique por escrito (fecha desde el cual lo está ocupando, valor del canon de arrendamiento, a quien se le pago, forma de pago y demás)

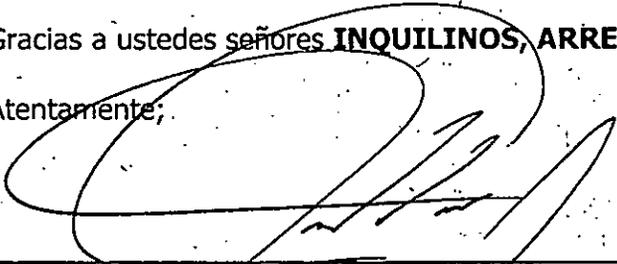
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Cedula de mi mandante

Quedando a la espera de una respuesta positiva y pronta resolución de la presente petición. Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Katherine Andrea Rolong Arias, Jueza Primera (1) de Familia de Oralidad de Medellín**, ubicado el despacho en la Carrera 52 # 42-73 palacio de justicia, oficina 301, teléfono 2611066 de Medellín Antioquia, citando el radicado # **001-2019-00794**.

Gracias a ustedes señores **INQUILINOS, ARRENDATARIOS U OCUPANTES**.

Atentamente;


Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN-09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO E488 DEL No. 36501 AL No. 73001

Cód: CDS/SER 1 - 40 - 5

FACTURA DE VENTA No.: E488 47451 **GUIA No.: 9113209727**

Fecha: 06 / 03 / 2020 15:18

Fecha Prog. Entrega: 07 / 03 / 2020



203

REMITENTE
CALLE 44 # 54 - 21 OFICINA 111 Y 1 FIRMA DEL REMITENTE
12 CENTRO COMERCIAL SAN JUAN (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
GUSTAVO ELECEA CIFUENTES HERNANDEZ
Tel/cel: 31089959357 Cod. Postal: 050015
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 15930317
Email: GECH1975@GMAIL.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
e9b26f09e9327c25988f44d0a181c6b62d5467863287204feb3989eb6aa24ce0f9ee1e
c279ef32fc2e34a7f77f3ac



GUIA No. 9113209727



DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
	B21	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 50 # 55A-57 CENTRO DE CONCILIACION UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA UNAUULA // CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS RESOLUCION DE CONFLICTOS Tel/cel: 5112199 D.I./NIT: 5112199 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050010 e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,550

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000008373559

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe:

ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte - Licencias No. 805 de Marzo 5/2001 - MINTC - Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA

Centro de mecanismos alternativos resolución de conflictos (Centro de Conciliación)

Calle 50 # 55 A 57 Teléfono 5112199 ext. 133 de Medellín Antioquia

E. S. D.

204

Asunto	Derecho de Petición
Radicado	001-2019-00794
Proceso	Liquidatorio
Tema(s)	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandada	Silvia Irene Martínez Valencia
Demandante (s)	Braimer Giovanny Cardona Posso
Juzgado	Jueza Primera (1) de Familia del Circuito de Medellín Antioquia
Jueza	Katherine Andrea Rolong Arias

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **Silvia Irene Martínez Valencia, C.C. # 43.189.030 de Itagüí Antioquia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5° del Código Contencioso Administrativo "peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio".

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo "la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente".

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, no constituyen una contestación adecuada al derecho de



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

petición, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que el **derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.**

205

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P.**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P.**, que dice: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*.

II. PETICION

Solicitud de Información. Solicito respetuosamente a la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, al centro de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (Centro de Conciliación), de Medellín Antioquia.

- 2.1. COPIA íntegra (solicitud, anexos y decisión) del **radicado # 2019-00401**, donde intervinieron los señores **Braimer Giovanni Cardona Posso**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín y la señora **Silvia Irene Martínez Valencia**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030.

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Cedula de mi mandante

Quedando a la espera de una respuesta positiva y pronta resolución de la presente petición. Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Katherine Andrea Rolong Arias, Jueza Primera (1) de Familia de Oralidad de Medellín**, ubicado el despacho en la Carrera 52 # 42-73 palacio de justicia, oficina 301, teléfono 2611066 de Medellín Antioquia, citando el radicado # **001-2019-00794**.

Gracias a ustedes señores Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, al centro de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (Centro de Conciliación), de Medellín.

Atentamente;

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. N° 15.930.317 de Supia-Caldas



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal; Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746707 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFUJO E488 DEL No. 36501 AL No. 73001

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5

FACTURA DE VENTA No.: E488 47452 **GUIA No.: 9113209728**

Fecha: 06 / 03 / 2020 15:19

Fecha Prog. Entrega: 07 / 03 / 2020



206

REMITENTE
CALLE 44 # 51 - 21 OFICINA 111 Y FIRMA DEL REMITENTE
112 CENTRO COMERCIAL SAN JUA (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
GUSTAVO ELECCER CIFUENTES HERNANDEZ
Tel/cel: 31089959357 Cod. Postal: 050015
Ciudad: MEDELLIN Dpto. ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 15930317
Email: GECH1975@GMAIL.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
9d3c9bfa698923010aafeaa9cf8054eed16949fb5544deec672bb8fe20e45a8dbd4c6597
a6827cae10d45645hf3990d1



GUÍA No. 9113209728

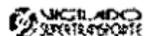


DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
	B21	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 55 A # 57 - 80 ERICA JANET AGUDELO CEBALLOS // COOMERCA // COOPERATIVA DE COMERCIANTE DE LA PALZA MINORISTA Tel/cel: 2517949 D.I./NIT: 2517949 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010 e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrelete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
Vr. Total: \$ 4,550
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000008373560
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-6E V 4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

Dra. Érica Janet Agudelo Ceballos y/o Quien Haga sus veces
Cooperativa de Comerciantes de la Plaza Minorista "COOMERCA" de la Plaza Minorista
José María Villa de Medellín Antioquia

E. S. D.

Asunto	Derecho de Petición
Radicado	001-2019-00794
Proceso	Liquidatario
Tema(s)	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandada	Silvia Irene Martínez Valencia
Demandante (s)	Braimer Giovanny Cardona Posso
Juzgado	Jueza Primera (1) de Familia del Circuito de Medellín Antioquia
Jueza	Katherine Andrea Rolong Arias

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **Silvia Irene Martínez Valencia, C.C. # 43.189.030 de Itagüí Antioquia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5° del Código Contencioso Administrativo "peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio".

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo "la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente".

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, no constituyen una contestación adecuada al derecho de



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

petición, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que **el derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general; o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.**

208

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P.**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P.**, que dice: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*.

II. PETICION

Solicitud de Información. Solicito respetuosamente a la **Dra. Érica Janet Agudelo Ceballos y/o Quien Haga sus veces**, de la Cooperativa de Comerciantes de la Plaza Minorista "COOMERCA" de la Plaza Minorista José María Villa de Medellín Antioquia.

- 2.1. Informe por escrito, al despacho, si el señor **Braimer Giovanni Cardona Posso, C.C# 15.488.562** de Urrao Antioquia, figura o figurado como asociado de la Cooperativa de Comerciantes de la Plaza Minorista "COOMERCA" de la Plaza Minorista José María Villa de Medellín Antioquia.
- 2.2. En caso positivo se certifique, la figura contractual, los espacios o locales que pertenecen o han pertenecido al señor **Braimer Giovanni Cardona Posso, C.C# 15.488.562.**
- 2.3. Se expida copia de los documentos que reposan en dicha entidad, de todas las afiliaciones, compraventa, cesiones, comodatos y demás, donde figure el señor **Braimer Giovanni Cardona Posso, C.C# 15.488.562** de Urrao Antioquia, como vendedor o beneficiario.

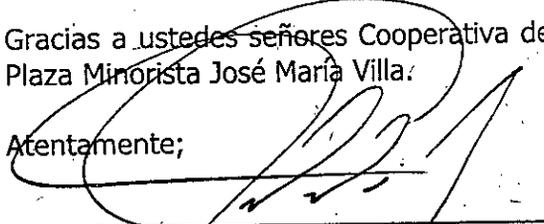
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Cedula de mi mandante

Quedando a la espera de una respuesta positiva y pronta resolución de la presente petición. Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Katherine Andrea Rolong Arias, Jueza Primera (1) de Familia de Oralidad de Medellín**, ubicado el despacho en la Carrera 52 # 42-73 palacio de justicia, oficina 301, teléfono 2611066 de Medellín Antioquia, citando el radicado # **001-2019-00794.**

Gracias a ustedes señores Cooperativa de Comerciantes de la Plaza Minorista "COOMERCA" de la Plaza Minorista José María Villa.

Atentamente;



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68

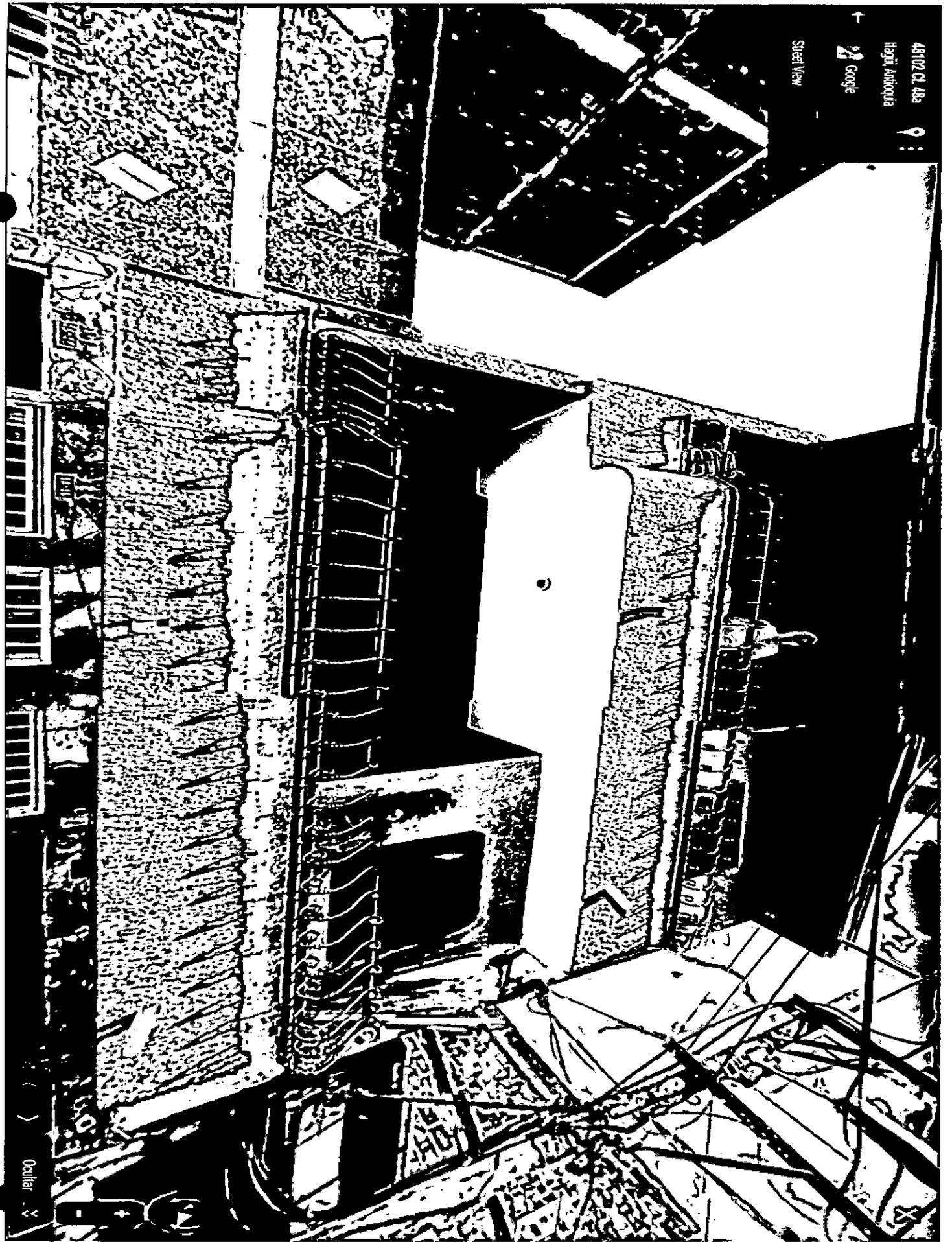


310 895 93 67



gech1975@gmail.com

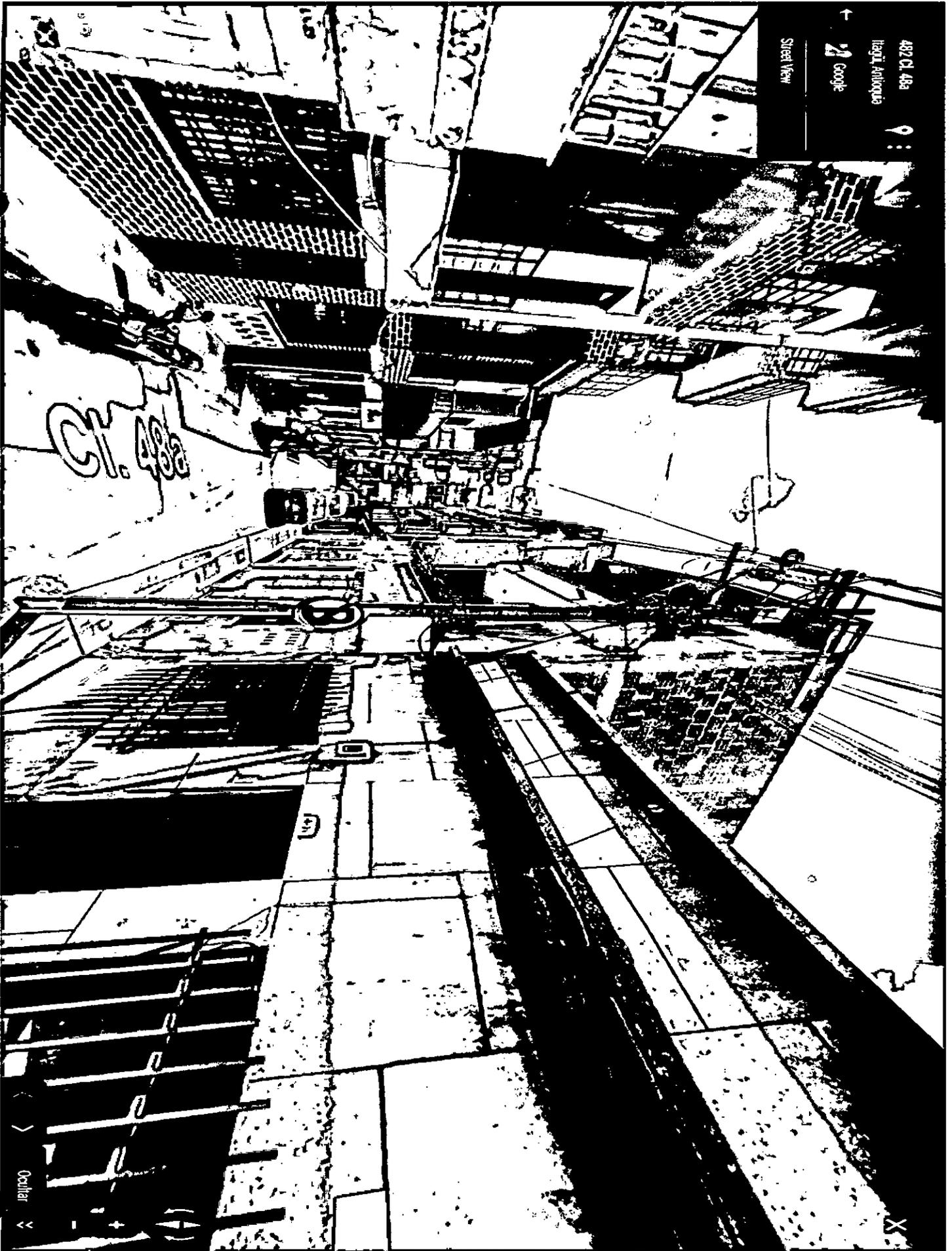
204

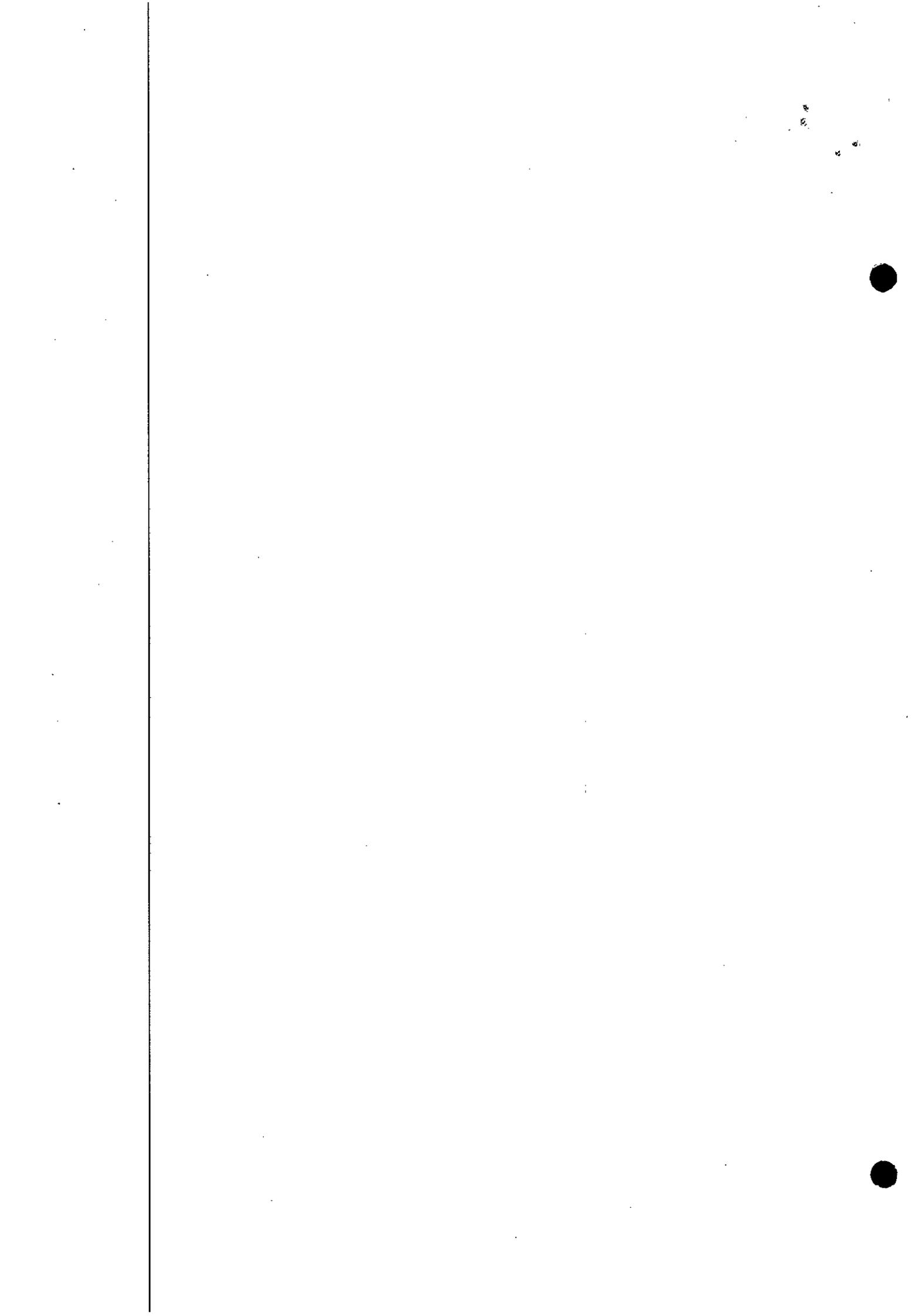


48°02' 01" N
114°01' 48" W
Google
Street View

Oculier



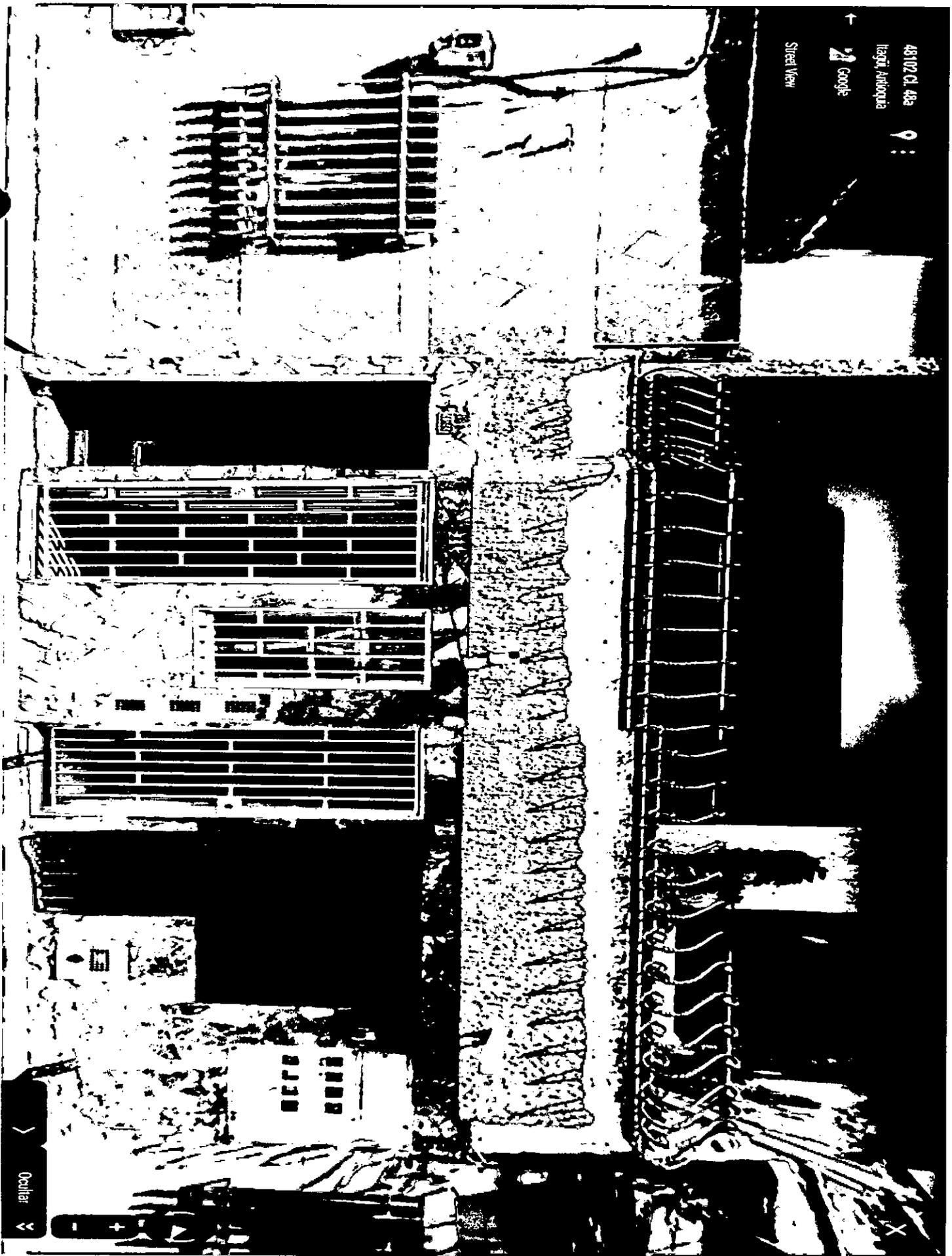






40102 Cl. Ala
Hacı Halil Mehmet
Google
Street View

Ocultar

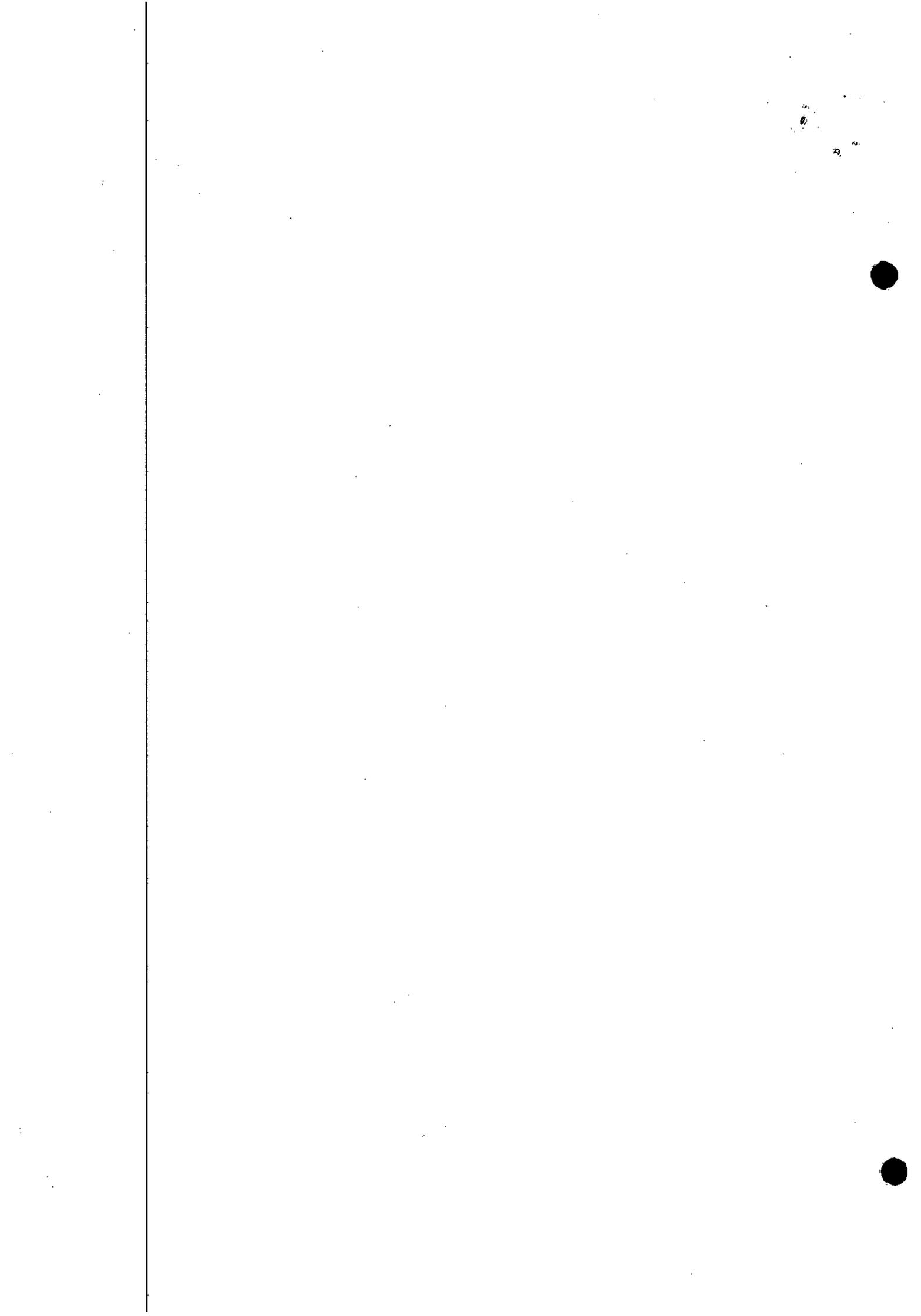


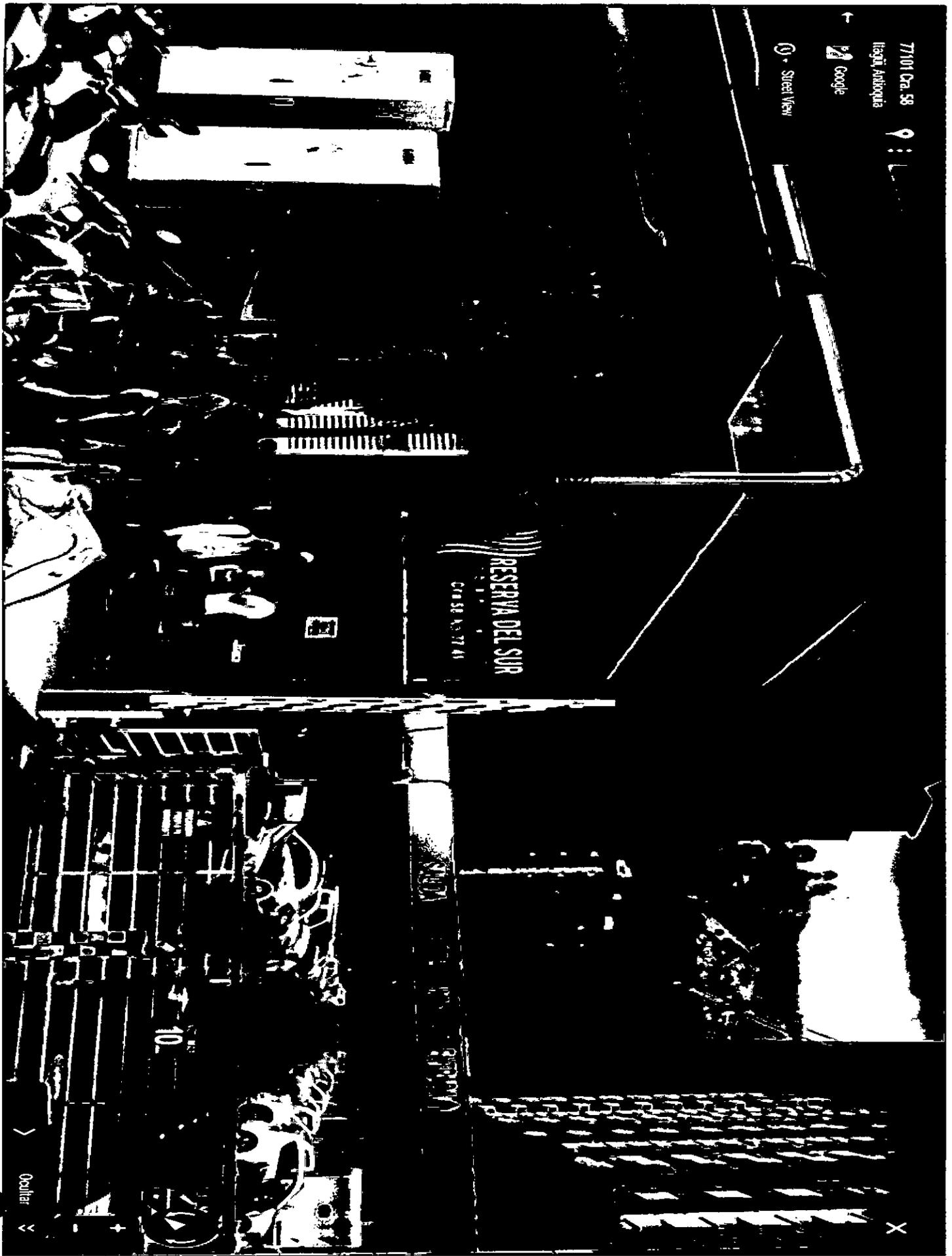
49102 Cl. 43a
hazqil, Antioquia



Street View

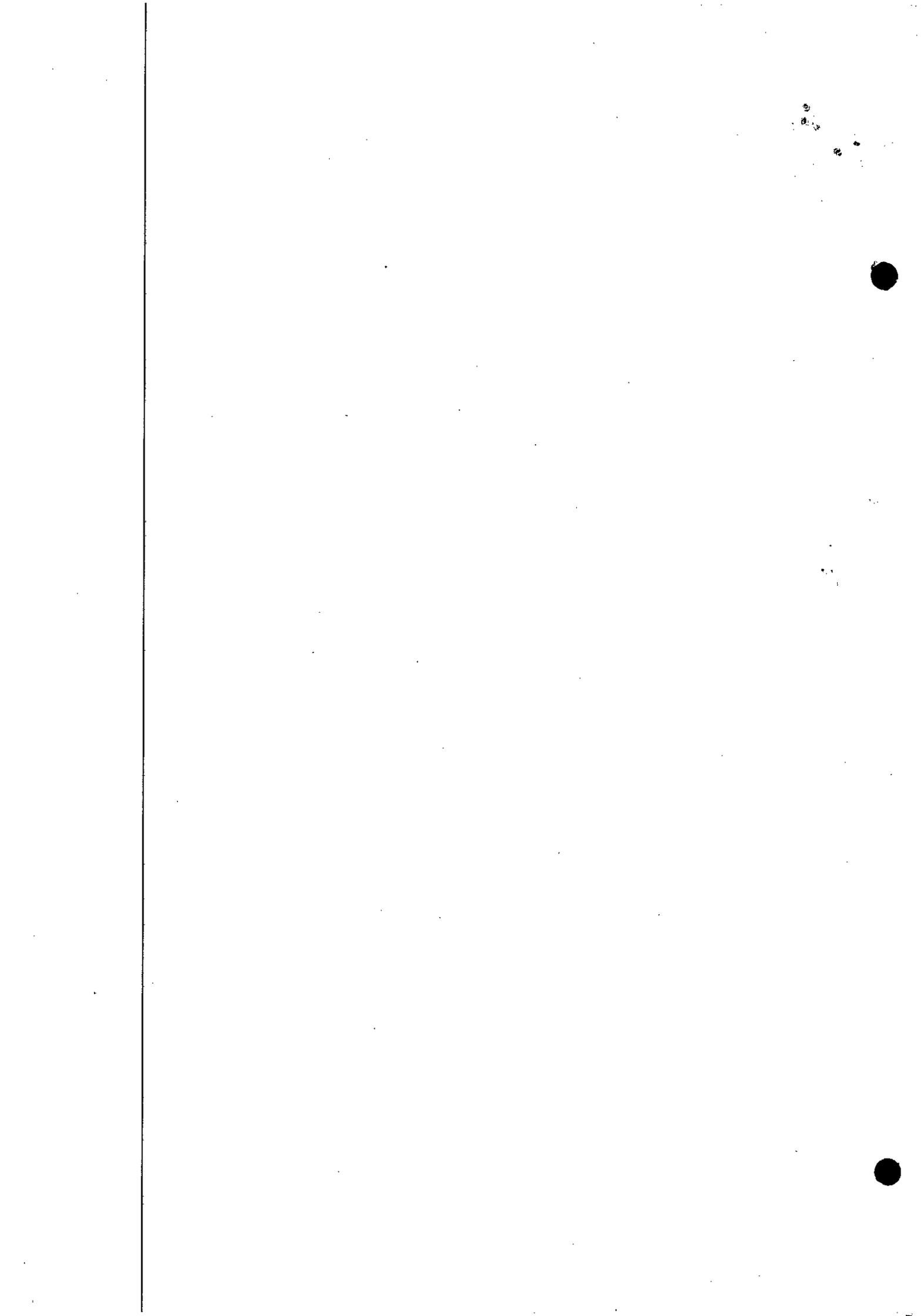
Ocular

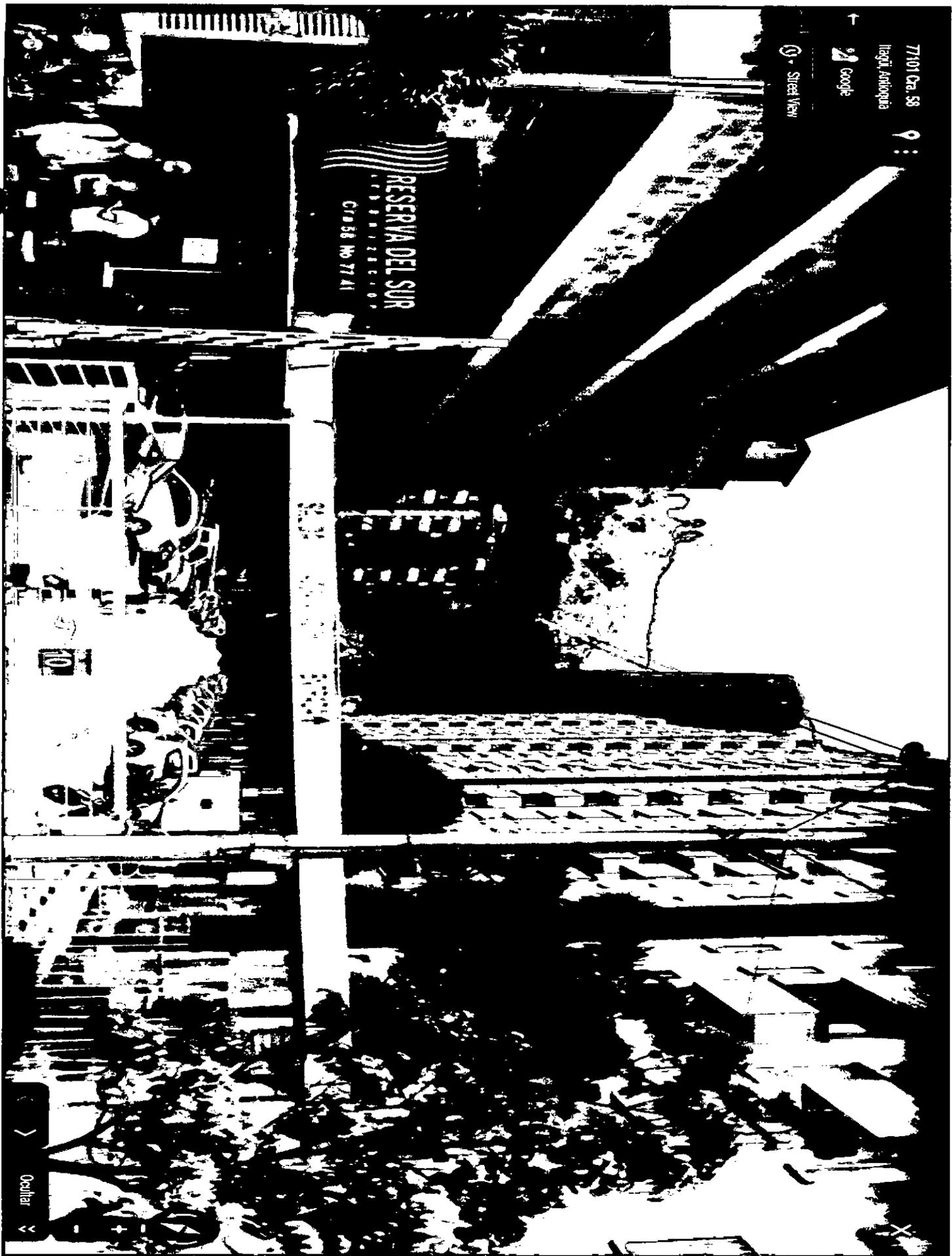


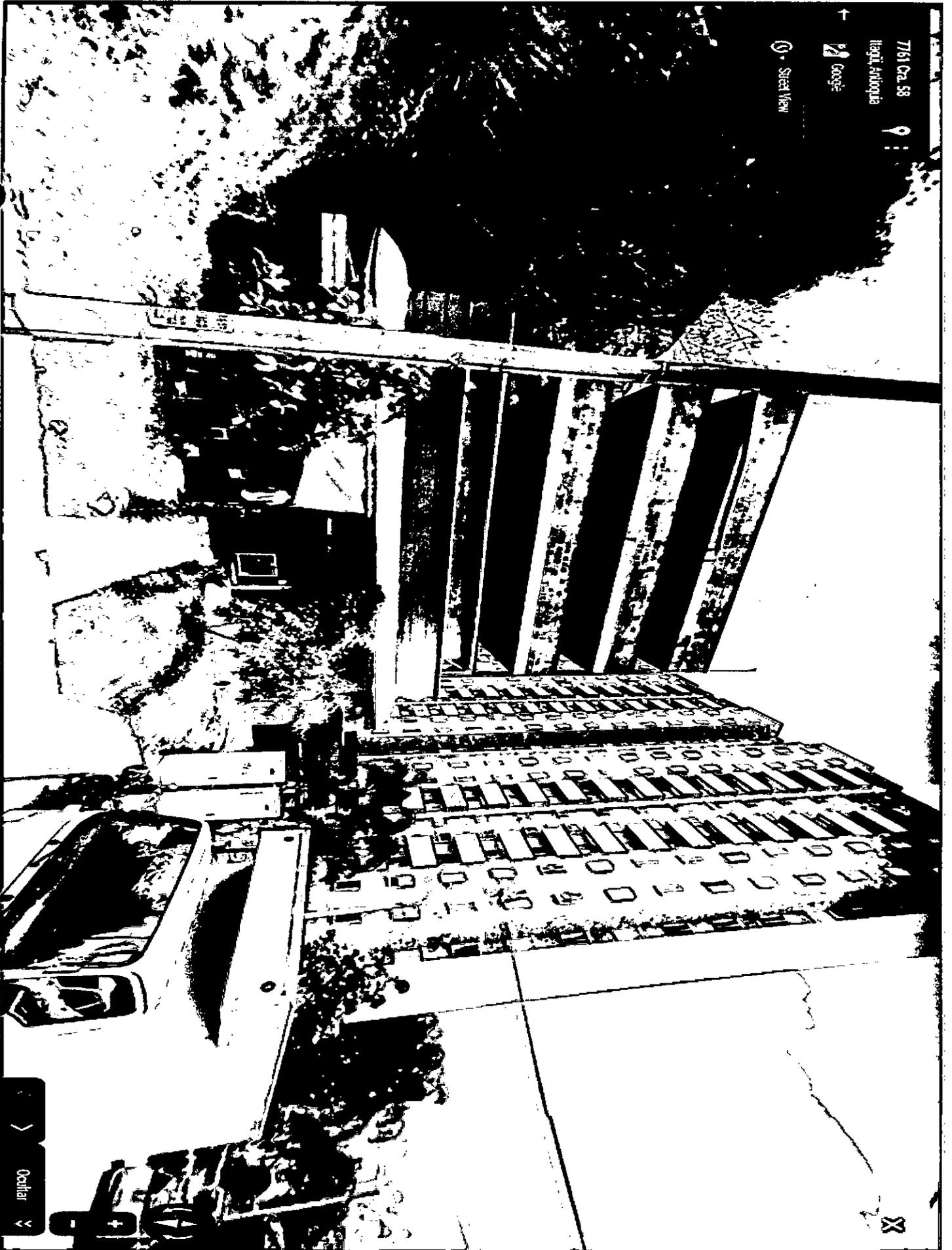


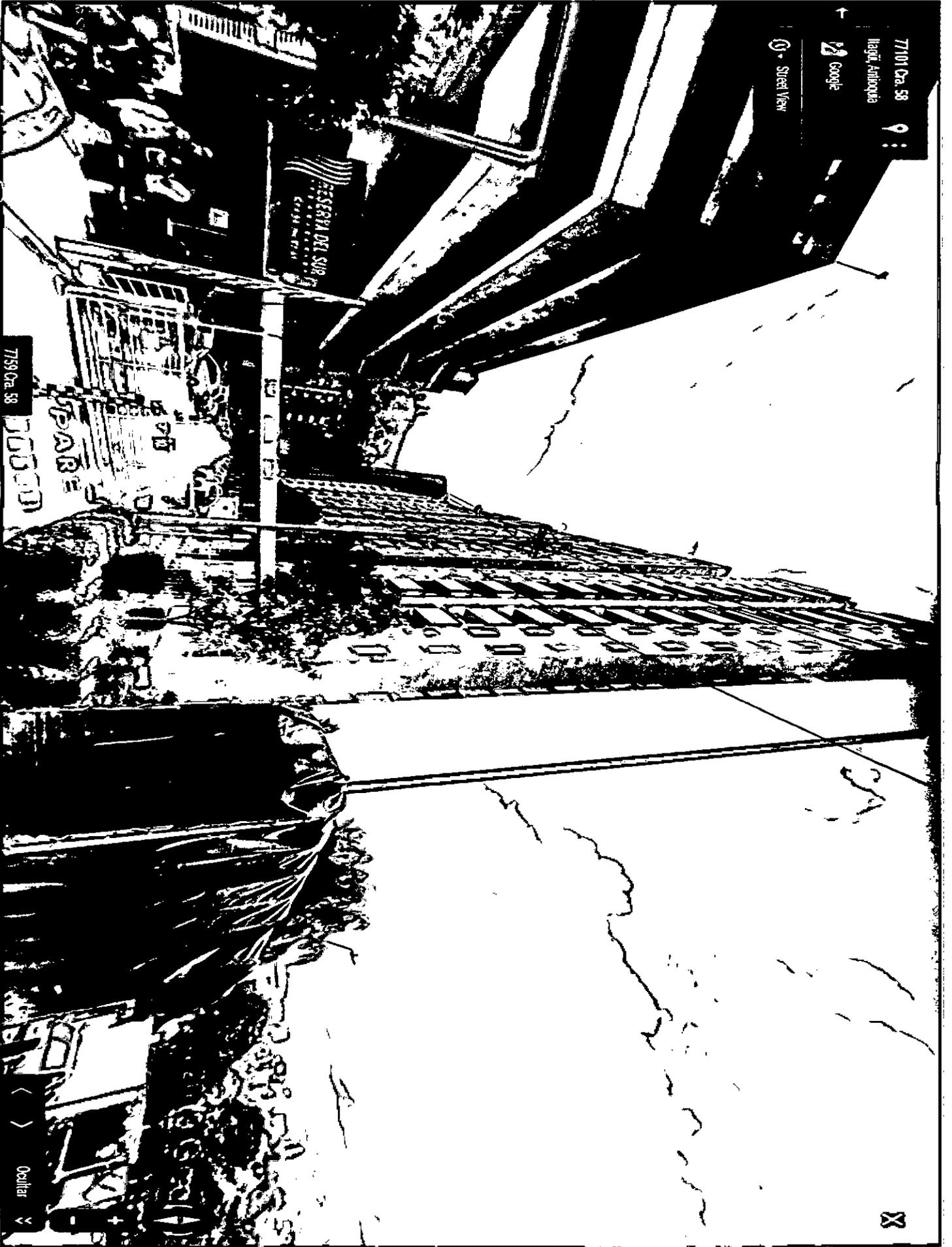
Ocultar











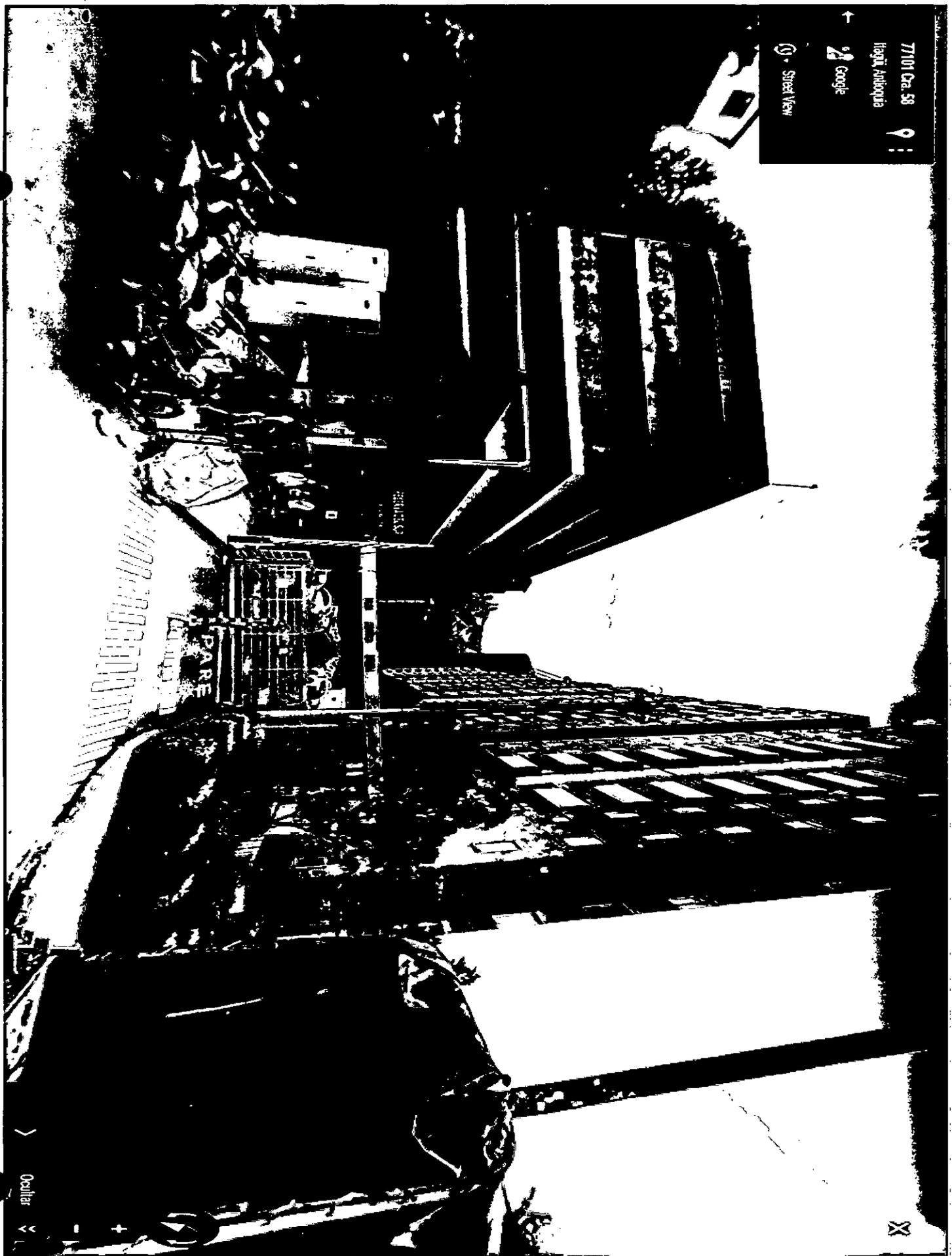
7719 Ca. 58

SPARE

RESERVA DEL SUR

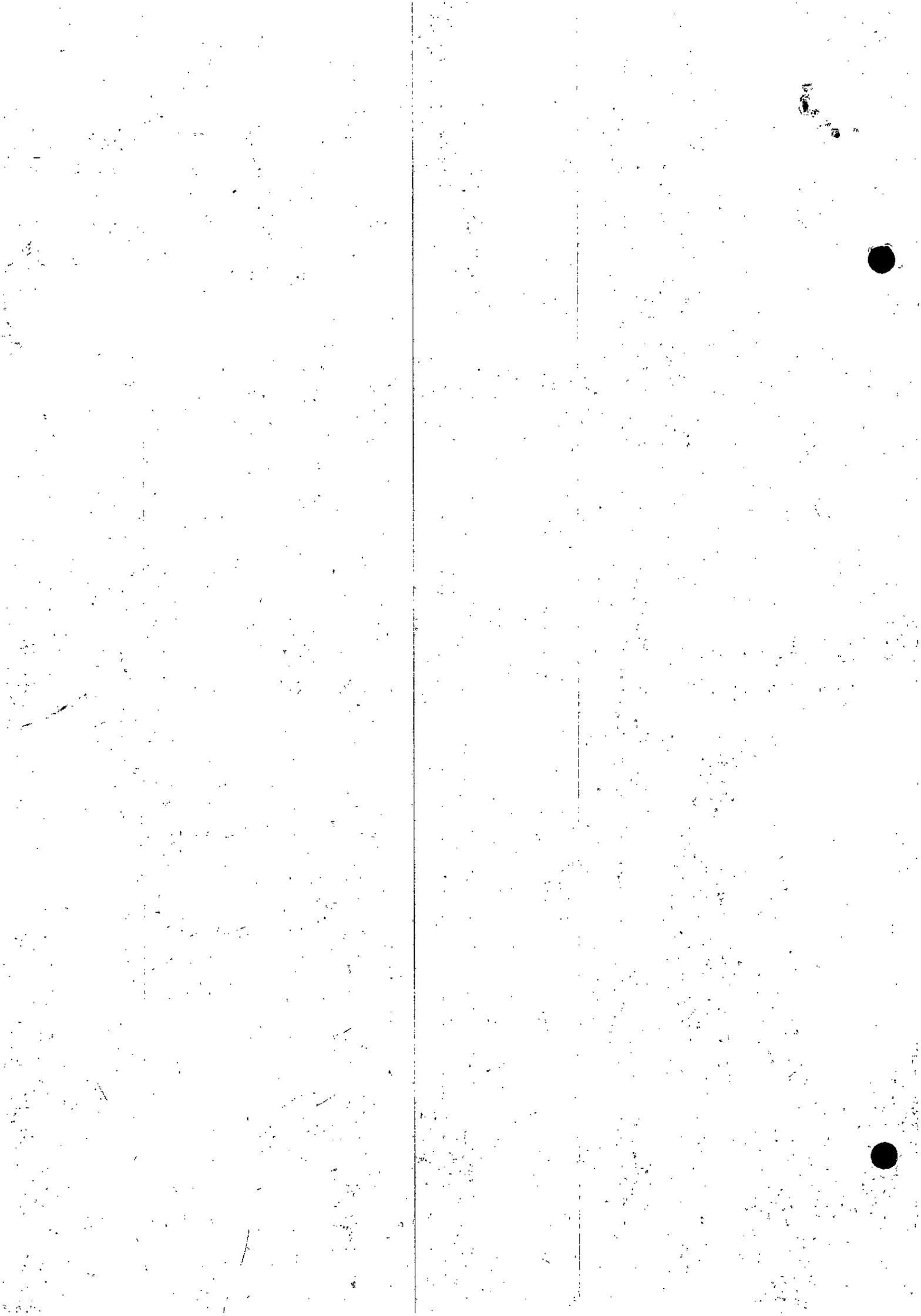
Ocultar

7101 Oak St
 Flagstaff, Arizona
 Google
 Street View



Oculta







Medellín, 10 de marzo de 2020

Doctora
KATEHRINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín - Antioquia

11 MAR 2020
Chordia
OJMSD10MAR'20 3120

Radicado Juzgado. **001-2019-00794** *M liquidación SP*

Asunto. Respuesta derecho de petición presentado por el Abogado Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Con el fin de dar respuesta al derecho de petición presentado por el abogado Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, recibido en el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana el día 9 de marzo de 2020, respetuosamente nos dirigimos con el fin de allegar copias de los documentos que reposan en el expediente 2019-00401 correspondientes a la solicitud de audiencia de conciliación requerida por la abogada Ana María Mazo Gutiérrez, en calidad de apoderada del señor **Braimer Giovanny Cardona Posso**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.488.562, cuya fecha de radicación fue el 8 de julio de 2019.

Los documentos aportados como copias informales se relacionan a continuación, cuyos originales reposan en el expediente, así:

1. Solicitud de conciliación (3 folios)
2. Poder (1 folio)
3. Nombramiento del conciliador (1 folio)
4. Citación enviada a la señora Silvia Irene Martínez Valencia (1 folio)
5. Acta de suspensión de audiencia de fecha 18 de julio de 2019 (1 folio)
6. Constancia de no acuerdo No. 01185 de fecha 2 de septiembre de 2019 (2 folios)

Nota. No se envían anexos toda vez que se hizo desglose del expediente y le fueron entregados los documentos aportados al convocante.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Atentamente,
ELSA MARIA GUERRA VELEZ
ELSA MARÍA GUERRA VÉLEZ

Directora
Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
Universidad Autónoma Latinoamericana

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho

Mazo
11/3/20
Alm

nd. 18 Jul. 19
1:30pmCentro de Mecanismos
Alternativos de
Resolución de ConflictosDdaly.
8-Julio-19.Señores
CENTRO DE CONCILIACION UNISABANETA
CiudadREFERENCIA: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43.158.581 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 113.332 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, presento SOLICITUD DE CONCILIACIÓN con el fin de que sea citada **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, para que se liquide la sociedad patrimonial que se haya formado en razón de la unión marital de hecho que existió entre ellos.

HECHOS:

PRIMERO. Los señores **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** y **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, tuvieron una UNION MARITAL DE HECHO, que según declaración judicial realizada por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, bajo el radicado 2016-01214, tuvo vigencia entre el 1 de febrero de 2003 y el 20 de abril de 2016. De dicha unión se procrearon dos hijos, cuyos derechos se encuentran definidos ante Comisaria de Familia.

SEGUNDO. De conformidad con mi poderdante estuvieron separados totalmente por algunos meses y durante dicha separación se realizaron capitulaciones maritales de no formación de sociedad patrimonial mediante Escritura Pública No. 363 del 22 de febrero de 2005 ante la Notaria Primera del Circulo de Itagüí, sin embargo su validez es objeto de apelación que cursa ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia y que al momento de la presentación de esta solicitud de conciliación se encuentra a Despacho para Sentencia.

TERCERO. Pese a lo anterior el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, quiere finiquitar con este asunto legal y patrimonial y por ello sin que constituya confesión o prejuzgamiento, solicita esta audiencia de conciliación para tratar de llegar a un acuerdo con la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, respecto de la liquidación de la sociedad patrimonial si esta se hubiera formado en razón de la unión marital de hecho, con el fin de que se liquiden sólo los bienes que aquel hubiere adquirido durante la vigencia de la sociedad patrimonial, y con este fin afirma que los bienes obtenidos fueron los siguientes:

A. ACTIVOS:

1. Apartamento ubicado en la Carrera 58 No. 77-41 Apto 1551 Torre 1 Etapa 4 del Conjunto Residencial Reservas del Sur con matrícula inmobiliaria No. 001-1014123 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín

Avalúo catastral	\$61.615.887
Avalúo comercial	\$140.000.000

2. Parqueadero del apartamento distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-977142 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín
Avalúo catastral \$5.563.894
Avalúo comercial \$10.000.000
3. Lote El Acentó ubicado en el municipio de Turbo, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 034-35637 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo
Avalúo catastral \$5.220.178
Avalúo comercial \$30.000.000
4. Lote El Salto, ubicado en el municipio del Peñol, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018-95825 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla
Avalúo catastral \$9.170.708
Avalúo comercial \$60.000.000
5. Vehículo Automotor tipo motocicleta de placas EOS62D modelo 2013
Avalúo comercial \$25.000.000
6. Establecimiento de comercio Mi Ángel
Avalúo comercial \$30.000.000
7. Crédito respaldado por letra de cambio \$90.000.000

Total activos en avalúo comercial: \$385.000.000

B. PASIVOS

Al momento de la disolución de la sociedad patrimonial había un crédito hipotecario sobre el apartamento por \$7.000.000, que el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, ha venido cancelando

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$378.000.000

GANANCIALES QUE CORRESPONDERÍAN A CADA UNO DE LOS EX
COMPAÑEROS \$189.000.000

PRETENSIONES:

Las pretensiones de mi representado son las siguientes:

PRIMERA. Liquidar la supuesta sociedad patrimonial que se formó en razón de la unión marital de hecho entre **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** y **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, para ello el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, propone la siguiente fórmula conciliatoria, que la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA** conserve el establecimiento MI ANGEL que se encuentra a su nombre y que explota económicamente y los \$90.000.000 que le adeuda a la sociedad patrimonial la madre de la misma y el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** conservaría el resto de los bienes y cancelaría el crédito hipotecario, pagándole a la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, la diferencia que le corresponde como gananciales por un valor de \$69.000.000, en la manera que se acuerde lo antes posible.

SEGUNDA. La liquidación de la sociedad patrimonial se realizaría por notaria dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo y el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** cancelaría todos los gastos que se desprendan de la misma.

TERCERA. El señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** desistiría del recurso de apelación interpuesto.

CUANTÍA

El valor total de los activos de la sociedad patrimonial en términos comerciales se considera por \$385.000.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 640 de 2001, Ley 54 de 1990 y artículo 368 y siguientes del CGP.

ANEXOS

Adjunto a esta solicitud, los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales y los siguientes:

- ✓ Poder para actuar
- ✓ Copia de las matriculas inmobiliarias
- ✓ Copia de las capitulaciones maritales
- ✓ Copia de la cámara de comercio del establecimiento de comercio
- ✓ Impuesto de la moto 2019

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

APODERADA: Carrera 76 No. 48 a 8 oficina 201 Medellín, teléfono:3188218840, mazo.juridica@gmail.com

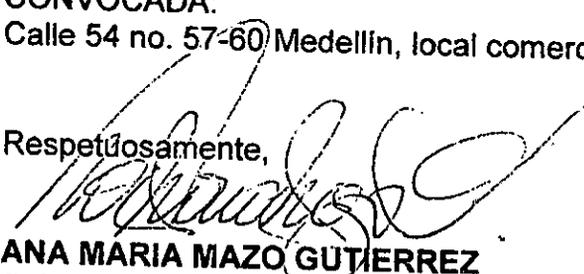
CONVOCANTE:

Calle 58 No. 77-41 apto 1551 de Itagui, 3206878471, bgcardona@hotmail.com

CONVOCADA:

Calle 54 no. 57-60 Medellín, local comercial

Respetuosamente,


ANA MARIA MAZO GUTIERREZ

C.C. 43158581

T.P 113.332 C.S.J.

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder Especial

BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43'158.581 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 113.332 del C. S. de la J., para que inicie y lleve a su culminación **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** con **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, para que se liquide la sociedad patrimonial que se haya formado en razón de la unión marital de hecho que existió entre ellos.

La apoderada queda revestida de todas las facultades inherentes al mandato y en especial las de **CONCILIAR**, desistir, sustituir, recibir y reasumir este poder y en sí para todas aquellas facultades tendientes a obtener mi beneficio, de tal forma que no se pueda decir en ningún momento que carece de poder.

Atentamente,

Braimer Giovanni Cardona Posso
BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO
C.C. 15.488.562

Acepto,


ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ
C.C. 43'158.581 de Medellín
T. P. 113.332 del C. S. J.



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

224

**CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNAULA-
RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DE JUNIO 04 DE 2010**

Fecha: 8 de Julio de 2019

Conciliador (a): Alejandra Sandoval Arango

Radicado: 2019 - 00401

Solicitante: Braimer Giovanny Cardona Posso

Solicitado: Silvia Irene Martinez Valencia

Fecha y hora de audiencia: 18 de Julio de 2019 hora 1:30 P.M

Apreciado(a) Doctor(a):

Alejandra Sandoval Arango

EL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNAULA- RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DE JUNIO 04 DE 2010, se permite informarle que Usted ha sido nombrado como conciliador en el proceso de la referencia para que preste sus servicios profesionales en este Centro.

En consecuencia le solicitamos presentarse en el Centro para hacerle entrega del expediente y firmar la posesión del cargo.

Le recordamos que las audiencias deben ser manejadas y dirigidas en todo momento por Usted, quien ha sido nombrado(a) y posesionado(a). En caso de no poder asistir a la audiencia de conciliación, no podrá hacer uso de la delegación a otro conciliador; en tal caso debe informar de esta situación al Centro con antelación a la audiencia, mínimo de un día, so pena de amonestación.

Le solicitamos hacer **entrega del Plan de Negociación y análisis de viabilidad del caso** al Centro mínimo con dos (2) días de antelación a la fecha programada para la realización de la audiencia, ya sea por medio del correo electrónico o en CD.

Directora del centro

C.C. 1.128.269.563

De acuerdo con la información anterior, dejo constancia que acepto el nombramiento

Firma Conciliador

Alejandra Sandoval Arango
c.c. 43400265 -

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Arbitraje

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

**CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA-**

Medellín, 08 de julio de 2019

Señora
SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA
Calle 54 No.57-60 local comercial
MEDELLIN

EL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA- cita a la señora
SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA, a la audiencia de conciliación solicitada por el
señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, recibida en el Centro de Conciliación
el día 8 de julio de 2019 y cuyo radicado es 2019 - 00401 la cual se anexa.

La audiencia tendrá lugar el día **dieciocho (18) de julio de 2019**, a la **una y treinta de la
tarde (01:30 P.M.)** en las instalaciones del Centro, ubicado en la Calle 50 Nro. 55 A 57,
Medellín. Teléfonos: Conmutador 5112199 (Ext. 133).

ADVERTENCIA

**Las partes deben presentarse con la cédula de ciudadanía, en caso de ser una
persona jurídica deberá aportar certificado de existencia y representación.**

La audiencia se tramitará conforme con lo preceptuado por artículo 38 de la ley 640 de
2001.

Se advierte al citado que de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la ley 640
de 2001, en caso de no comparecencia a la audiencia y salvo que justifique su
inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, "su conducta podrá ser considerada
como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un
eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos".

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho

Silvia Martinez
08/07 2019

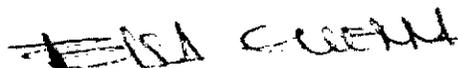
NOTA: "cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por el valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura" (artículo 35 de la ley 640 del 2001).

PRUEBAS

A la audiencia de conciliación deberá asistir con toda la documentación que considere pertinente.

Las pruebas aportadas por la parte convocante son las mencionadas en la solicitud.

Atentamente,



Elsa Maria Guerra Velez
Directora.

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX: 5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

226

**CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNAULA-
RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DE JUNIO 04 DE 2010**

**ACTA DE SUSPENSIÓN
Expediente radicado Nro. 2019 – 00401
Medellín, 18 de julio de 2019**

CONCILIADORA: LUZ ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO, abogada adscrita al CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA-, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.400.265 y la tarjeta profesional número 147.553 del C. S. de la Judicatura

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTES:

BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín.

CONVOCADA:

SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín.

LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNAULA-, Medellín, Calle 50 (Colombia) N° 55 A – 57, de Medellín. Teléfonos: Conmutador 5112199 (Ext. 133 y la línea directa 2319301).

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día **18 de julio de 2019**, siendo las **01:30 PM**, se da comienzo a la audiencia de conciliación programada por la dirección de este Centro.

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo el día y la hora señalada por la dirección del CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA- para la celebración de la audiencia, se hacen presentes:

Por la parte **CONVOCANTE:**

BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, acompañado de la doctora **ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43'158.581 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 113.332 del C. S. de la J.

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho

7

CONVOCADA:

SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín.

Las partes de común acuerdo se ven la necesidad de suspender la audiencia para el día **15 de agosto de 2019, a las 1:30 p.m.**, con el ánimo de formalizar las propuestas que en la misma audiencia se hicieron, que consisten entre otras, proceder a elaborar un avalúo comercial de los bienes objeto de acuerdo de avalúo. Los gastos de avalúo serán cubiertos en su totalidad por el **CONVOCANTE** sin posibilidad de reembolso de la **CONVOCADA**.

Ante lo anterior, se da por terminada esta diligencia, se lee y se firma por la conciliadora, quedando debidamente notificados en estrados las personas intervinientes.

Braimer Giovanny Cardona Posso
BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO
C.C. 15.488.562
CONVOCANTE

Ana Maria Mazo Gutierrez
ANA MARIA MAZO GUTIERREZ
C.C. 43'158.581 de Medellín
T. P. Nro. 113.332 del C. S. J.
Apoderada del CONVOCANTE

SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA *Silvia Martinez ✓*
C.C. Nro. 43.189.030
CONVOCADA

Alejandra Sandoval A.
ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO
C.C. Nro. 43.400.265
T.P. Nro. 147.553 del C.S. de la J.
CONCILIADORA



227

**CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNAULA-
RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DE JUNIO 04 DE 2010**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO 01185
Expediente radicado Nro. 2019-00401
Medellín, dos (02) de septiembre de 2019**

La suscrita, conciliadora del Centro de **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNAULA- RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DE JUNIO 04 DE 2010**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la Ley 640 del 2001.

HACE CONSTAR:

PRIMERO: Que el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, domiciliado en el municipio de Medellín, presentó el día **8 de julio de 2019** ante este **Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA**, solicitud para celebrar audiencia de conciliación con la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030, domiciliada en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Las pretensiones de la solicitud de la conciliación fueron las siguientes (transcripción textual):

PRIMERA. Liquidar la supuesta sociedad patrimonial que se formó en razón de la unión marital de hecho entre **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** y **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, para ello el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, propone la siguiente fórmula conciliatoria, que la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA** conserve el establecimiento **MI ANGEL** que se encuentra a su nombre y que explota económicamente y los \$90.000.000 que le adeuda a la sociedad patrimonial la madre de la misma y el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** conservaría el resto de los bienes y cancelaría el crédito hipotecario, pagándole a la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, la diferencia que le corresponde como gananciales por un valor de \$69.000.000, en la manera que se acuerde lo antes posible.

SEGUNDA. La liquidación de la sociedad patrimonial se realizaría por notaria dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo y el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** cancelaría todos los gastos que se desprendan de la misma.

TERCERA. El señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** desistiría del recurso de apelación interpuesto

TERCERO: En la referida solicitud, se expusieron los siguientes **HECHOS** (transcripción textual):

PRIMERO. Los señores **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO** y **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, tuvieron una **UNION MARITAL DE HECHO**, que según declaración judicial realizada por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, bajo el

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho

radicado 2016-01214, tuvo vigencia entre el 1 de febrero de 2003 y el 20 de abril de 2016. De dicha unión se procrearon dos hijos, cuyos derechos se encuentran definidos ante Comisaria de Familia.

SEGUNDO. De conformidad con mi poderdante estuvieron separados totalmente por algunos meses y durante dicha separación se realizaron capitulaciones maritales de no formación de sociedad patrimonial mediante Escritura Pública No. 363 del 22 de febrero de 2005 ante la Notaria Primera del Circulo de Itaguí, sin embargo su validez es objeto de apelación que cursa ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia y que al momento de la presentación de esta solicitud de conciliación se encuentra a Despacho para Sentencia.

TERCERO. Pese a lo anterior el señor BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO, quiere finiquitar con este asunto legal y patrimonial y por ello sin que constituya confesión o prejuzgamiento, solicita esta audiencia de conciliación para tratar de llegar a un acuerdo con la señora SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA, respecto de la liquidación de la sociedad patrimonial si esta se hubiera formado en razón de la unión marital de hecho, con el fin de que se liquiden sólo los bienes que aquel hubiere adquirido durante la vigencia de la sociedad patrimonial, y con este fin afirma que los bienes obtenidos fueron los siguientes:

A. ACTIVOS:

1. Apartamento ubicado en la Carrera 58 No. 77-41 Apto 1551 Torre 1 Etapa 4 del Conjunto Residencial Reservas del Sur con matrícula inmobiliaria No. 001-1014123 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín
Avalúo catastral \$61.615.887
Avalúo comercial \$140.000.000
 2. Parqueadero del apartamento distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-977142 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín
Avalúo catastral \$5.563.894
Avalúo comercial \$10.000.000
 3. Lote El Acento ubicado en el municipio de Turbo, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 034-35637 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo
Avalúo catastral \$5.220.178
Avalúo comercial \$30.000.000
 4. Lote El Salto, ubicado en el municipio del Peñol, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018-95825 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla
Avalúo catastral \$9.170.708
Avalúo comercial \$60.000.000
 5. Vehículo Automotor tipo motocicleta de placas EOS62D modelo 2013
Avalúo comercial \$25.000.000
 6. Establecimiento de comercio Mi Ángel
Avalúo comercial \$30.000.000
 7. Crédito respaldado por letra de cambio \$90.000.000
Total activos en avalúo comercial: \$385.000.000
- B. PASIVOS**

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho



228

Al momento de la disolución de la sociedad patrimonial había un crédito hipotecario sobre el apartamento por \$7.000.000, que el señor BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO, ha venido cancelando
TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$378.000.000

GANANCIALES QUE CORRESPONDERÍAN A CADA UNO DE LOS EX COMPAÑEROS
\$189.000.000

CUARTO. Que una vez analizados los requisitos de la solicitud y estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó el día **18 de julio de 2019 a las 1:30 p.m.**, como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, la misma que fue suspendida de común acuerdo por las partes para el día **02 de septiembre de 2019, a las 08:30 a.m.**

QUINTO: Que el día fijado para la celebración de la audiencia de conciliación, se hicieron presentes:

POR LA PARTE CONVOCANTE:

Asiste el señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.488.562, domiciliado en el municipio de Medellín, en compañía de la doctora **ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43'158.581 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 113.332 del C. S. de la J.

Las partes luego de una amplia discusión sobre el objeto de conciliación no pudieron llegar a un acuerdo en lo debatido.

POR LA PARTE CONVOCADA:

Asiste la señora **SILVIA IRENE MARTINEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.189.030, domiciliada en la ciudad de Medellín.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL CONVOCANTE:

- Poder para actuar
- Copia de las matriculas inmobiliarias
- Copia de las capitulaciones maritales
- Copia de la cámara de comercio del establecimiento de comercio
- Impuesto de la moto 2019

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LOS CONVOCADOS:

No se aportan

La presente constancia se expide al día **02 de septiembre de 2019**, en el municipio de Medellín, para la cual se expide copia a los asistentes a la audiencia y el original para los

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho

registros del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Se reitera que esta constancia se expide por la **falta de ánimo conciliatorio**; la conciliadora procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva en el caso en que opere como requisito de procedibilidad.

Se hace desglose y entrega de documentos del expediente.

Alejandra Sandoval A
ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO
C.C. Nro. 43.400.265
T.P. Nro. 147.553 del C.S. de la J.
CONCILIADORA

CENTRO DE ARCHIVO DE CONCILIACIÓN ORIGINAL

De conformidad con la Ley 1621 de 2013, en concordancia con la Ley 640 de 2001, la Directora del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, con código nacional 1369, hace constar que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y que el (la) conciliador (a) de la audiencia Alejandra Sandoval

Arango, con cédula 43400265

es un conciliador (a) activo de este centro. La presente constancia fue archivada en original el día 2 del mes Septiembre del año 2019, con el número 185 en el libro No. 1 folio 15, que reposa en los archivos de este centro de conciliación.

En constancia firma,

ELSA MARIA GUERRA VELEZ
ELSA MARIA GUERRA VELEZ
Directora



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 - 00794 00**

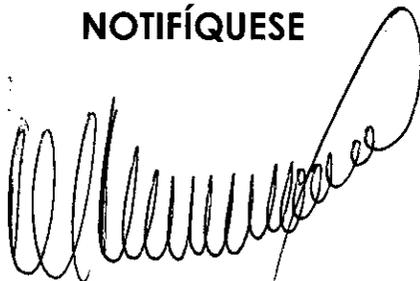
Se agrega al expediente contestación a la demanda presentada en forma oportuna, dentro de la cual se propusieron excepciones de mérito, no obstante se advierte que las mismas no encuadran en las establecidas en el art. 523 del C. G. del P., motivo por el cual resultan improcedentes dentro del presente trámite liquidatorio, razón por la cual no se les dará el correspondiente traslado, además de esto, por cuanto cualquier discrepancia con el valor de los bienes sociales o de su inclusión o no, el momento procesal oportuno para objetarlos es la diligencia de inventarios y deudas.

Por economía procesal, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada, que las medidas cautelares solicitadas se encuentran decretadas y perfeccionadas desde el proceso declarativo, como puede constatar en el respectivo cuaderno, por lo que no habrá lugar a decretarlas nuevamente.

Respecto a los derechos de petición radicados, una vez venza el término de ley a las entidades para responder, el Despacho se pronunciará al respecto; por lo pronto se agrega la respuesta emitida por el Centro de Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, al derecho de petición presentado por la parte demandada, la cual se pone en conocimiento de las partes

Por último, se requiere a la parte demandante, para que proceda con la publicación del edicto mediante el cual se emplaza a los acreedores de la sociedad patrimonial, a fin de impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE

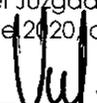


KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. 45** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **16** del mes **03** de 2020 a las 8 A.M.



Secretaría